

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 31 de diciembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.308** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 1311/2003

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2749/2002 para la cobertura de cargos que debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 29/12/2003

Visto el Decreto N° 2749 del 31 de diciembre de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto N° 2749/02 se cubrieron con carácter transitorio los cargos vacantes de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que por el artículo 4° de la citada norma se estableció que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos en el Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la vigencia de la citada medida.

Que hasta el momento no se pudo cumplimentar dicho proceso, requiriéndose una prórroga del plazo establecido.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose en forma favorable.

Que lo dispuesto en la presente norma no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2749 del 31 de diciembre de 2002.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 116 – BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1315/2003

Dase por prorrogado el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 2530/2002 en relación con la designación transitoria del Director General de Asuntos Legales y Normativa.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Decreto Nº 2530 del 9 de diciembre de 2002, el Expediente Nº 2014-COMFER/02 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2530/02, se designó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o.1995) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el Doctor José Antonio CAAMAÑO (D.N.I. N° 4.548.131) en el cargo de Director General de Asuntos Legales y Normativa (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) correspondiente a la estructura orgánica del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada por Decreto N° 1678 del 9 de setiembre de 2002.

Que no ha sido posible proveer la cobertura definitiva del cargo en cuestión en el plazo establecido, resultando indispensable, a los efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas a esa dependencia, prorrogar el referido plazo.

Que por otra parte la designación transitoria mencionada se concretó en el Nivel escalafonario Nivel B y no en el Nivel A, que corresponde estructuralmente al cargo en cuestión, toda vez que a dicha fecha el mismo no se encontraba vacante, circunstancia modificada en fecha 2 de diciembre de 2002, mediante la Resolución N° 001-COMFER/03, que en copia autenticada obra en los presentes actuados.

Que consecuentemente corresponde adecuar la situación escalafonaria, asignándole al Doctor CAAMAÑO el Nivel A previsto en las normas de organización para el cargo en cuestión.

Que la cobertura transitoria que se propicia no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional, de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 5 de setiembre de 2003 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 2530/02, en relación con la designación transitoria del Doctor José Antonio CAAMAÑO (D.N.I. N° 4.548.131) en el cargo de Director General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, asignándole el Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, previsto en la estructura organizativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993, del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 5 de setiembre de 2003.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las par-

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

tidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 – COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CORO POLIFONICO NACIONAL

Decreto 1317/2003

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de un cargo del citado organismo.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO la Ley N° 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, y lo solicitado en el expediente N° 3354/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2003 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo de Jefe de Cuerda Contralto del CORO POLIFONICO NACIONAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a la cobertura de los mismos, en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo de Jefe de Cuerda Contralto perteneciente al CORO POLIFONICO NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1319/2003

Prorrógase la designación transitoria del Director de Administración, Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Decreto N° 278 de fecha 26 de junio de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 278/03 se designó con carácter transitorio DIRECTOR DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, al señor C.P.N. Miguel Orlando SAGRERA (DNI Nº 17.141.160), con excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Que, no se ha podido cubrir el cargo en forma definitiva, y se mantienen en vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto N° 278/03, por lo que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la designación del mencionado funcionario, en los mismos términos y condiciones que el nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley 25.725 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase a partir del 12 de diciembre de 2003 la designación transitoria del señor C.P.N. Miguel Orlando SAGRERA (DNI N° 17.141.160) como DIRECTOR DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 12 de diciembre de 2003.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA

Decreto 1324/2003

Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa-Ley N° 12.737 del ex Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en su Resolución N° 335/1980 y apruébase el Boleto de Compra-Venta suscripto con fecha 30.9.1980 por la venta de viviendas de servicio ubicadas en el Barrio CODEPRO de la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente AH 0-4062-156/80 en TRES (3) cuerpos, del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, no dispone de las viviendas necesarias para el personal de la Agrupación XIV "CHUBUT" emplazada en la ciudad de RAWSON, Provincia del CHUBUT.

Que en razón de que el mencionado Organismo de Seguridad, ocupa los referidos inmuebles en calidad de tenedor en custodia, se realizaron gestiones tendientes a su obtención definitiva y como resultado de las mismas, se logró el ofrecimiento de venta del ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, con fecha 2 de septiembre de 1980, de DIECIOCHO (18) viviendas de servicio ubicadas en la ciudad de TRELEW, Provincia del CHUBUT.

Que en relación a la titularidad del dominio de los inmuebles de que se trata y a la intervención que como Institución vendedora invistió el ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en todo el curso de estos actuados, se aclara lo siguiente: en lo referente a los inmuebles del Expediente N° 080-36/37 integrado por DIECIOCHO (18) unidades de viviendas ubicadas en el Barrio CODEPRO, ciudad de TRELEW, Provincia del CHUBUT identificadas como: U.F. N° 79; U.F. N° 247; U.F. N° 81; U.F. N° 158; U.F. N° 313; U.F. N° 157; U.F N° 241; U.F. N° 308; U.F. N° 155; U.F. N° 69; U.F. N° 237; U.F. N° 302; U.F. N° 65; U.F. N° 145, U.F. N° 228; U.F. N° 226; U.F. N° 293; U.F. N° 140; según Plano de Mensura Particular con división para afectar al régimen de Propiedad Horizontal Ley N° 13.512, N° 8670, registrado en la Dirección de Catastro y Geodesia de la Provincia del CHUBUT con fecha 19 de setiembre de 1983 bajo Expediente "P-151-80", figura como titular del dominio la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "CODEPRO" LIMITADA, antes COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA "CODEPRO", según surge del Reglamento de Copropiedad y Administración otorgado mediante Escritura N° 445 del 23 de noviembre de 1984 pasada ante el Escribano Hugo R. FERNANDEZ titular del Registro N° 26, e inscripto en el Registro de la Propiedad al T° 450, F° 32, Finca N° 59.100 con fecha 22 de febrero de 1985, habiendo el

ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL efectuado la venta conforme al Poder Especial Irrevocable otorgado mediante Escritura N° 1115 del 27 de setiembre de 1974 pasada ante el Escribano Raúl Fernando MITJANS (Registro N° 353) al F° 3363.

Que a raíz de la observación formulada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante su dictamen emitido en Acuerdo 342/82 del 25 de febrero de 1982, en el sentido y a los efectos del encuadramiento de esta venta directa en el artículo 56, inciso 3°, apartado i) de la Ley de Contabilidad, el ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL produce el informe del 23 de noviembre de 1982 en el cual manifiesta que todas las operaciones que se realizan entre el Estado Nacional (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) y esa Institución Bancaria, pueden considerarse comprendidas en lo dispuesto en el artículo 56, inciso 3°, apartado i) de la Ley de Contabilidad. Ello en razón de que si bien es cierto que la situación jurídica de estas viviendas proviene de distintas operatorias del Ex-Plan "25 de Mayo", mediante el cual el precio de las unidades, en caso de ser abonado al contado y percibido por el Banco, es imputado por éste a cancelar proporcionalmente el préstamo global oportunamente otorgado a la Entidad intermedia para la construcción de viviendas, no es menos cierto que el Banco enajena las unidades disponibles en su carácter de mandatario de la Entidad, al solo efecto de evitar traspaso de dominio, que sólo ocasionaría gastos y dispendio de actividad administrativa.

Que, asimismo, estas unidades disponibles son las que por diversos motivos no han sido vendidas, estando el Banco facultado en este supuesto a exigir la cancelación del préstamo global, quedando las viviendas a la libre y definitiva disposición de la Institución Bancaria.

Que de lo dicho se desprende que el Banco tendría el derecho a solicitar se escrituren esas viviendas a su favor, puesto que las mismas al haberles sido cedidas en pago por la Entidad intermedia, son de su exclusiva propiedad.

Que las razones económicas señaladas anteriormente motivaron que no se efectúe el traspaso de dominio de las unidades a favor del Banco, éste sigue operando como mandatario no reflejando su carácter de real propietario de los inmuebles que enajena.

Que por todo lo expuesto, la presente operación encuadra en lo establecido en el artículo 56, inciso 3°, apartados g) e i) de la Ley de Contabilidad.

Que el monto total originario de la operación fue de PESOS (Ley 18.188) UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL ($ 1.849.100.000,00), convertidos, a la fecha, en PESOS CERO CON DIECIOCHO MILESIMOS ($ 0,018).

Que el precio fijado por la Institución vendedora, es inferior al establecido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en su Tasación Especial N° E-19743, de fecha 8 de setiembre de 1980.

Que la Ley N° 23.985, aún cuando derogara a su similar N° 12.737, establece la ultractividad de ésta para casos como el ocurrente.

Que la Comisión Administrativa Ley N° 12.737 del ex - Comando de Ingenieros del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, aprobó "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL la adquisición mediante la Resolución N° 335 (Acta N° 1618) del 29 de setiembre de 1980, autorizando al Comandante de Ingenieros a suscribir el respectivo Boleto de Compra - Venta, habiendo el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION tomado la intervención N° 2195/80.

Que el mencionado Boleto de Compra - Venta, se suscribió el 30 de setiembre de 1980, "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que oportunamente han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, ex - ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES, tomó la intervención que le compete de conformidad con la Actuación N° 110.448/87.

Que el gasto que se convalida por el presente Decreto se imputó a la Partida específica asignada a GENDARMERIA NACIONAL 3.10 - 46 - 011 - 0.375 - 5 - 51 - 5120 EJERCICIO 1980.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley N° 12.737 del ex - COMANDO DE INGENIEROS DEL COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO (actual DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA), en su Resolución N° 335 (Acta N° 1618) de fecha 29 de setiembre de 1980 y apruébase el Boleto de Compra - Venta cuya fotocopia forma parte integrante del presente, suscrito con fecha 30 de setiembre de 1980 por el entonces Comandante de Ingenieros, General de Brigada D. Eduardo Alfredo ESPOSITO y el señor Gerente de Préstamos del ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL D. Eloy Gregorio BLANCO, por el cual dicha Institución vende al ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, DIECIOCHO (18) viviendas de servicio ubicadas en el BARRIO CODEPRO de la ciudad de TRELEW, Departamento RAWSON, Provincia del CHUBUT, designadas en el Plano de Mensura Particular con División para afectar al régimen de Propiedad Horizontal Ley N° 13.512, N° 8670 registrado en la Dirección de Catastro y Geodesia de la Provincia del CHUBUT, con fecha 19 de setiembre de 1983 bajo expediente "P-151-80" y en la Escritura N° 445 Reglamento de Copropiedad y Administración del 23 de noviembre de 1984, otorgada ante el Escribano Hugo R. FERNANDEZ (Registro N° 26), inscripta en el Registro de la Propiedad de la mencionada Provincia al T° 450, F° 32, Finca N° 59.100 con fecha 22 de febrero de 1985 como: UNIDAD FUNCIONAL N° 79, POLIGONO 00-79, DEPARTAMENTO "A", CIRCULACION I, PLANTA BAJA, con entrada común por calle A. Conesa N° 1290, Superficie Cubierta: SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (78,50 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (4,51 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS UN DECIMETRO CUADRADO (83,01 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (0,32); UNIDAD FUNCIONAL N° 247, POLIGONO 02-84, DEPARTAMENTO "C", CIRCULACION I, SEGUNDO PISO, con entrada común por calle A. Conesa N° 1290, Superficie Cubierta: SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (78,27 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (4,51 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (82,78 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (0,32); UNIDAD FUNCIONAL N° 81, POLIGONO 00-81, CIRCULACION I, PLANTA BAJA, DEPARTAMENTO "E", con entrada común por calle Reconquista N° 1275, Superficie Cubierta: SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS (78,23 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (4,57 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (82,80 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (0,32); UNIDAD FUNCIONAL N° 158, POLIGONO 01-77, CIRCULACION I, PRIMER PISO, DEPARTAMENTO "B", con entrada común por calle A. Conesa N° 1290, Superficie Cubierta: SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS (78,23 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (4,57 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (82,80 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (0,32); UNIDAD FUNCIONAL N° 313, POLIGONO 03-65, CIRCULACION I, TERCER PISO, DEPARTAMENTO "D", con entrada común por calle A. Conesa N° 1290, Superficie Cubierta: SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SIETE DECIMETROS CUADRADOS (77,07 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (4,29 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (81,36 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (0,31); UNIDAD FUNCIONAL N° 157, POLIGONO 01-76, CIRCULACION II, PRIMER PISO, DEPARTAMENTO "B", con entrada común por calle A. Conesa N° 1280, Superficie Cubierta: SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (77,52 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (4,29 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (81,81 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (0,31); UNIDAD FUNCIONAL N° 241, POLIGONO 02-78, CIRCULACION II, SEGUNDO PISO, DEPARTAMENTO "A", con entrada común por calle A. Conesa N° 1280, Superficie Cubierta: SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS OCHENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (76,83 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (4,29 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS DOCE DECIMETROS CUADRADOS (81,12 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (0,31); UNIDAD FUNCIONAL N° 308, POLIGONO 03-60, CIRCULACION III, TERCER PISO, DEPARTAMENTO "C", con entrada común por calle Reconquista N° 1255, Superficie Cubierta: SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS (78,23 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (4,57 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (82,80 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (0,32); UNIDAD FUNCIONAL N° 155, POLIGONO 01-74, CIRCULACION III, PRIMER PISO, DEPARTAMENTO "E", con entrada común por calle Reconquista N° 1255, Superficie Cubierta: SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SESENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (78,69 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (4,39 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS OCHO DECIMETROS CUADRADOS (83,08 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (0,32); UNIDAD FUNCIONAL N° 69, POLIGONO 00-69, CIRCULACION III, PLANTA BAJA, DEPARTAMENTO "D", con entrada común por calle Reconquista N° 1255, Superficie Cubierta: SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (77,04, m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (4,29 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (81,33 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (0,31); UNIDAD FUNCIONAL N° 237, POLIGONO 02-74, CIRCULACION III, SEGUNDO PISO, DEPARTAMENTO "F", con entrada común por calle Reconquista N° 1255, Superficie Cubierta: SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (78,36 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (4,59 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (82,95 m2), y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (0,32); UNIDAD FUNCIONAL N° 302, POLIGONO 03-54, CIRCULACION IV, TERCER PISO, DEPARTAMENTO "A", con entrada común por calle A. Conesa N° 1260, Superficie Cubierta: SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (77,44 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (4,30 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (81,74 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (0,31); UNIDAD FUNCIONAL N° 65, POLIGONO 00-65, CIRCULACION V, PLANTA BAJA, DEPARTAMENTO "C", con entrada común por calle Reconquista N° 1229, Superficie Cubierta: SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (78,34 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (4,50 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (82,84 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (0,32); UNIDAD FUNCIONAL N° 145, POLIGONO 01-64, CIRCULACION V, PRIMER PISO, DEPARTAMENTO "B", con entrada común por calle Reconquista N° 1229, Superficie Cubierta: SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (77,52 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (4,36 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (81,88 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (0,31); UNIDAD FUNCIONAL N° 228, POLIGONO 02-65, CIRCULACION VI, SEGUNDO PISO, DEPARTAMENTO "A", con entrada común por calle A. Conesa N° 1240, Superficie Cubierta: SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (77,70 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (4,35 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCO DECIMETROS CUADRADOS (82,05 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y UN CENTESIMOS (0,31); UNIDAD FUNCIONAL N° 226, POLIGONO 02-63, CIRCULACION VII, SEGUNDO PISO, DEPARTAMENTO "C", con entrada común por calle Reconquista N° 1181 y calle A. Conesa N° 1230, Superficie Cubierta: SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (78,27 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (4,51 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (82,78 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (0,32); UNIDAD FUNCIONAL N° 293, POLIGONO 03-45, CIRCULACION VII, TERCER PISO, DEPARTAMENTO "B", con entrada común por calle A. Conesa N° 1230, Superficie Cubierta: SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS (78,23 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (4,57 m2), Superficie total del Polígono: OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (82,80 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (0,32); UNIDAD FUNCIONAL N° 140, POLIGONO 01-59, CIRCULACION VII, PRIMER PISO, DEPARTAMENTO "E", con entrada común por calle Reconquista N° 1181, Superficie Cubierta: SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (79,43 m2), Superficie Semicubierta: CUATRO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (4,50 m2), Superficie Descubierta: OCHO METROS CUADRADOS NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (8,96 m2), Superficie total del Polígono: NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (92,89 m2) y Porcentual de Dominio: CERO CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (0,33); los inmuebles descriptos se hallan edificados según el Plano y Título antes mencionado, en un terreno individualizado como: MACIZO 36, CHACRA 136, Departamento RAWSON, ciudad de TRELEW, Provincia del CHUBUT, cuyas medidas son: partiendo del vértice E con rumbo NORDESTE se medirá CUARENTA Y CINCO METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS (45,82 m) hasta llegar al vértice F, desde aquí con ángulo interno de DOSCIENTOS VEINTINUEVE GRADOS CUARENTA Y UN MINUTOS TREINTA Y DOS SEGUNDOS (229° 41' 32") se medirá CIENTO SIETE METROS UN CENTIMETRO (107,01 m) hasta llegar al vértice G, desde aquí con ángulo interno de CIENTO NOVENTA Y CINCO GRADOS NUEVE MINUTOS CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS (195° 09' 48") se medirá SESENTA Y CINCO METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS (65,34 m) hasta llegar al vértice H, desde aquí con ángulo interno de CIENTO NOVENTA Y CINCO GRADOS NUEVE MINUTOS CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS (195° 09' 48") se medirá SESENTA Y CINCO METROS TREINTA Y DOS CENTIMETROS (65,32 m) hasta llegar al vértice I, desde aquí con ángulo interno de CIENTO NO-

VENTA Y CINCO GRADOS NUEVE MINUTOS CUARENTA SEGUNDOS (195° 09' 40") se medirá SESENTA Y OCHO METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS (68,67 m) hasta llegar al vértice J, desde aquí con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y SIETE GRADOS TREINTA Y CUATRO MINUTOS CINCUENTA SEGUNDOS (187° 34' 50") se medirá CIENTO ONCE METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS (111,52 m) hasta llegar al vértice K, desde aquí con ángulo interno de CIENTO VEINTIOCHO GRADOS TREINTA Y SIETE MINUTOS DIEZ SEGUNDOS (128° 37' 10") y formando ochava se medirá CUATRO METROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS (4,99 m) hasta llegar al vértice L, desde aquí con ángulo interno de CIENTO VEINTIOCHO GRADOS TREINTA Y SIETE MINUTOS DIEZ SEGUNDOS (128° 37' 10") se medirá CUARENTA Y TRES METROS VEINTISIETE CENTIMETROS (43,27 m) hasta llegar al vértice M, desde aquí con ángulo interno de CIENTO CUARENTA Y UN GRADOS VEINTIDOS MINUTOS CINCUENTA SEGUNDOS (141° 22' 50") y formando ochava se medirá SEIS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS (6,25 m) hasta llegar al vértice N, desde aquí con ángulo interno de CIENTO CUARENTA Y UN GRADOS VEINTIDOS MINUTOS CINCUENTA SEGUNDOS (141° 22' 50") se medirá CIENTO TRES METROS CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS (103,49 m) hasta llegar al vértice O, desde aquí con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y DOS GRADOS VEINTICINCO MINUTOS DIEZ SEGUNDOS (172° 25' 10") se medirá SETENTA Y OCHO METROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS (78,62 m), hasta llegar al vértice P, desde aquí con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y CUATRO GRADOS CINCUENTA MINUTOS VEINTE SEGUNDOS (164° 50' 20") se medirá SETENTA Y OCHO METROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS (78,63 m) hasta llegar al vértice Q, desde aquí con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y CUATRO GRADOS CINCUENTA MINUTOS DOCE SEGUNDOS (164° 50' 12") se medirá SETENTA Y OCHO METROS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS (78,66 m) hasta llegar al vértice R, desde aquí con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y CUATRO GRADOS CINCUENTA MINUTOS DOCE SEGUNDOS (164° 50' 12") se medirá SETENTA Y OCHO METROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS (78,63 m) hasta llegar al vértice S, desde aquí con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y CUATRO GRADOS CINCUENTA MINUTOS VEINTE SEGUNDOS (164° 50' 20") se medirá SETENTA Y OCHO METROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS (78,63 m) hasta llegar al vértice T, desde aquí con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y DOS GRADOS VEINTICINCO MINUTOS DIEZ SEGUNDOS (172° 25' 10") se medirá VEINTICINCO METROS VEINTINUEVE CENTIMETROS (25,29 m) hasta llegar al vértice U, desde aquí con ángulo interno de CIENTO TREINTA GRADOS NUEVE MINUTOS VEINTISIETE SEGUNDOS (130° 09' 27") y formando ochava se medirá CINCO METROS DIECISEIS CENTIMETROS (5,16 m) hasta llegar al vértice V, desde aquí con ángulo interno de CIENTO TREINTA GRADOS NUEVE MINUTOS VEINTISIETE SEGUNDOS (130° 09' 27") se medirá CINCUENTA Y OCHO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS (58,44 m) hasta llegar al vértice W, desde aquí con ángulo interno de CIENTO VEINTISEIS GRADOS VEINTIDOS MINUTOS DOS SEGUNDOS (126° 22' 02") se medirá formando ochava CUATRO METROS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS (4,64 m) hasta llegar al vértice E de partida, cerrando el polígono con ángulo de CIENTO VEINTISEIS GRADOS VEINTIDOS MINUTOS DOS SEGUNDOS (126° 22' 02"). Linderos: al NORTE, NORDESTE y ESTE con Ruta Nacional N° 3 y calle Reconquista; al SUDESTE con calle Azopardo; al SUDOESTE con calles A. Conesa y Martín Cutillo y al OESTE con calle Laprida. Superficie Total: VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (24.808,14 m2), todo según Plano de Mensura Particular con División, para afectar al Régimen de Propiedad Horizontal N° 8670 - Expediente P - 151 - 80, registrado el 19 de setiembre de 1983 en la Dirección Provincial de Catastro y Geodesia. Corresponde: a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA CODEPRO" actualmente denominada "COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO CODEPRO LIMITADA", según Escritura N° 493 de fecha 2 de mayo de 1975 pasada ante el Escribano titular del Registro N° 353 de la ciudad de Buenos Aires Fernando Raúl MITJANS, inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad al T° 325, F° 191 al 222 (Fincas 59.100 al 59.131) con fecha 25 de noviembre de 1975.

Art. 2° — Desígnase al señor Director Nacional de Gendarmería, para que en nombre y representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, firme la respectiva Escritura Traslativa de Dominio la que será otorgada por ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Gustavo Béliz.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1333/2003

Acéptase la renuncia de la Defensora Pública Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgado Federal de Primera Instancia de Tucumán.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el expediente Nº 140.566/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Graciela Nair FERNANDEZ VECINO ha presentado su renuncia a partir del 21 de noviembre de 2003, al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES y JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TUCUMAN.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 25 de noviembre de 2003 por Resolución DGN Nº 807/03 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Graciela Nair FERNANDEZ VECINO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 21 de noviembre de 2003, la renuncia presentada por la señora doctora Graciela Nair FERNANDEZ VECINO (D.N.I. Nº 5.129.482), al cargo de DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES y JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TUCUMAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Béliz.

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 1334/2003

Conmútase pena de tres años de prisión impuesta por la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal, en una causa del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO la solicitud de indulto o conmutación de pena peticionada mediante el expediente número 30677-03-1-4/2003 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente de la referencia la solicitud de indulto o conmutación de pena en favor de Martín Alejandro Santillán formulada por su madre Angela Clementina Pérez.

Que en la petición se expresa la juventud del causante, la falta de antecedentes penales, su arrepentimiento y la posibilidad cierta de reencauzar su vida.

Que mediante Oficio N° 1620/03 el señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia informa favorablemente el pedido de indulto o conmutación de pena, señalando que "...habiendo tomado vista personalmente del interno Martín Alejandro Santillán y por los antecedentes colectados en diferentes actuaciones... me permito recomendar la concesión del beneficio...".

Que también obra el informe emanado del Servicio Penitenciario Federal, mediante el cual los integrantes del Consejo Correccional de la Unidad N° 15, tras analizar y evaluar los antecedentes criminológicos y el tratamiento aplicado al interno Martín Alejandro SANTILLAN, aconsejaron por unanimidad una rebaja de su condena.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la concesión de la facultad de gracia al PODER EJECUTIVO NACIONAL ha sido establecida por nuestra Ley Fundamental en el marco del sistema republicano de gobierno.

Que en casos como el presente en que "...la conmutación desempeña un papel morigerador ante el excesivo rigorismo de la ley, no constituye en tales supuestos un acto de gracia, sino uno de estricta justicia dirigido a individualizar la pena mediante el recurso de la equidad. ..." (Conf. Guillermo J. FIERRO. "La Amnistía, indulto y conmutación de penas", pág. 233, Editorial Hammurabi).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 5°) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Conmútase la pena de tres (3) años de prisión impuesta por la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal a MARTIN ALEJANDRO SANTILLAN (L.P.U. N° E/T) en la causa N° 458, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia por el tiempo de detención cumplido hasta la fecha del dictado del presente acto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Beliz.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1335/2003

Declárase de interés nacional la participación de la delegación argentina en los "X Juegos Macabeos Panamericanos", organizados en Santiago, República de Chile.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO la Actuación N° 74442-03-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la que tramita la solicitud de declarar de interés nacional la participación de la delegación argentina en los "X Juegos Macabeos Panamericanos", y

CONSIDERANDO:

Que la organización de la delegación argentina está a cargo de la Federación Argentina de Centros Comunitarios Macabeos (FACCMA) en representación de sus 43 instituciones afiliadas.

Que dicho encuentro se realiza con el fin de permitir la sana confrontación entre los deportistas participantes, constituyéndose en un vehículo de unión entre los pueblos que utilizan la actividad deportiva como un medio para lograr una mejor calidad de vida.

Que este evento es el segundo en importancia de las comunidades judías del mundo, después de las macabeadas mundiales.

Que en esta edición se contará con una participación de aproximadamente 3.000 deportistas, quienes provendrán de todo el continente americano y de países invitados.

Que debido a los antecedentes de la institución organizadora y la importancia y trascendencia de los Juegos Macabeos Panamericanos, se estima oportuno conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la participación de la delegación argentina en los "X Juegos Macabeos Panamericanos", a desarrollarse del 27 de diciembre de 2003 al 4 de enero de 2004, en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo precedente no irrogará gasto alguno al Estado Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1336/2003

Sustitúyese del Anexo I del Decreto N° 357/2002 y sus modificatorios el Apartado XV correspondiente al Ministerio de Defensa.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, el Decreto N° 2365 del 21 de noviembre de 2002 y el Decreto N° 207 del 4 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto N° 357/02, entre otros aspectos, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, estableciéndose sus competencias en función de lo dispuesto por el Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002.

Que resulta conveniente proyectar una nueva conformación organizativa de los niveles políticos en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de mejorar y optimizar las funciones y responsabilidades para cumplir las acciones encomendadas.

Que las reformas propuestas se encuentran fundamentadas en un pormenorizado análisis y evaluación de responsabilidades y competencias que determinan la necesidad del reordenamiento mencionado.

Que las características y complejidad de las competencias asignadas a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES y a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO ameritan la creación de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES y de la SUBSECRE-

TARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS en la órbita de las citadas Secretarías.

Que la creación de los referidos cargos no implica la asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por Decreto N° 2365/02 se transfirió a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO la supervisión del desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y sus condiciones de seguridad de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que de este nuevo reordenamiento propuesto resulta necesario que la mencionada competencia quede en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que por Decreto N° 207/03 se transfirió la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO y el INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios - Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional - el Apartado XV correspondiente al MINISTERIO DE DEFENSA, el que quedará conformado de la manera siguiente:

XV - MINISTERIO DE DEFENSA

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION

- SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

- SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

- SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

- SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES

Art. 2° — Sustitúyese del Anexo II, al artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios - Objetivos - el Apartado XV correspondiente al MINISTERIO DE DEFENSA, el quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como Anexo al presente artículo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

Planilla Anexa al artículo 2°

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas de la administración central del Ministerio, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos, tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos de la administración central de la jurisdicción.

6. Supervisar el desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y sus condiciones de seguridad.

7. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

8. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

9. Coordinar las políticas de administración de los recursos humanos de las Fuerzas Armadas, civiles y militares.

10. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

OBJETIVOS

1. Diagnosticar, planificar y promover la ejecución de los procesos de reconversión de las Fuerzas Armadas y promover la implementación de las modificaciones al régimen de pasividades militares.

2. Determinar las políticas en materia de logística de las Fuerzas Armadas y coordinar las correspondientes actividades.

3. Orientar y supervisar los planes de adquisición de recursos materiales, determinando las políticas de adquisición de sistemas de armas, emergentes de las necesidades estratégicas.

4. Supervisar las adquisiciones de armamento y material de defensa, así como la contratación de servicios, en el nivel de sistemas de armas con excepción de materiales consumibles, repuestos y accesorios.

5. Evaluar las propuestas e intervenir en la adopción de las decisiones definitivas por parte del Ministro de Defensa, en materia de adquisiciones significativas por parte de las Fueras Armadas, de sistemas de armas y otros materiales necesarios para la defensa.

6. Entender en la promoción del sistema de producción para la defensa, ejerciendo su supervisión y control, proponiendo al Ministro de Defensa las autorizaciones para la radicación y el funcionamiento en el país de instalaciones destinadas a ese fin.

7. Administrar el Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación (S3P), efectuando la centralización, coordinación y control de los requerimientos de la defensa nacional.

8. Proyectar y formular la programación y administración del presupuesto de las Fuerzas Armadas.

9. Proponer la distribución de los recursos presupuestarios asignados, de conformidad con las prioridades que determine.

10. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas de las Fuerzas Armadas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

11. Formular, aprobar, coordinar y controlar el cumplimiento de los objetivos, políticas y planes de los organismos de investigación y desarrollo del sector en el marco de la articulación de planes que se definan a nivel nacional y entender en la coordinación y conducción superior de los organismos tecnológicos del área del MINISTERIO DE DEFENSA y de las Fuerzas Armadas, como asimismo en los aspectos de la jurisdicción, relativos al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnológica e Innovación.

12. Entender en la administración de las empresas, sociedades, participaciones accionarias y todo ente de producción o servicios de la jurisdicción; actuando así también, como planificador y ejecutor de los procesos de reestructuración de los mismos.

13. Promover, coordinar y dirigir la realización de convenios de cooperación en las áreas industrial, tecnológica y comercial, controlando su ejecución.

14. Implementar, ejecutar y controlar, las políticas referidas a bienes inmuebles de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Planeamiento en la planificación, de manera conjunta con las Fuerzas Armadas, de las acciones tendientes al fortalecimiento de su capacidad institucional y operativa.

2. Asistir al Secretario de Planeamiento en la coordinación de las acciones tendientes a asegurar la continuidad de planes de investigación y desarrollo para la defensa y promover el control de gestión de los mismos.

3. Asistir al Secretario de planeamiento en la administración del presupuesto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con dichas Fuerzas.

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

OBJETIVOS

1. Entender en la elaboración de la política de Defensa Nacional y en la orientación y dirección de los conceptos estratégicos retenidos en la Directiva Estratégica Nacional, su seguimiento y supervisión dentro del correspondiente planeamiento estratégico, interactuando con las áreas correspondientes de política exterior y de política económica para su desarrollo coordinado y continuo.

2. Proponer la convocatoria del CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL (CODENA) y ejercer su Secretaría.

3. Efectuar el planeamiento militar conjunto determinando los requerimientos de la Defensa Nacional, formulando y ejecutando las políticas nacionales de la defensa y fiscalizando su cumplimiento; determinar la política general de conducción de las Fuerzas Armadas, formulando los correspondientes planes.

4. Promover la acción conjunta de las Fuerzas Armadas en las áreas de competencia específica y coordinar este objetivo con otras unidades ejecutoras de la jurisdicción.

5. Estudiar, elaborar y proponer el dimensionamiento de los medios operativos y de apoyo de las Fuerzas Armadas en función de las necesidades de la Directiva Estratégica Nacional/Planeamiento Militar Conjunto.

6. Formular la política de movilización y el plan de movilización nacional y su ejecución para el caso de guerra y participar, con otras dependencias del Estado, en la planificación y coordinación de la defensa civil.

7. Proponer el dimensionamiento y estructura del personal militar y civil de las Fueras Armadas y su plan de ejecución, como así también las nuevas unidades orgánicas y despliegue de las Fuerzas.

8. Administrar la justicia y disciplina militar a través de sus respectivos órganos.

9. Promover la preparación de las Fuerzas Armadas y sus reservas en lo relativo al deporte en todos sus aspectos.

10. Efectuar el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la Ley N° 20.429 en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines.

11. Determinar las políticas de enseñanza de la Defensa Nacional y de formación e instrucción militar en todos sus niveles.

12. Participar en las acciones interministeriales vinculadas con desarme y seguridad internacional y regulación del comercio exterior de tecnologías y materiales bélicos y sensitivos.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICO MILITARES

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Asuntos Militares en la determinación de la política de Defensa Nacional y en la elaboración del planeamiento militar conjunto.

2. Asistir al Secretario de Asuntos Militares en todos los aspectos vinculados con las actividades y relaciones internacionales de las Fuerzas Armadas.

3. Asistir al Secretario de Asuntos Militares en la coordinación de los organismos de aplicación de la justicia y disciplina militar.



DECRETOS Sintetizados

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1318/2003

Bs. As., 29/12/2003

Dase por designado, a partir del 1 de octubre de 2003, en el Gabinete del Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación, a Darío Cervini, DNI N° 20.217.530.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1307/2003

Bs. As., 29/12/2003

Danse por designados Asesores en la Planta de Gabinete de la Secretaría de Deporte, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a De Miguel, Benito Gorgonio, DNI N° 4.969.671, Hers, Liliana Isabel, DNI N° 14.014.492, Terragna, Sergio Hernan, DNI N° 18.098.348, Vega, Diego Luis, DNI N° 20.240.905 y Barbieri, Pablo Carlos, DNI N° 18.057.450.
El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 —Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 06— Secretaría de Turismo y Deporte, conforme lo establecido en el artículo 7° del Decreto 686/2003.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1316/2003

Bs. As., 29/12/2003

Desígnase, a partir del 1° de noviembre de 2003, Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Interior del Ministerio del Interior, a José Bernardo Rodríguez, DNI N° 11.811.577.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1322/2003

Bs. As., 29/12/2003

Dase por designado, a partir del 1 de octubre de 2003, Asesor del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a Gastón Francisco Carrere, DNI N° 24.270.417.
Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con cargo a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decreto 1323/2003

Bs. As., 29/12/2003

Dase por designados, a partir del 1° de agosto de 2003, Asesores de Gabinete de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a Marcelo Orlando Mazzon, DNI N° 24.055.298, Federico Alejandro Fernández Funes, DNI N° 10.795.735, Magdalena Frenkel Santillan, DNI N° 26.046.545 y Clelia María Susana Isasmendi, DNI N° 10.894.772.
Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 326/2003

Apruébase un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° 324/03 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a las mismas.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 327/2003

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios personales celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0171653/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado una propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios personales encuadradas en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decisión Administrativa 328/2003

Danse por aprobados contratos celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 por la citada Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente Nº 1704/03-8 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1220 del 22 de diciembre de 2000, modificatorio del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999, 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 14 del 25 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha liquidación, resultando necesario proceder a la contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el organismo propiciante ha justificado las contrataciones propuestas en razón de la implementación del Decreto Nº 1220 del 22 de diciembre de 2000 modificatorio del Decreto Nº 1061 del 24 de septiembre de 1999, que se encuentra vigente, y de la compleja operatoria de la liquidación en curso.

Que las erogaciones derivadas de la presente medida, serán financiadas con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos de las personas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en el marco de las contrataciones individuales del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Art. 2º — El monto resultante de la ejecución de los contratos aprobados según el artículo anterior, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 330/2003

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.079.541/03, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002; 577, de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el articulo 1° del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO

Decisión Administrativa 348/2003

Modifícase el artículo 16 del Decreto N° 1663/1996, por el que se incorporó el personal de la ex-Dirección Nacional del Servicio Geológico, del Instituto Nacional de Tecnología Minera y del ex-Instituto Nacional de Prevención Sísmica al SEGEMAR, con su respectiva situación de revista, nivel remunerativo, adicionales y suplementos que a ese momento percibían.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente N° 007843/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1663 del 27 de diciembre de 1996, su modificatorio N° 146 del 30 de enero de 1998, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), el Decreto N° 1283 del 24 de mayo de 2003, el Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003 la Decisión Administrativa N° 120 del 28 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1663/96, se incorporó el personal de la ex DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN) y del ex-INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES) al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), con su respectiva situación de revista, nivel remunerativo y con la percepción de los adicionales y suplementos que a ese momento percibían.

Que posteriormente, por la Decisión Administrativa mencionada en el Visto se sustituyó la citada previsión, con relación al personal de la entonces DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO estableciendo que el mismo sería incorporado al Agrupamiento Científico Técnico del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, establecido por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que a este último efecto, dicha Decisión estableció que debía aplicarse para la asignación de grado a los agentes que pasaran a revistar en el agrupamiento mencionado, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, N° 226 del 20 de diciembre de 1995.

Que esa resolución fija el régimen para la asignación excepcional de grados al personal que sea reencasillado en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, considerando específicamente la situación del personal que, revistando en otros regímenes escalafonarios, fuera incorporado a ese Sistema Nacional, de modo que pueda continuar su carrera administrativa dentro del régimen de promoción establecido en el mismo.

Que el personal de la ex-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO ya está comprendido en dicho Sistema Nacional, en cuyo marco viene desarrollando su carrera administrativa, situación que difiere sustancialmente a la que motivara el dictado de la mencionada Resolución de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 226/95.

Que en vista a esa diferencia no se ha considerado conveniente, sustituir el criterio adoptado y establecer un criterio específico para el reconocimiento de los grados del personal comprendido en el segundo párrafo del Artículo 16 del Decreto N° 1663/96, al momento de incorporarse al Agrupamiento Científico Técnico dentro del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

Que, en efecto, el personal involucrado ha promovido a los grados correspondientes dentro de los respectivos niveles escalafonarios dentro del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, correspondiendo que tal circunstancia sea debidamente considerada según conserve o eleve el nivel escalafonario de revista al ser incorporado al Agrupamiento Científico Técnico.

Que a este efecto, se ha considerado conveniente que, en los casos en que el personal conserve el grado alcanzado en el agrupamiento de origen, pueda continuar inmediatamente con las promociones de grado dentro del nuevo agrupamiento al que ha sido incorporado de acuerdo con el régimen que le sea aplicable.

Que de la misma manera, se ha considerado conveniente que en los casos en que el personal se incorpore al nuevo agrupamiento con un nivel escalafonario superior al que tenía en el de origen, se le asigne el grado de ese nuevo nivel que le permita continuar su promoción, de acuerdo con el régimen que le sea aplicable, a partir del nivel retributivo alcanzado.

Que por el Decreto N° 1283/03 se unificaron los Ministerios de Economía y de la Producción en una sola Cartera de Estado, y se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Que por el Decreto N° 27/03 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada de la nueva jurisdicción citada en el Considerando que antecede, en cuya órbita se encuentra actualmente el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142/03.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones establecidas por el Artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 16 del Decreto N° 1663/96 modificado por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 120 del 28 de abril de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 16 — El personal de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN) y del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES) que se transfiere al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), mantendrá su situación de revista y nivel remunerativo actuales, percibiendo los adicionales y suplementos que al presente le correspondan.

El personal de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO que corresponda, será incorporado al Agrupamiento Científico Técnico del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), teniendo en cuenta las funciones efectivamente desempeñadas.

La incorporación de dicho personal será dispuesta conjuntamente por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Presidente del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), conforme las pautas establecidas por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y los Anexos I, II, III y IV de la Resolución ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, en ese entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 224/91."

Art. 2° — En el procedimiento de incorporación al Agrupamiento Científico Técnico del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa dispuesto de conformidad con el Artículo 16 del Decreto N° 1663/96 según lo establecido en el artículo precedente, el personal respectivo conservará el grado al que hubiera accedido al último día del mes anterior al de la fecha del acto aprobatorio de dicha incorporación, cuando por sus funciones pase a revistar en ese agrupamiento con el mismo nivel escalafonario que venía detentando en el Agrupamiento General.

En el caso de los agentes que sean incorporados al Agrupamiento Científico Técnico en un nivel escalafonario superior, se les asignará el primer grado dentro de este nivel por el que puedan percibir un monto, resultante de la suma de la asignación básica del nuevo nivel y el adicional de grado a asignar, que cubra el monto total que por esos mismos conceptos venían percibiendo en el agrupamiento anterior. La aplicación de lo establecido en el párrafo precedente será complementado conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 5592 del 9 de septiembre de 1968 en el caso que corresponda.

Art. 3° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 350/2003

Apruébase una contratación de locación de obra suscripta por la Dirección Nacional Alterna, en el marco del Proyecto de Modernización del Estado, que se ejecuta con financiamiento parcial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente N° 006761/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de locación de obra suscripta ad referendum de la presente medida, entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 344/2003

Bs. As., 29/12/2003

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en la Jurisdicción 54, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Entidad 604, Dirección Nacional de Vialidad, Programas 01, Actividades Centrales, 16 Mantenimiento, Sub-Programa 01 Mantenimiento por Administración, 22 - Construcciones, Sub-Programa 04 Obras de Mejoramiento y Reposición de Rutas, Proyecto 49 Ruta 168 Acc. Ciudad de Santa Fe -Tunel Subfluvial y 26, Sistema de Contratos de Recuperación y Mantenimiento, Sub-Programa 02 CREMA II (Préstamo 4295) Proyecto 66 MALLA 306. La modificación que se propicia no altera el total del Presupuesto aprobado para la Dirección Nacional de Vialidad mediante la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 329/2003

Bs. As., 23/12/2003

Transfiérese al Licenciado Carlos Alberto Dasso, L. E. N° 5.099.003, Nivel A, Grado 3, de la planta permanente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia, se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Decisión Administrativa 342/2003

Bs. As., 29/12/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional, vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 40, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Sub-Jurisdicción 03 Secretaría de Seguridad Interior, Programa 16 Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior, Actividad 01, Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior, Sub-Jurisdicción 04 Policía Federal Argentina, Programa 01 Actividades Centrales, Programa 21 Prestación del Servicio de Seguridad a Personas, Actividad 04 Prevención, Represión de Delitos y Seguridad General, Programa 22 Asistencia Médica Sanitaria a la Policía Federal, Actividad 01, Atención Médica Sanitaria al Personal Policial y su Familia, Programa 23 Formación y Capacitación del Personal.
Modifícanse las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre del corriente año y de devengado presupuestario para el mes de diciembre de 2003.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 341/2003

Bs. As., 29/12/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro y la entidad 604, Dirección Nacional de Vialidad, organismo dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a efectos de adecuarlos a las actuales necesidades operativas, para cumplir con los fines y objetivos de la mencionada Jurisdicción 91.

Decisión Administrativa 349/2003

Bs. As., 29/12/2003

Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el ejercicio 2003, en la parte correspondiente a la Entidad 624, Servicio Geológico Minero Argentino, Programa 19, Producción de Información Geológica de Base, Actividad 01, Evaluación y Producción Geológica de Base.
El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 624 Servicio Geológico Minero Argentino, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Minería del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 680/2003

Suspéndense por un plazo determinado los efectos de la Resolución N° 514/2003, mediante la cual se fijaron aranceles a percibir por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° 311-000387/2003-2 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de esta Secretaría, el Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000, la Resolución de esta Secretaría N° 514 de fecha 7 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA propuso a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, los aranceles a percibir como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que los referidos aranceles fueron fijados por Resolución N° 514 de fecha 7 de noviembre de 2003 del Registro de esta Secretaría.

Que resulta conveniente suspender los efectos de la citada resolución para que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA con la colaboración de las entidades vitivinícolas, efectúen una revisión integral de los aranceles a percibir por el mencionado Organismo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndese los efectos de la Resolución N° 514 de fecha 7 de noviembre de 2003 del Registro de esta Secretaría por el término improrrogable de SESENTA (60) días corridos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1814/2003

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las “Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia-Savona” (Provincia Rosario), con sede legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 18/12/2003

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio N° 45718/03, y

CONSIDERANDO:

Que las “HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA-SAVONA (PROVINCIA ROSARIO)” es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decretos de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídica comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que el Instituto cuenta en la REPUBLICA ARGENTINA con más de una provincia por lo que corresponde inscribirlo bajo la forma prevista por el artículo 2° de la Ley N° 24.483 y en los términos del artículo 4° del Decreto 491/95.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley citada.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a las “HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA-SAVONA (PROVINCIA ROSARIO)”, con sede legal en calle Tucumán N° 3049, Ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE, y con domicilio especial en calle San Nicolás N° 3850, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SETENTA BARRA DOS (270/2) del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la Dirección General de Culto Católico.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1815/2003

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a los “Hermanos Maristas de la Enseñanza o Hermanitos de María - Provincia Cruz del Sur”, con sede legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/12/2003

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio N° 50426/03, y

CONSIDERANDO:

Que los “HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA o HERMANITOS DE MARIA - PROVINCIA CRUZ DEL SUR”, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio reconocido mediante Decreto de fecha 9 de enero de 1863, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que el Instituto de Vida Consagrada peticionante contaba en el territorio nacional con las provincias “Córdoba” y “Río de la Plata” habiendo dispuesto la autoridad eclesiástica competente su fusión dando así origen a la provincia Cruz del Sur.

Que, en consecuencia corresponde acceder a su inscripción bajo la forma prevista por los artículos 1° y 2° de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a los “HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA o HERMANITOS DE MARIA - PROVINCIA CRUZ DEL SUR”, con sede legal y especial en calle Cochabamba N° 1652, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS OCHO (308) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1816/2003

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las “Hermanas Mínimas de Nuestra Señora del Sufragio”, con sede legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/12/2003

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio N° 17674/03, y

CONSIDERANDO:

Que las “HERMANAS MINIMAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SUFRAGIO” es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decretos de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídica comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a las “HERMANAS MINIMAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SUFRAGIO”, con sede legal y especial en calle Nicaragua N° 5668, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS NUEVE (309) del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la Dirección General de Culto Católico.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría Legal y Administrativa

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 99/2003

Modifícanse las Resoluciones Nros. 53/2003 y 68/2003, por las que se instruyó a la mencionada Sociedad del Estado —en liquidación— a formular ofertas a las aseguradoras encuadradas en la Alternativa II del Decreto N° 1061/99, modificado por su similar N° 1220/2000.

Bs. As., 22/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0261989/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 53 de fecha 12 de marzo de 2003, 68 de fecha 3 de abril de 2003, ambas de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 145/03 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en primer término en el Visto, se instruye al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INDER) —en liquidación— dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a formular las ofertas a las aseguradoras encuadradas en la Alternativa II del Decreto N° 1061 de fecha 24 de septiembre de 1999, modificado por su similar N° 1220 de fecha 22 de diciembre de 2000, de acuerdo con lo prescripto en ese acto.

Que en el Decreto N° 1061/99, se dispuso que en todos los casos de liquidaciones a pagar deben adicionarse a los montos a ofertar los intereses que surjan de aplicar la tasa pasiva del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entre el 31 de marzo de 1997 y el último día del mes anterior al de la comunicación de la oferta, sobre los montos líquidos a reintegrar, una vez descontados los adelantos que en cada caso se hubieren practicado.

Que por la Resolución N° 68 de fecha 3 de abril de 2003 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se extendieron los términos y alcances de su similar N° 53 de fecha 12 de marzo de 2003 del mismo Registro, a los casos encuadrados en la Alternativa II del citado Decreto N° 1220/00.

Que mediante Resolución N° 145/03 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION se instrumentó la Recomendación N° 01/03, en la que señaló que, si bien el área a cargo del suscripto se encuentra facultada por el Artículo 15 del Decreto 1061/99, a dictar la normativa accesoria y complementaria necesaria para la implementación del régimen allí estatuido, lo cierto es que tal circunstancia no permite colegir que posee competencia para determinar la aplicación de un interés nuevo sobre el capital a ofertar a las compañías aseguradoras, no previsto en la norma delegante.

Que en vista de ello, el referido organismo de control interno recomendó al señor Ministro de Economía y Producción regularizar la si-

tuación planteada con motivo de las referidas resoluciones.

Que sin perjuicio de entender que el reconocimiento de los intereses en cuestión no modificó la letra ni el espíritu de los citados decretos, como así tampoco que las normas cuestionadas se hayan dictado fuera del marco de la competencia del suscripto, se estima conveniente dejar sin efecto el Artículo 3° de la Resolución N° 53/03, a fin de proceder a un nuevo análisis de la cuestión planteada.

Que la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA es actualmente la Autoridad de Aplicación del régimen instaurado por el Decreto N° 1061/99, modificado por el Decreto N° 1220/00.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto N° 1061/99 modificado por el Decreto N° 1220/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Artículo 3° de la Resolución N° 53 de fecha 12 de marzo de 2003 y el Artículo 1° de la Resolución N° 68 de fecha 3 de abril de 2003, ambas del registro de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 123/2003

Asígnase a Voz Link S.A. numeración no geográfica para el servicio Audiotexto Gran Público.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° 6485/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que el prestador VOZ LINK S.A. ha solicitado numeración no geográfica para el servicios de valor agregado, denominado Audiotexto Gran Público.

Que mediante la Resolución N° 138 de fecha 7 de octubre de 1996, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó al mencionado prestador licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador VOZ LINK S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

VOZ LINK S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Audiotexto Gran Público	600	1117071	1
Audiotexto Gran Público	600	1117072	1
Audiotexto Gran Público	600	1117073	1
Audiotexto Gran Público	600	1117074	1
Audiotexto Gran Público	600	1117075	1
Audiotexto Gran Público	600	1117076	1
Audiotexto Gran Público	600	1117077	1
Audiotexto Gran Público	600	1117078	1
Audiotexto Gran Público	600	1117079	1
Audiotexto Gran Público	600	1117888	1

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1617

Procedimientos para pagar y/o garantizar destinaciones de exportación.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO las Resoluciones Generales Nº 1275 (AFIP) de fecha 2 de mayo de 2002 y 1342 (AFIP) de fecha 13 de setiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que han finalizado los desarrollos informáticos destinados a automatizar la liquidación y pago de Derechos de Exportación a través del Sistema Informático MARIA (SIM) para las destinaciones registradas a través de dicho Sistema.

Que corresponde proceder a actualizar los procedimientos en vigencia a fin de implementar los desarrollos efectuados.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y las Direcciones de Informática Aduanera y de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 7º, inciso 9) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los procedimientos para liquidar, pagar y/o garantizar Derechos de Exportación en las destinaciones de exportación a consumo registradas a través del SIM, según se establecen en el Anexo I de la presente Resolución General.

Art. 2° — En las destinaciones de exportación a consumo que se registren a través del Sistema SIDIN, se mantendrán los actuales procedimientos de liquidación, pago y garantización de los Derechos de Exportación, a través de liquidación manual (LMAN).

Art. 3° — Cada Aduana ya sea por intermedio del Administrador o de la persona en quien éste delegue la tarea, será responsable del seguimiento de la operatoria descripta en la presente Resolución General, y de la determinación de los controles de gestión.

Art. 4° — Dejar sin efecto las Resoluciones Generales AFIP Nros. 1275 de fecha 2 de mayo de 2002 y 1342 de fecha 13 de septiembre de 2002.

Art. 5° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día 2 de enero de 2004.

Art. 6° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (Montevideo ROU), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México DF). Cumplido. Archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LIQUIDAR, PAGAR Y/O GARANTIZAR DESTINACIONES DE EXPORTACION

El presente anexo se halla integrado por los siguientes temas:

A) PAGO DE TRIBUTOS

1.- PAGO PREVIO

2.- PAGO CON PLAZO DE ESPERA

2.1 DETERMINACION DEL PLAZO DE ESPERA.

2.2 PROCEDIMIENTOS DE PAGO CON PLAZO DE ESPERA.

2.2.1 PAGO DENTRO DEL PLAZO DE ESPERA.

2.2.2 PAGO FUERA DEL PLAZO DE ESPERA.

2.3 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PERCEPCION.

2.4 CONTROL DE GESTION.

B) PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS

C) INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA LA CARGA DE LAS CONSTANCIAS DE EMBARQUE.

DESARROLLO DE LOS PUNTOS CITADOS

A) PAGO DE TRIBUTOS:

Cuando la destinación de exportación requiera el pago de Derechos de Exportación, el Sistema Informático MARIA permitirá a los declarantes optar por el pago previo a través del KIT MARIA, o bien acordar el plazo de espera en los términos del artículo 54 del Decreto Nº 1001/82.

1.- PAGO PREVIO

Los Exportadores que opten por esta modalidad de pago deberán seguir el siguiente procedimiento:

1.1.- A fin de cancelar la totalidad de los Derechos de Exportación y demás tributos deberán efectuar un depósito en la cuenta Recaudación a Afectar de la Aduana ante la que operará. De efectuarse el pago en otros valores se procederá de acuerdo a lo indicado en la normativa específica aplicable al caso.

1.2.- En forma previa a la oficialización seleccionarán el depósito a afectarse al pago de la liquidación. Dicho pago será afectado desde el KIT al momento de la oficialización, al tipo de cambio comprador correspondiente al último día hábil anterior.

1.3.- En caso de resultar el embarque con diferencia:

• En menos, deberá gestionarse la repetición de tributos de acuerdo a lo que establezcan las respectivas normas vigentes.

• En más, dentro de la tolerancia establecida por normativa vigente, al momento de efectuar la declaración post-embarque el Sistema requerirá un pago complementario. El mismo deberá abonarse indefectiblemente de acuerdo a lo descripto en los puntos 1.1 y 1.2 del presente Anexo al momento de la oficialización del Post-embarque.

2.- PAGO CON PLAZO DE ESPERA

De optarse por el plazo de espera se deberán tener en consideración las siguientes pautas:

2.1. DETERMINACION PLAZO DE ESPERA

2.1.1 En caso de que el Exportador no se halle comprendido dentro del tratamiento establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 835/02, el plazo para hacer efectivo el pago será de QUINCE (15) días corridos a partir del día siguiente al del libramiento.

2.1.2 De hallarse el Exportador alcanzado por el tratamiento establecido a través del artículo 1º del Decreto Nº 835/02, y optar por el pago dentro de esta facilidad, el plazo máximo para hacer efectivo el pago de los derechos y demás tributos estará comprendidas en alguna de las siguientes opciones:

a) CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir del día siguiente al de la fecha del libramiento,

b) la fecha de vencimiento para liquidar las divisas (correspondiente a la posición arancelaria del ítem de mayor valor FOB embarcado), o

c) la fecha real de liquidación efectiva de divisas a favor del Exportador, conforme a la información que envíe a la AFIP, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por vía electrónica.

Cuando los plazos establecidos a través de las opciones a), b) y c) no coincidan entre sí, la fecha de vencimiento de la obligación será la que resultare del menor plazo que surja de estas opciones. A la fecha determinada para el vencimiento del plazo de pago se le adicionarán CINCO (5) días hábiles (en carácter de facilitación especial), transcurridos los cuales se considerará impaga la obligación tributaria, sin necesidad de intimación alguna. El plazo adicional de CINCO (5) días resultará aplicable en caso que el vencimiento de la obligación resulte determinado por las opciones incisos b) o c) únicamente.

2.1.3 En las operaciones que cuenten con prefinanciación, cobro anticipado y/o préstamos estructurados por el CIEN POR CIEN (100%) del valor del producto a exportar, de optarse por el pago con plazo de espera, el mismo no podrá superar al establecido en el primer párrafo del Inciso a) del artículo 54 del Decreto Nº 1001/82.

2.1.4 De tratarse de embarques fraccionados se considerará a los fines del conteo de los plazos de espera para el pago, el libramiento de la última fracción. Atento la facilitación que se otorga a través de la operatoria de embarques fraccionados, no se concederán prórrogas de embarque a las mismas.

2.1.5 El tipo de cambio aplicable para los pagos con plazo de espera será el correspondiente al día hábil anterior al último día del plazo de espera, el que incluirá a todo efecto a los CINCO (5) días hábiles otorgados como facilitación especial, en los casos que corresponda. En caso de que el Exportador opte por pagar los derechos de exportación en una fecha anterior al vencimiento del plazo de espera, el tipo de cambio aplicable será el vendedor del día hábil anterior al del efectivo pago.

2.2 PROCEDIMIENTOS DE PAGO CON PLAZO DE ESPERA:

Las operaciones de exportación a consumo, observarán el siguiente procedimiento de liquidación y pago, con excepción de los subregímenes correspondientes a precios revisables, consignación y concentrado de minerales, las que se regirán por las pautas descriptas en el punto 2.3 siguiente.

2.2.1 PAGO DENTRO DEL PLAZO DE ESPERA:

Para el pago dentro del plazo de espera en la operatoria de exportación, se incorpora un nuevo motivo de liquidación automática denominado “LAEX”. Las liquidaciones registradas por este motivo serán emitidas por el Sistema Informático MARIA (SIM) con un vencimiento preestablecido, en virtud de las características y particularidades de cada operación. Por cada destinación de exportación se generará una liquidación LAEX para el pago de los derechos.

Para generar la registración de estas liquidaciones motivo LAEX, el Sistema Informático MARIA utilizará las tablas de posiciones arancelarias con plazos para el pago que administra la División Arancel Informático. EL SIM calculará el ítem de mayor valor y seleccionará el plazo de liquidación de divisas estipulado para la posición arancelaria correspondiente a ese ítem, el que se aplicará sobre la fecha del cumplido de la operación para determinar la fecha de vencimiento de la obligación. El plazo de pago original previsto para una liquidación será actualizado automáticamente, en caso de corresponder, al momento de ser procesado el informe de divisas proporcionado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).

En caso que el Servicio Aduanero registre informáticamente el cumplido con demoras que excedan los plazos establecidos por la normativa de aplicación, provocará disturbios en la visualización de los plazos de vencimiento de la liquidación LAEX dado que dicho plazo se contabiliza a partir del efectivo libramiento indicado por el Servicio Aduanero. Este tipo de situaciones deberán ser objeto de control de gestión por parte de los Administradores de cada Aduana a fin de evitar se desvirtúen los beneficios del régimen instaurado.

La carga del cumplido o de la oficialización del post-embarque (si se embarcara con diferencias) generará una liquidación motivo “LAEX” en DOLARES ESTADOUNIDENSES. En el momento de afectación, el importe a cancelar de dicha liquidación será convertido a PESOS al tipo de cambio vendedor correspondiente al del día anterior al de su efectivo pago dentro del plazo de espera.

Las liquidaciones motivo LAEX deberán cancelarse en forma previa al vencimiento de la obligación desde el KIT MARIA, previo depósito de los fondos en la cuenta Recaudación a Afectar correspondiente a cada Aduana de registro de la operación. En los casos de exportación simplificada la afectación se realizará por parte del personal aduanero, aplicando saldos de uno o más depósitos disponibles en la subcuenta del deudor, hasta cubrir el importe de la liquidación.

Una vez producido el vencimiento de la liquidación y si la misma no hubiera sido cancelada, la liquidación motivo “LAEX” pasará al estado “VEE” (Vencida y Exigible) no pudiendo a partir de ese momento cancelarse la misma desde el KIT MARIA. Asimismo dichas liquidaciones no podrán anularse y/o modificarse por el Servicio Aduanero en forma directa; debiéndose solicitar a tal efecto la intervención en el Sistema, por intermedio de las áreas competentes.

La anulación del cumplido o del post-embarque de la operación implicará la anulación de la liquidación LAEX asociada si ésta estuviera impaga. El registro de un nuevo cumplido generará una nueva liquidación LAEX (este proceso podrá repetirse más de una vez). Si se anulara el cumplido o el post-embarque y la liquidación LAEX estuviera en estado “Pagada”, la misma no se anulará pero el sistema generará una marca sobre dicha liquidación. Esta marca se incorporará al solo efecto de que la aduana de registro observe la liquidación oportunamente pagada y evalúe si es necesario efectuar una reliquidación (motivo “REPA”, ver punto 2.3), sobre los datos del nuevo cumplido y/o post-embarque que se registren. De la misma manera se generará una marca sobre las liquidaciones LAEX que hayan sido pagadas en forma previa a la recepción por parte de la AFIP del informe de liquidación de divisas que envía el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que la Aduana de registro evalúe diferencias que pudieran surgir entre la fecha de pago y la fecha real de liquidación de divisas.

La falta de pago total o parcial de los tributos y accesorios al vencimiento del plazo de espera, facultará sin más trámite ni notificación previas a los Administradores de cada Aduana a aplicar los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 1122 y subsiguientes del Código Aduanero, otorgándose un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos para la gestión de deuda en la Aduana de Registro. Transcurrido ese plazo, en forma inmediata se procederá a efectuar la correspondiente boleta de deuda y a ingresarla al Sistema de Radicación de Ejecuciones Fiscales (SIRAEF).

2.2.2 PAGO FUERA DEL PLAZO DE ESPERA:

Transcurrida la fecha de vencimiento de la obligación, la liquidación LAEX pasará al estado VEE (vencida y exigible). En estos casos, los interesados deberán presentarse ante la Aduana de registro de la operación a los efectos que el Servicio Aduanero efectúe la reliquidación respectiva. La solicitud se efectuará a través de Multinota (informando los identificadores de los depósitos a imputarse al pago), debiendo asentar el Servicio Aduanero en el duplicado de la misma la fecha y hora de su recepción. La reliquidación deberá ser registrada por el Servicio Aduanero en forma inmediata y obligatoria, ante la recepción del requerimiento.

La reliquidación de las liquidaciones motivo “LAEX” será efectuada por la Aduana de Registro, a través de la generación de una nueva liquidación, por motivo “REDE” (Reliquidación Derechos de Exportación). Esta nueva liquidación se registrará en forma automática por el Sistema (monto original más intereses), ingresando el número de destinación afectada. Al generarse la liquidación motivo “REDE” se anulará la liquidación original (motivo LAEX).

Las liquidaciones motivo “REDE” podrán ser canceladas sólo desde la Aduana en el mismo día de presentación de la Multinota y del registro de la liquidación. Transcurrido el mencionado lapso, y en caso de no abonarse, la liquidación pasará al estado “ANULADA” (por este motivo se hace necesario que los declarantes soliciten la confección de la “REDE” sólo cuando se hayan depositado en forma previa los fondos necesarios para su cancelación y se tenga la certeza de que la liquidación será abonada en el día). En estos casos, el procedimiento de registro de la liquidación “REDE” puede repetirse, con el nuevo cálculo de intereses en caso de corresponder.

La cancelación de estas liquidaciones será efectuada por el Servicio Aduanero, aplicando saldos del /los depósito/s informados por el solicitante en la Multinota presentada. En caso de no haberse informado depósitos en la Multinota, o bien cuando los depósitos informados no hayan sido ingresados o no dispongan del saldo suficiente para el pago total de la obligación, el Servicio Aduanero procederá a efectuar la cancelación de la liquidación aplicando saldos de cualquier depósito disponible en la subcuenta importador/despachante que se corresponda con la liquidación a cancelarse.

2.3 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE PERCEPCION

Para el tratamiento de situaciones especiales se aplicarán DOS (2) nuevos motivos de liquidación: FAPA (falta de pago) y REPA (regímenes especiales de pago).

2.3.1 Motivo FAPA: Este motivo de liquidación se utilizará en los siguientes casos:

a) Cuando no se hayan abonado los tributos y no se haya generado liquidación motivo “LAEX” por tratarse de operaciones anteriores al régimen de liquidación automática.

b) Cuando las liquidaciones motivo “LAEX” hayan sido generadas en forma inexacta y las mismas (o bien las “REDE” derivadas de ellas) no hayan sido abonadas.

c) Cuando las liquidaciones LAEX hayan sido anuladas por anulación del cumplido o post-embarque de la operación y estuviere vencido el plazo de espera.

d) En cualquier otro caso que corresponda reliquidar una deuda dentro del régimen general de exportación, con liquidación de intereses.

La liquidación motivo “FAPA” calculará en forma automática los intereses de la deuda contraída y los adicionará a la misma, sobre la base de la fecha de momento imponible que se ingrese.

2.3.2 Motivo REPA: Este motivo de liquidación se utilizará para los siguientes casos:

a) En las operatorias de consignación, precios revisables y concentrado de minerales, cuyos momentos imponibles difieren del régimen general.

b) Cuando se hayan efectuado pagos parciales o pagos totales fuera del plazo de espera y corresponda reliquidar la deuda.

c) Cuando corresponda ajustes sobre liquidaciones pagadas con motivo de errores en su formulación, o bien por haberse rectificado del cumplido y/o post-embarque de las operaciones.

d) Cuando las liquidaciones LAEX hayan sido anuladas por anulación del cumplido o post-embarque de la operación y no estuviere vencido el plazo de espera.

e) Cualquier otro caso que por sus características implique la determinación de un momento imponible distinto del correspondiente al régimen general de exportación o no corresponda el pago de intereses.

Para el uso de la liquidación motivo “REPA” el Servicio Aduanero deberá asentar la fecha de momento imponible, el tipo de cambio a ser aplicado (comprador o vendedor) y si corresponde el cálculo de intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 794 del Código Aduanero. Estos campos a ingresar se completarán de acuerdo a las distintas situaciones que recaigan sobre las liquidaciones.

2.3.3 Pautas comunes para las liquidaciones FAPA y REPA: en el registro de las liquidaciones motivo REPA y FAPA se ingresará en el campo “Fecha de Momento Imponible” la fecha de vencimiento del plazo de espera que corresponda a cada caso, según el artículo 54 del Decreto 1001/82 o el Decreto 835/02.

Las liquidaciones por motivo “FAPA” y “REPA” se pagarán mediante la transacción “Pago de una Liquidación Manual por Todo Concepto” (mrlmrecm3), la que se ejecutará por intermedio de la intervención del personal aduanero, aplicando saldos de los depósitos que informe el deudor; o bien (en caso que éste no informe o mencione depósitos cuyo saldo no alcance para cubrir el total de la deuda), mediante la aplicación de saldos de uno o más depósitos disponibles en la subcuenta importador/despachante que se corresponda con la liquidación a cancelarse. En este último caso, el Servicio Aduanero podrá afectar cualquier depósito disponible en la subcuenta, hasta cubrir el importe de la liquidación.

2.4 CONTROL DE GESTION:

Como herramienta de control de gestión las Aduanas tendrán a su disposición las siguientes transacciones que les permitirán efectuar los controles necesarios respecto del pago de los Derechos de Exportación:

2.4.1 -“Listado de Liquidaciones pendientes de Pago o Garantía” (mppqrecs2). Este listado será obtenido con una periodicidad mínima semanal y se utilizará para detectar liquidaciones vencidas e impagas. Se obtendrá seleccionando los siguientes criterios:

Criterios que deben seleccionarse:

1. fecha desde-hasta: período del cual se requerirá la información

2. tipo de deuda: Vencida (campo obligatorio), Vigente

3. importador/exportador: número de CUIT (no es campo obligatorio).

4. despachante: número de CUIT (no es campo obligatorio).

5. código de moneda: DOL (no es obligatorio).

6. motivo: lista de motivos de liquidaciones deberá escogerse el motivo a controlar.

2.4.2 “Consulta de Liquidaciones por Criterio” (mclcreeci1): utilizando esta consulta se podrá obtener por pantalla información relativa a distintos tipos de deuda, vigente o vencida.

Criterio que pueden seleccionarse para obtener la información:

1. importador/exportador: número de CUIT (campo no obligatorio).

2. despachante: número de CUIT (campo no obligatorio).

3. titular: CUIT, DNI; CI; etc. (campo no obligatorio).

4. estado: estado de las liquidaciones manuales.

5. motivo: listado de motivos de liquidaciones deberá escogerse el motivo a controlarse.

6. fecha: desde/hasta período del que se desea la información (no es un campo obligatorio).

Esta consulta proporcionará el monto total en DOLARES ESTADOUNIDENSES de las liquidaciones obtenidas, según los criterios ingresados. Esta consulta permitirá obtener estados de deudas totales o por Exportador, datos que podrán ser aplicados para el análisis de perfiles de riesgo, por parte de las áreas encargadas de este análisis.

2.4.3 Dentro del plazo de TRES (3) meses de la puesta en vigencia de la presente Resolución General, las Aduanas dispondrán de los siguientes reportes:

• “Listado de liquidaciones LAEX pagadas con Cumplidos vueltos a generar” (mlderecs4).

• “Listado de liquidaciones LAEX con fechas de pago anteriores al informe del BCRA” (mlderecs5).

2.4.4 Cuadro de Estados de la LAEX y REDE:

	Al Generarse	Al Vencimiento impaga	Al Anularse	Al Pagarse
LAEX	ENC (en curso)	VEE (vencida y exigible)	ANU (anulada)	PAG (pagada)
REDE	ENC (en curso)	ANU (anulada)	ANU (anulada)	PAG (pagada)
Observaciones		Si hay una LAEX en estado VEE debe generarse una REDE para poder pagarla		Si hay una LAEX paga en término no se genera REDE

El control de gestión de pagos quedará bajo exclusiva responsabilidad de las Aduanas. Cualquier tipo de observación que meritúe por parte del Servicio Aduanero o de los usuarios involucrados el proceso de liquidación automática implementado a través de la presente Resolución General, deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento del Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera, con la finalidad de ser evaluada y, en caso de corresponder, analizar ajustes sobre los programas implementados.

B.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DE GARANTIAS:

Si el declarante opta por el plazo de espera y, siempre que la reglamentación lo habilite para tal facilidad, su operación deberá estar respaldada por instrumentos de garantía a satisfacción de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA).

Se establece como instrumento para garantizar derechos de exportación una declaración jurada, que podrá ser efectuada por el declarante desde el KIT MARIA. Esta declaración podrá ser utilizada en las destinaciones de exportación a consumo, bajo las siguientes condiciones:

a) De optar por este tipo de alternativa para el pago con plazo de espera, el declarante deberá:

a1) Seleccionar a nivel de cada uno de los Items el código de ventaja “DEJUAUTO”. A través de dicha opción, el Exportador asumirá el compromiso indicado. En las declaraciones de exportación a consumo saldrá impreso en el campo “Obligaciones” de la liquidación, el código “V” (VALORES/VENTAJAS).

a2) De utilizarse otra autoliquidación de exportación, deberá de igual forma seleccionarse la ventaja indicada (DEJUAUTO), y en el campo “Obligación” de la liquidación se registrará la letra “V” de igual forma que la indicada en el punto a1)

b) Por tratarse este tipo de aval de una facilidad asociada a un comportamiento adecuado por parte del Exportador en el pago de los derechos de exportación se podrá bloquear el uso de este beneficio a través la lista “EXPOR1342”, previa evaluación del comportamiento del Exportador. La lista referenciada, será administrada a nivel nacional por la División Selectividad Aduanera dependiente de la Dirección de Control. Los administradores de cada Aduana deberán mantener el debido régimen informativo hacia la mencionada División, para la correcta administración de la lista. La inclusión de un Exportador en esta lista tendrá como consecuencia que dicho Exportador no podrá tomar la opción de garantizar mediante declaración jurada y, en el caso de utilizar el plazo de espera para el pago, sólo podrá garantizar el pago de los tributos mediante la afectación de otras garantías a satisfacción de la DGA, en los términos de la normativa vigente.

A los efectos legales la declaración Jurada se considerará constituida al validar afirmativamente el texto que aparecerá al registrar una Destinación de Exportación en el SIM. Este acto implicará asumir el siguiente compromiso:

El Exportador se constituye en deudor, por el importe que surge de la presente destinación en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas, cuya percepción haya sido encomendada a las Aduanas, con más los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los artículos Nros. 791, 794 y 797 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo de la exportación efectuada por la mencionada firma.

El deudor hace expresa renuncia al beneficio de la notificación previa del mismo y de las deudas contraídas por las operaciones de exportación que se efectuaren, amparadas por la presente declaración jurada. La exigibilidad de la deuda se producirá una vez vencido el plazo de espera según lo determinado en la normativa vigente, quedando constituido el firmante, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación, judicial o extrajudicial considerándose los plazos perentorios, constituyendo el presente suficiente título hábil, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva. La no cancelación de la deuda contraída por la operación aduanera amparada por la presente destinación una vez producido su vencimiento, implicará la inmediata aplicación del artículo 1122 y subsiguientes del Código Aduanero.

Los efectos de este compromiso tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones asumidas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El Exportador expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día que ocurriera el hecho que motivó la operación aduanera y el día de la fecha. Unicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante.

En virtud a que la declaración jurada implica la responsabilidad exclusiva del Exportador, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS podrá limitar su aplicación para aquellos que mantengan un estricto cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

C) INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA LA CARGA DE LAS CONSTANCIAS DE EMBARQUE:

Teniendo en cuenta que los procesos automatizados implementados por la presente resultan consecuencia de los registros informáticos del cumplido de embarque (efectuado por el Servicio Aduanero) y la declaración de post-embarque (efectuada por el auxiliar aduanero que declaró la destinación de exportación) la falta de cumplimiento en tiempo y forma de tales actos ocasionará perjuicios al Exportador y a esta ADMINISTRACION FEDERAL, merituando la aplicación por parte de los encargados del control de gestión de medidas correctivas a fin de evitar la repetición de tales actos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1618

Procedimiento de Consulta de Clasificación. Expediente Nº 255.163/03.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente AFIP Nº 255.163/03 y la Resolución General N° 369 AFIP modificatoria de la Resolución N° 2361 de fecha 18 de setiembre de 1990 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, relativa a los procedimientos de Consulta Clasificatoria e Incidentes de Clasificación Arancelaria, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el VISTO reglamentan los trámites correspondientes a la consulta en materia de clasificación arancelaria de mercaderías en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y los incidentes vinculados con la clasificación de mercaderías.

Que a través del expediente N° 001-001391/99 iniciado por la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS se señalan observaciones de carácter formal a la Resolución General citada en el VISTO, así como la conveniencia de prever claramente la elevatoria de las normas clasificatorias dictadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que en esta instancia resulta oportuno subsanar.

Que en la citada actuación, con la intervención de los Servicios Jurídicos de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se concluyera que el cambio de Dictamen Técnico por el Criterio de Clasificación no vulnera los requisitos esenciales del acto administrativo, establecidos en el artículo 7° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que con fecha 17 de junio de 2003 el CONSEJO DEL MERCADO COMUN aprobó la Decisión N° 03 por medio de la cual se actualizó la “Norma de Tramitación de Decisiones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías de la Nomenclatura Co-

mún del MERCOSUR" y se dejan sin efecto la Decisión N° 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 81/93 del Grupo Mercado Común.

Que de acuerdo con lo expresado en los Considerandos precedentes, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, hacen necesario actualizar la reglamentación sobre la tramitación de la Consulta de Clasificación Arancelaria.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el trámite de "Consulta de Clasificación Arancelaria" y las normas de "Incidentes de Clasificación Arancelaria", el modelo de "Solicitud de Clasificación Arancelaria" y el modelo de "Criterio de Clasificación" que figuran en los Anexos I, II y III respectivamente, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Dejar sin efecto la Resolución N° 2361 de fecha 18 de setiembre de 1990, del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la Resolución General AFIP N° 369 de fecha 3 de febrero de 1999.

Art. 3° — El procedimiento de Consulta de Clasificación Arancelaria establecido por la presente Resolución General será de aplicación incluso a las actuaciones que se encuentran a la fecha en trámite en el ámbito del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección de Técnica.

Art. 4° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Elévese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, al GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL - y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO - R.O.U.). Cumplido archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

1 CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

1.1 PRESENTACION

1.1.1 Se efectuará según el modelo indicado en el Anexo II de la presente, ante la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección de Secretaría General en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, las correspondientes a las Direcciones Aduana de BUENOS AIRES y de EZEIZA, o ante la Mesa de Entradas del resto de las Aduanas del país.

1.1.2 La presentación deberá contar con el patrocinio, a opción del interesado, de un despachante de aduana o de un profesional del derecho.

1.1.3 La solicitud debe contener especialmente una descripción completa de la mercadería, como así también las informaciones técnicas complementarias necesarias que permitan su correcta identificación (folletos, muestras, etc.).

1.2 TRAMITACION

1.2.1 Será realizada por la División Clasificación Arancelaria quien emitirá un Criterio de Clasificación según el modelo indicado en el Anexo III de la presente, que deberá ser aprobado por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

1.2.2 No se dará curso a las presentaciones correspondientes a mercaderías que se encuentren en trámite de despacho y su diligenciamiento deba realizarse a través de una actuación infraccional por clasificación arancelaria inexacta ni a aquéllas que involucren a mercaderías heterogéneas que clasifiquen en diferentes posiciones arancelarias.

1.2.3 Aprobado el Criterio de Clasificación, la División Clasificación Arancelaria confeccionará el Proyecto de Resolución General.

1.2.4 El Proyecto de Resolución General tramitará por intermedio del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y será elevado a esta ADMINISTRACION FEDERAL para su conocimiento, consideración y firma en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

1.2.5 La Resolución General de clasificación es una norma de cumplimiento obligatorio y tendrá validez permanente en todo el Territorio Nacional salvo que deba ser dejada sin efecto por basarse en elementos inexactos o incompletos suministrados por el solicitante o bien cuando deje de ser válida por ser incompatible con decisiones judiciales firmes, como así también cuando su revocación o su modificación sea publicada.

Asimismo, toda modificación posterior al Instrumento Arancelario utilizado que afecte los fundamentos legales que sustentan la norma dictada (Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, Notas, textos de partida, subpartidas armonizadas, subpartidas regionales, ítem, etc.) o alteren la estructura de codificación de su desarrollo, dejará automáticamente sin efecto su aplicación sin más trámite.

1.2.6 Luego de formalizado el acto administrativo, la Dirección Secretaría General de esta ADMINISTRACION FEDERAL, deberá:

a) dar la Resolución General a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial;

b) dar la Resolución General y su correspondiente Criterio de Clasificación a la Oficina "R" Impresiones, dependiente del Departamento Administración de Bienes y Servicios para su publicación en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS; y

c) remitir la correspondiente actuación a la División Clasificación Arancelaria del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

1.2.7 El Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria comunicará a las autoridades competentes de las administraciones nacionales de los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) la Resolución General y su correspondiente Criterio de Clasificación, a través de los funcionarios que participan de las reuniones del COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, ello de conformidad con lo establecido en la Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC) N° 03/03 cuyos términos se reproducen en el punto 2 de la presente.

1.2.8 Las Directivas sobre clasificación de mercaderías adoptadas por la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) en el marco del procedimiento establecido en el aludido punto 2 de la presente, se incorporarán a la normativa aduanera a través de Resoluciones Generales de esta ADMINISTRACION FEDERAL.

2 TRAMITACION DE RESOLUCIONES, DECISIONES, CRITERIOS Y OPINIONES DE CARACTER GENERAL, SOBRE CLASIFICACION ARANCELARIA DE MERCADERIAS EN LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR.

Una vez dictadas las Resoluciones Generales en materia de clasificación de mercaderías deberá seguirse el trámite establecido por la Decisión N° 03/03 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN cuyo contenido se transcribe en los puntos 2.1 a 2.14 que siguen a continuación:

2.1 Las administraciones nacionales de los Estados Partes emitirán decisiones de carácter general sobre clasificación de mercaderías en la Nomenclatura Común del MERCOSUR de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

2.2 Las decisiones generales de los Estados Partes serán comunicadas, si es posible mediante correo electrónico, dentro de los 60 días de emitidas, a las administraciones de los demás Estados Partes. En la reunión plenaria inmediata posterior, el Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, dejará constancia en Acta de la recepción de dichas comunicaciones por las administraciones.

2.3 Los Estados Partes indicarán en un plazo de hasta 30 días del registro en el Acta de las decisiones, conforme el numeral 2.2, las Decisiones sobre las cuales juzgan emitir el Dictamen.

2.4 Si la administración de un Estado Parte juzga necesario que sea sometida al Comité Técnico N° 1 alguna decisión para la cual no haya habido pedido de emisión de Dictamen dentro del plazo previsto en el numeral 2.3, podrá requerirlo con la debida justificación.

2.5 En los casos de consenso en la evaluación de las decisiones, el Comité Técnico N° 1 elevará el correspondiente Proyecto de Directiva que apruebe el Dictamen para consideración de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM).

2.6 De no existir consenso, la discrepancia puede originarse en dos niveles:

a) partida o subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

b) 7° u 8° dígitos correspondientes a la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

2.7 Para el caso contemplado en el numeral 2.6 a), corresponderá redactar en el ámbito del Comité Técnico N° 1 la pertinente consulta que será remitida por intermedio de uno de los Estados Partes, a la Dirección de Asuntos Tarifarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

2.8 Una vez producida la respuesta de la Dirección de Asuntos Tarifarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), consultada según el numeral 2.7, el Estado Parte que haya remitido la consulta presentará copia en la reunión inmediata siguiente del Comité Técnico N° 1, a los fines de su conocimiento y análisis por los demás Estados Partes. De no responder las administraciones de los Estados Partes en desacuerdo en un plazo de 30 días desde su recepción, se entenderá que dan conformidad a la respuesta recibida.

2.9 De existir este consenso y si la respuesta de la Dirección de Asuntos Tarifarios y Comerciales de la OMA, coincide con la decisión de clasificación del país emisor, se seguirá el procedimiento previsto en el numeral 2.5.

2.9.1 Sólo en caso que la opinión de la Dirección de Asuntos Tarifarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) no sea coincidente con la decisión que ha originado la discrepancia y de existir consenso conforme a lo establecido en el numeral 2.9, el país que la ha emitido formulará una decisión con la nueva orientación dentro de los 60 días y la presentará al Comité Técnico N° 1 en la reunión inmediata siguiente, a los efectos del procedimiento previsto en el numeral 2.5.

2.10 Si alguno de los Estados Partes manifestara su disconformidad con la opinión a que se hace referencia en el numeral 2.8, éste la comunicará como máximo en la próxima reunión del Comité Técnico N° 1, el cual encomendará a uno de los países que ostente el carácter de Parte Contratante del Convenio del Sistema Armonizado, para que solicite a la Dirección de Asuntos Tarifarios y Comerciales de la OMA que someta el caso al Comité del Sistema Armonizado. La decisión del Comité del Sistema Armonizado que obrará en el informe definitivo de la respectiva sesión será de adopción obligatoria para los Estados Partes y deberá ser comunicada al Comité Técnico N° 1 en la reunión inmediata siguiente, a los efectos del procedimiento previsto en el numeral 2.5, cuando esta decisión fuera coincidente con la del país emisor.

2.10.1 En caso de que la decisión del Comité del Sistema Armonizado no sea coincidente con la decisión que originó la discrepancia, el país que la ha emitido formulará una nueva decisión con el criterio del Comité del Sistema Armonizado dentro de los 60 días y la presentará al Comité Técnico N° 1 en la reunión inmediata siguiente, a los efectos del procedimiento previsto en el numeral 2.5.

2.11 Si la discrepancia fuera con relación a la aplicación de los 7° u 8° dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, el Comité Técnico N° 1 elevará el caso a decisión de la CCM. De no existir consenso en la CCM el caso será elevado al GMC, el que podrá designar un Grupo Técnico para que lo asesore.

2.12 El Comité Técnico N° 1 procederá de acuerdo al numeral 2.5 en base a lo resuelto en la CCM o GMC, conforme a lo previsto en el numeral anterior.

2.13 Las decisiones que se encuentren, en la fecha de aprobación de la presente Decisión, en trámite dentro del Comité Técnico N° 1, serán sometidas al procedimiento establecido en el numeral 2.3.

2.14 A los efectos de la presente Norma, los plazos estipulados se entenderán en días corridos.

3 SUPEDITACION CLASIFICATORIA

3.1 Cuando se comprometa la clasificación arancelaria, en una solicitud de destinación, supeditándola a otra que estuviere incursa en trámite de controversia, deberá citarse en dicha solicitud:

a) Número de registro de la actuación a la cual se supedita.

b) Determinación de la instancia de iniciación de la actuación original.

El servicio aduanero remitirá dicha solicitud a la instancia indicada en b) a fin de constatar la similitud con la causa litigiosa.

Constatada la misma, se dejará indicación en la matriz de la solicitud de destinación.

3.2 Las consultas de clasificación, por no tener carácter de controversia, no son objeto de supeditación.

4 INSTANCIA SUMARIAL

4.1 En toda actuación infraccional ya aperturada, en la cual los Administradores de las Aduanas de las distintas jurisdicciones o el Departamento Procedimiento Legales Aduaneros, deban comprobar la existencia de una clasificación arancelaria inexacta, será obligatorio el dictamen técnico clasificatorio de la División Clasificación Arancelaria.

Dicho dictamen, que será aprobado por el Jefe del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, deberá comprender el análisis de la declaración comprometida - de corresponder - y la posición arancelaria de la mercadería resultante, elevándolo para su aprobación a la Dirección de Técnica dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

ANEXO II

LUGAR.......................FECHA.......................

SEÑOR ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS:

……………….. (Nombre o razón social)………………., con domicilio legal en……………………………………………………………………………………presenta solicitud de consulta de clasificación arancelaria de la mercadería así descripta…
……………………………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………

ACOMPAÑO: (Marcar lo que corresponda).

☐ Muestra.

☐ Catálogo en idioma español o traducción.

☐ Análisis químico oficial.

☐ Conformidad con los gastos de análisis.

☐ Uso, modo de empleo o funcionamiento y otras indicaciones que puedan servir a la mejor identificación.

Estimo que corresponde la Posición.................................. en el Régimen................... ……………………… (NCM, NALADISA, OTROS) ……………………, por los siguientes motivos:
……………………………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………

Con referencia a las muestras que acompaño al presente, me comprometo a su retiro una vez transcurrido el plazo de NOVENTA (90) días de notificado el acto administrativo final, autorizando la destrucción de las mismas superados los DIEZ (10) días de dicho plazo.

Saludo a Usted muy atentamente.

ANEXO III

CRITERIO DE CLASIFICACION

ADGA N°..

BUENOS AIRES,...

CONSULTANTE :…………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………

NOMBRE O DESIGNACION DE LA MERCADERIA:……………………………………
……………………………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA:…………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………

CLASIFICACION:...

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACION:…………………………………………
……………………………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………

____

ASESOR

____

SECCION CLASIFICACION

____

DIVISION CLASIFICACION ARANCELARIA

____

DEPARTAMENTO TECNICA DE NOMENCLATURA
Y CLASIFICACION ARANCELARIA

CRITERIO N°................./

NOTA: El presente Criterio de Clasificación resulta aplicable para la interpretación de la (NCM, NALADISA, OTROS). En consecuencia, cualquier modificación posterior a la fecha del presente del instrumento arancelario/Nomenclatura citados, que afecte los fundamentos legales utilizados o alteren la estructura de codificación de su desarrollo determina su caducidad en forma automática.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1619

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 81, inciso c) de la ley del impuesto. Artículo 123 del Decreto N° 1344/98 y sus modificaciones. Donaciones en dinero y en especie. Requisitos para su deducción. Resolución General N° 684. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO la Resolución General N° 684, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se instituyó un régimen que condiciona el cómputo de las deducciones comprendidas en el artículo 81, inciso c) de la ley de impuesto a las ganancias, al cumplimiento de determinados requisitos, cuando dichos conceptos tuvieran origen en donaciones a sujetos comprendidos en el artículo 20, incisos e) y f) de la ley del citado gravamen.

Que las entidades beneficiarias de la donación, se encuentran obligadas a informar a este organismo, las donaciones recibidas y el donante del que provienen.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable que la presentación de la información referida en el considerando precedente, se efectúe por medio de soportes magnéticos que serán generados mediante un programa aplicativo aprobado por esta Administración Federal.

Que asimismo, procede modificar el vencimiento para la presentación de la información, fijándose que la obligación deberá cumplirse durante el mes de abril de cada año.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123 del Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 684 en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:

"ARTICULO 6° — Las entidades e instituciones beneficiarias de las donaciones presentarán, durante el mes de abril de cada año, la información relativa a las mismas, únicamente a través de soportes magnéticos generados mediante el programa aplicativo aprobado por este organismo.".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18.8.77

IMPUESTOS

Resolución General 95/2003

Incorpórase a la provincia de Jujuy en la nómina de jurisdicciones que han cumplido con los requisitos para su integración al régimen de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen en el territorio aduanero.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Convenio celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos para coordinar la implementación de un régimen de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero y la Resolución General N° 92 dictada por esta Comisión, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución General N° 94 se hizo conocer la nómina de jurisdicciones adheridas hasta esa fecha a dicho régimen.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-8-77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a la Provincia de Jujuy a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución General N° 92, a la nómina de jurisdicciones que han cumplido con los requisitos para su integración, a la fecha de puesta en marcha —2 de enero de 2004—, al régimen de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero.

Art. 2° — Publíquese por (1) un día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 422/2003

Apruébase la adecuación de la obra "Reconstrucción y Reconversión de 80 coches", incluida en las Bases de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables, establecidas por la Resolución N° 115/2002 del ex Ministerio de la Producción.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0100837/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994, solicita se apruebe la preadjudicación realizada en el Concurso de Precios para la ejecución de la obra Reconstrucción y Reconversión de CIENTO VEINTE (120) Coches de la citada Línea.

Que conforme la documentación técnica visada, adjunta en la Carpeta que como Anexo N° I forma parte del Expediente citado en el VISTO, la obra consiste en la reconstrucción de CINCO (5) coches accidentados y con faltantes, TRES (3) coches incendiados, CINCO (5) coches a partir de su bastidor únicamente; la reconversión de CIENTO VEINTE (120) coches y la ingeniería, desarrollo, diseño y construcción de un prototipo para la reconversión de los mismos.

Que en el marco de la Ley N° 25.561 de emergencia pública y el Decreto N° 2075 de fecha

16 de octubre de 2002, que declaró en estado de emergencia a la prestación de servicios correspondientes al sistema ferroviario de superficie y subterráneos de transporte de pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES, el ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION dictó la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002, que aprobó las Bases de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables para cada una de las empresas concesionarias, de acuerdo con un listado de obras y trabajos establecido como Anexo I de dicha resolución.

Que la obra de reconstrucción y reconversión de coches está incluida en las Bases de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables mencionadas más arriba, a realizar por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, enunciada en el ítem MATERIAL RODANTE como "Reconstrucción y Remodelación de 80 coches" e incorporada en el referido Anexo I de la Resolución Nº 115/2002 mencionada.

Que conforme a los informes técnicos que lucen en el Expediente citado en el VISTO, resulta conveniente proceder a la modificación en el número de coches involucrados. En efecto, corresponde la reconversión de CIENTO VEINTE (120) coches que integran la flota total de la concesión de FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, a fin de permitir oportunamente el acceso al servicio ferroviario de personas discapacitadas, en cumplimiento de los términos previstos por el Decreto Nº 914 de fecha 11 de septiembre de 1997.

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 115/2002, establece que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente entonces del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, puede introducir adecuaciones a las Bases de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables conforme las necesidades del Sistema y las disponibilidades que estime oportunas y convenientes en función de la aplicación de los precios máximos que allí se refieren.

Que el Concesionario ha realizado un Concurso de Precios conforme la metodología establecida en el Régimen de Contrataciones por el que se regirán las obras y trabajos de los Programas de Emergencia durante el año 2003, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION Nº 115/2002 citada.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha aprobado el monto a erogar por los trabajos precitados, que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 96.202.667,00), por haber considerado dicha oferta admisible técnicamente y razonable desde el punto de vista económico.

Que de acuerdo con lo normado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 115/2002 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el monto máximo a reconocer en concepto de gastos de gestión y dirección de obra, asciende a PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 4.213.764,00).

Que la suma de los montos precitados, asciende a PESOS CIEN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 100.416.431,00).

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará las erogaciones que demande la ejecución de la obra.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto N° 2075/2002, el financiamiento y pago de las obras y trabajos indispensables de las Bases de los Programas de Emergencia provendrán de aportes presupuestarios, de los fondos recaudados en concepto de ingresos adicionales por tarifa destinados al Fondo de Inversiones constituido a partir de dichos ingresos y de otros aportes estatales.

Que consecuentemente, y en virtud de las prioridades establecidas en el Artículo 6° del Decreto N° 2075/2002, corresponde que los trabajos precitados se abonen mediante la partida de transferencias para el pago de erogaciones de capital de las concesiones ferroviarias metropolitanas establecida en el Presupuesto General de la Nación.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS también se ha expedido respecto de la programación de la ejecución de las obras de acuerdo a lo estipulado por la Resolución del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 115/2003 y sobre las erogaciones que demandarán las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar encuadra en la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002, del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y en los Decretos N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase, en el marco de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2º de la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002, del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la adecuación de la obra "Reconstrucción y Reconversión de 80 coches" incluida en las Bases de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables obrante en el Anexo I de la citada resolución, como Reconstrucción y Reconversión de CIENTO VEINTE (120) coches.

Art. 2° — Apruébase la preadjudicación realizada por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994, para la realización de los trabajos y provisiones correspondientes a la obra Reconstrucción y Reconversión de CIENTO VEINTE (120) coches de la citada Línea, a la oferta de la firma EMEPA S.A..

Art. 3° — Apruébase el monto máximo a erogar, en concepto de pago de los trabajos y provisiones indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, que serán ejecutados en un plazo de cuatro años, en la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 96.202.667,00), correspondiendo al ejercicio 2004 la afectación de hasta la suma PESOS VENTICUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 24.050.667).

Art. 4° — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de gestión y dirección de la obra Reconstrucción y Reconversión de CIENTO VEINTE (120) coches de la Línea BELGRANO NORTE, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 4.213.764,00).

Art. 5° — La ejecución, fiscalización, certificación, pago y recepción de la obra mencionada en los Artículos 1º y 3º de la presente Resolución, se ajustará en lo pertinente, al régimen establecido en los Artículos 13 y 14 del precitado Contrato de Concesión y en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Art. 6° — El gasto resultante de la aplicación para la primer etapa de la presente Resolución, será atendido con los recursos previstos en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2004 correspondientes a la Partida: Jurisdicción 91 - Programa 94 - Subprograma 01 - Actividad 01 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 6 - Partida Subparcial 2024.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 424/2003

Extiéndese la continuidad de la prestación del servicio de las unidades modelos 1991, 1992 y 1993 que realicen servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0260520/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades representativas de las empresas operadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional han manifestado su preocupación por las bajas de las unidades modelo 1991, 1992 y 1993.

Que con anterioridad, las mencionadas entidades habían peticionado una adecuación de los plazos de antigüedad, los cuales fueron concedidos mediante el dictado de las Resoluciones N° 20 de fecha 18 de julio de 2001 y N° 21 de fecha 18 de julio de 2001, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que asimismo, el Artículo 2° de la Resolución N° 107 de fecha 14 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1989, 1990 y 1991 que hayan conformado el parque móvil habilitado de las empresas operadoras hasta el 30 de septiembre del año 2001, podrán continuar prestando servicios, hasta el 31 de diciembre de dicho año, siempre que se ajusten a las limitaciones establecidas en la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que por otra parte, el Artículo 2° de la Resolución N° 407 de fecha 18 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1990, 1991 y 1992, podrán continuar prestando servicios hasta el día 1 de mayo del año 2003.

Que a su vez, el Artículo 1° de la Resolución N° 293 de fecha 25 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1990, 1991 y 1992, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2003, siempre que se ajusten a las limitaciones de la mencionada resolución.

Que las entidades fundamentan su preocupación en la difícil situación económico-financiera que atraviesan las empresas del sector, la cual impide cumplir adecuadamente con la renovación de las unidades.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 730 de fecha 1° de junio de 2001 se fijó el marco regulatorio general para la suscripción de CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO.

Que con fecha 11 de septiembre de 2001 el ESTADO NACIONAL, los GOBIERNOS PROVINCIALES adheridos, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las ENTIDADES EMPRESARIAS y de TRABAJADORES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, suscribieron un Convenio que contempla un conjunto de medidas con el objeto de mejorar la competitividad nacional del transporte de pasajeros, crear las condiciones favorables a la inversión y a empleo y contribuir a la paz social y que fuera ratificado por Decreto N° 1216 de fecha 26 de septiembre de 2001.

Que en el punto 1.19 del mencionado Convenio, el ESTADO NACIONAL se compromete a promover el dictado de normas que permitan la utilización de unidades que registren una antigüedad mayor a lo establecido en el Apartado 1 inciso b) del Artículo 53 de la Ley N° 24.449 para el sector del transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia, permitiendo a las empresas continuar con la prestación de los servicios como hasta el presente.

Que el Artículo 53 de la Ley N° 24.449 establece en su inciso b) Apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado posteriormente por el Decreto N° 714 de fecha 28 de junio de 1996 y modificado nuevamente por su similar N° 632 de fecha 4 de junio de 1998, estableciendo los plazos de vencimiento después de los cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y carga no podrán continuar prestando servicios y a su vez faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades, para poder continuar en servicio, por un plazo de TRES (3) años, vencido el plazo que les fija el respectivo cronograma.

Que por las razones de hecho y de derecho anteriormente esgrimidas resulta necesario extender la continuidad de la prestación del servicio de las unidades modelos 1991, 1992 y 1993, que realicen servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional, como medida destinada a no resentir los servicios.

Que con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación de estos servicios de transporte es necesario que el uso de estas unidades se ajusten a las limitaciones previstas en el inciso b) del Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y su uso se restrinja al ámbito nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de la atribución reglamentaria en su carácter de Autoridad de Aplicación, del Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95, prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 79 de fecha 22 de enero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1991, 1992 y 1993, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2004, siempre que se ajusten a las limitaciones establecidas en la presente resolución.

Art. 2° — Las unidades comprendidas en el Artículo 1° de la presente resolución podrán continuar prestando servicios si aprueban la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.). En tal caso, la vigencia de los Certificados de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) será de CUATRO (4) meses.

Art. 3° — Las unidades modelo 1990 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siem-

pre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2003.

Art. 4° — Las unidades comprendidas en la presente resolución, no podrán realizar transporte internacional de pasajeros.

Art. 5° — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, SERVICIOS E INVERSION PUBLICA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 88/2003

Apruébase la constitución de un Fondo de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a micro, pequeñas y medianas empresas determinadas por el Socio Protector Aportante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo fiduciario denominado PMSA I. Características.

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0261966/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y asignó a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 25/2003.

Que en virtud de lo establecido por el inciso e) del Artículo 9° del Decreto N° 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL conceder, a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA, autorización para conformar Fondos de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en tal sentido, GARANTIZAR SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA efectuó ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL una solicitud peticionando autorización respecto de un Fondo de Riesgo conformado mediante un Fideicomiso de Afectación Específica a determinados Socios Partícipes denominado PMSA I.

Que en dicho Fideicomiso GARANTIZAR SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA desempeña el rol de Administrador Fiduciario, mientras que la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, en su carácter de Fiduciante y Socio Protector, aportaría un patrimonio fideicomitido por una suma de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-).

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha concluido que tras analizar la información presentada relativa al Fideicomiso referenciado, no existe objeción alguna en cuanto a los aportes o bienes a fideicomitir, como así también respecto dei contrato de Fideicomiso celebrado por las partes toda vez que ambos extremos guardan estricta observancia respecto de los criterios sustentados oportunamente por la Dirección mencionada "ut supra", motivo por lo cual el texto del contrato y la operatoria que el mismo representa no posee objeciones que realizar.

Que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del Sistema de SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA y de los fondos que lo integran, como así también de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resulta oportuno y conveniente conocer el monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes en cuestión toda vez que los mismos serán destinados a sustentar las garantías que en el marco del sistema se otorguen.

Que en consecuencia la mencionada Autoridad de Aplicación del Sistema de SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA no encuentra impedimento alguno en dar curso a lo solicitado por GARANTIZAR SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA y otorgar la correspondiente conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Area de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, y el Decreto N° 25/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase, con las características que se referencian en el Artículo 2° de la presente disposición, la constitución de un Fondo de Riesgo con afectación específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determinadas por el Socio Protector Aportante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario denominado PMSA I.

Art. 2° — El Fondo Fiduciario PMSA I deberá integrarse por un patrimonio fideicomitido equivalente hasta la suma PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-) que deberá aportar el Socio Protector PAPEL MISIONERO SOCIEDADA ANONIMA INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL en su rol de Fiduciante, mientras que GARANTIZAR SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá desempeñarse como Administrador Fiduciario de dicho fondo.

En caso que el aporte de los bienes a fideicomitir se realice o se encuentre valuado en moneda extranjera, GARANTIZAR SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA en su calidad de Administradora Fiduciaria del PMSA I se encuentra imposibilitada de asumir riesgo de cambio alguno como consecuencia de tal situación.

Art. 3° — Durante el plazo de TREINTA (30) días corridos de efectuado el aporte mencionado en el Artículo 2° de la presente disposición, GARANTIZAR SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA en su calidad de Administrador Fiduciario del Fondo Fiduciario PMSA I deberá presentar dictamen de Contador Público Nacional, con firma certificada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, respecto al monto, fecha de integración, especie y depositario del aporte. En caso que dicho aporte se materialice en forma parcial, deberán presentarse tantos dictámenes como aportes parciales existan observando todos ellos idénticas características a las mencionadas.

Art. 4° — La autorización conferida mediante la presente disposición caducará de pleno derecho, sin necesidad de comunicación, intimación, preaviso o manifestación de cualquier tipo de la voluntad administrativa en caso que el aporte mencionado en el Artículo 2° no se integre durante el transcurso de UN (1) año.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 07/03

LXVI REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 25 y 27 de noviembre de 2003, la LXVI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la reunión se trataron los siguientes temas:

1. MANDATO DEL CMC

Independientemente de los avances logrados en los puntos incluidos en el Mandato del CMC, las Delegaciones coincidieron en que la aprobación de estos temas se encuentra supeditada a la discusión más amplia que debe darse en relación a las propuestas sobre Tratamiento de las Asimetrías y Flexibilidades.

1.1 Certificación de mercaderías originarias de un Estado Parte en depósitos aduaneros en otro Estado Parte del MERCOSUR

La CCM elaboró el proyecto de Decisión N° 1/03 que se eleva a consideración del GMC y consta como ANEXO IV. Las Delegaciones efectuarán las consultas internas de conformidad con la Decisión CMC N° 20/02, con miras a su aprobación en la LII Reunión del GMC.

El desarrollo de este tema se encuentra en el punto 3.3.2 de la presente Acta.

1.2 Acumulación de procesos productivos en el MERCOSUR

El desarrollo de este tema se encuentra en el punto 5.1 de la presente Acta.

1.3 Regímenes Especiales de Importación

La CCM eleva a consideración del GMC los proyectos de Resolución sobre Régimen Común de Importación de bienes destinados a la Investigación Científica y Tecnológica y Régimen Especial Común para importación de Bienes de Capital no producidos en el MERCOSUR (DTs N° 16/02 Rev. 5 y 8/03 Rev. 4), tal como se menciona en los puntos 6.2.1. y 6.2.2. de la presente Acta.

1.4 Mecanismo de excepciones al AEC

La CCM eleva a consideración del GMC los dos proyectos de Resolución que se encuentran bajo su análisis (MERCOSUR/ LXIV CCM/ DT N° 19/03 y MERCOSUR/ LXV GMC/ DT N° 31/03), conforme lo establecido en el punto 10 de la presente Acta. Dichos documentos constan como ANEXO XIV.

2. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUALES DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (Comités Técnicos) - ART. 9. DEC. CMC Nº 59/00.

La CCM aprobó los Programas de Trabajo para el año 2004 del CT N° 1 y CT N° 5, tal como consta en ANEXO VII (MERCOSUR/ LXVI CCM/ DT N° 33/03).

La CCM tomó nota del punto 2 del Acta 4/03 del CDCS, en el que se registró el acuerdo del mencionado Comité de presentar su programa de trabajo para 2004 en la primer reunión de la CCM del próximo año. Asimismo, recordó a los CT N° 3 y N° 7 que, conforme los términos de la Decisión CMC N° 59/00, el plazo para presentar sus correspondientes programas de trabajo vence en la primera reunión de la CCM en 2004.

3. COMITES TECNICOS - SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INTRUCCIONES

3.1 CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La CCM aprobó el proyecto de Resolución N° 13/03 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, tal como consta en ANEXO IV

3.1.1 Definición de criterios para la presentación de solicitudes de modificación arancelaria.

Las Delegaciones intercambiaron opiniones en relación a la propuesta de Argentina presentada en la pasada reunión (MERCOSUR/LXV CCM/DT N° 23/03), incorporando modificaciones al mencionado documento tal como consta en ANEXO VIII (MERCOSUR/LXV CCM/DT N° 23/03 Rev. 1). Dicho documento permanece en análisis de la CCM.

La Delegación de Paraguay circuló por escrito sus comentarios, que constan en ANEXO IX (MERCOSUR/LXVI CCM/DI N° 16/03).

3.1.2 Temas en análisis de la CCM. Pedidos de Modificación Arancelaria.

• Hilos Recubiertos de Silicona incluso Paralelizados

El tema permanece en la Agenda de la CCM.

• NCM 8705.10.00 Grúas Autopropulsadas Tipo AT Computarizadas, con Pluma Telescópica o Reticulada, con Capacidad Igual o Superior a 23 Toneladas, 4 o más Ruedas Direccionadas y Capacidad de Movimiento Tipo “Cangrejo” (N° de Orden 333).

La CCM aprobó la apertura propuesta por el CT N° 1 para la posición 8705 y la clasificación como BK del ítem específico.

La CCM aprobó el proyecto de Resolución N° 14/03, que consta en ANEXO IV y se eleva a consideración del LII GMC. Las Delegaciones se comprometieron a efectuar las consultas internas conforme los términos de la Decisión CMC N° 20/02 y presentar los informes correspondientes.

• NCM 7607.11.20 Folio de Aluminio

El tema permanece en la Agenda de la CCM.

• NCM 2924.29.93 Metalaxil
• NCM 3808.20.29 A base de Metalaxil

El tema permanece en la Agenda de la CCM.

La Delegación de Paraguay reiteró los motivos que le impiden aceptar esta solicitud y presentó sus comentarios por escrito, los que constan en ANEXO XVII (MERCOSUR/ LXVI CCM/ DI N° 21/03).

• NCM 3809.92.21 Anhídrido succínico de alquileno

El tema permanece en la Agenda de la CCM.

3.1.3 Apertura de la Nomenclatura, con AEC 0%, para Bienes de Capital no Producidos - Informe del CT N° 1.

Se reitera al CT N° 1 la importancia de completar esta tarea.

3.1.4 Normas sobre Arancel Externo Común (DT 12/03 Rev. 1 del SGT Nº 2- Proyecto de Resolución y otros aspectos institucionales relativos a las normas sobre AEC). Solicitud del SGT Nº 2.

En relación a la solicitud de opinión del SGT N° 2, la CCM acordó:

— Artículo 2: adoptar la siguiente redacción: “Los proyectos de normas relativos a la nomenclatura común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, podrán ser sometidos a consultas a fin de evaluar su pertinencia en los Estados Partes que así lo requieran antes de ser elevados al órgano decisorio”.

— Artículo 3: establecer como fechas para la entrada en vigencia de las Resoluciones que modifican la NCM o el AEC: 1° de febrero y 1° de agosto de cada año.

3.2 CT N° 2 “Asuntos Aduaneros”

3.2.1 II Fase del Proyecto de Cooperación Aduanera MERCOSUR - Unión Europea.

La CCM recibió a los Coordinadores Nacionales del CCT, quienes informaron sobre lo acordado en relación al proyecto de cooperación de referencia, de conformidad con la reunión mantenida con representantes de la Comisión Europea en Montevideo.

Al respecto, comunicaron que el CCT sugerirá al GMC el envío de una nota a la UE para aceptar su oferta de financiar una consultoría independiente, integrando consultores de la región a los efectos de actualizar, para marzo de 2004, las actividades de interés para el proyecto. Asimismo, informaron que fue adelantado a la UE la imposibilidad del MERCOSUR de hacer frente a la contrapartida financiera requerida.

3.2.2 Proyectos de normas elevados.

La CCM aprobó las Directivas N° 7/03 “Reglamento de funcionamiento del ACI Clorinda-Puerto Falcón” y N° 8/03 “Reglamento de funcionamiento del ACI Santa Helena-Puerto Indio”, que constan como ANEXO IV.

3.3 CT N° 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

3.3.1 Requisito Específico de Origen para la subpartida 3204.17 - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.

El tema permanece en la Agenda de la CCM.

3.3.2 Certificación de Mercaderías originarias de un Estado Parte en depósitos aduaneros en otro Estado Parte del MERCOSUR.

La CCM recibió el informe solicitado al CT N° 3 (DI N° 4/03), así como el “Proyecto de certificación de mercaderías originarias de un Estado Parte del MERCOSUR en régimen de depósito aduanero en otro Estado Parte” (DT N° 4/03).

Sobre esta base y en cumplimiento del mandato del CMC, fue elaborado el proyecto de Decisión N° 1/03 que se eleva a consideración del GMC y consta en ANEXO IV. Las Delegaciones efectuarán las consultas internas de conformidad con la Decisión CMC N° 20/02, con miras a su aprobación en el XXV CMC.

3.3.3 Proyectos de normas elevados.

La CCM eleva a consideración del GMC el proyecto de Decisión N° 2/03 sobre Régimen de Origen MERCOSUR, tal como consta en ANEXO IV.

3.4 CT N° 5 “Defensa de la Competencia”

3.4.1 Programa de Trabajo 2004

Tal como se mencionó en el punto 2 de la presente Acta, la CCM aprobó el Programa de Trabajo del CT N° 5, como consta en el ANEXO VII (MERCOSUR/ LXVI CCM/ DT N° 33/03).

3.5 CT N° 7 “Defensa del Consumidor”

La Coordinadora Nacional de Uruguay del CT N° 7 realizó una exposición de las principales dificultades que ha tenido el Comité para avanzar en la consecución de sus actividades, subrayando especialmente la escasa frecuencia de reuniones y la ausencia de delegados en las mismas.

Tomando en cuenta la información proporcionada, la CCM solicitó al CT N° 7 un estado de situación del Comité, en el que se identifiquen las principales dificultades en los proyectos que están pendientes de definición, así como las razones que han impedido avances sobre los mismos. El mencionado informe deberá ser considerado por la XLVII CCM.

3.6 Despacho Aduanero de Mercaderías

La CCM acordó mantener este tema en Agenda con miras a su aprobación en el primer semestre de 2004, conjuntamente con la adopción de una norma específica sobre fraude que defina los distintos controles aduaneros necesarios. La Delegación de Brasil presentará una propuesta al respecto.

4. Consultas

4.1 Nuevas Consultas

- De Argentina a Brasil

Número	Tema
18/03	Dificultades para la exportación argentina de madera aserrada, ingresada en tránsito en Brasil, a través de puertos brasileños.

- De Brasil a Argentina

Número	Tema
19/03	Vigencia de la Resolución N° 61/02 de la SICyM y cobranza de derechos de importación para motosierras originarias de Brasil.

- De Uruguay a Brasil

Número	Tema
20/03	Codificación en la NCM de recipientes isotérmicos tipo termo y conservadores de alimen tos y/o bebidas producidas totalmente de materias plásticas.

- De Paraguay a Argentina

Número	Tema
21/03	Detención de carga en tránsito por territorio argentino.

4.2 Consultas en Plenario

	Tema:	De:	A:	EVOLUCION
07/02	Demoras en el otorgamiento de Certificados AFIDI.	Arg.. Bra.	Uru.	Concluida insatisfactoriamente.
02/03	Restricciones a la comercialización de productos domisanitarios, cosméticos y de higiene personal.	Bra.	Arg.	Argentina presentó Nota Técnica. Pendiente.
08/03	Establecimiento del nuevo Régimen Especial de Importación por medio del Decreto N° 154/003	Bra. Arg.	Uru.	Concluida insatisfactoriamente.
09/03	Decreto 13.835 - Medida Especial Temporaria de Importación (METI) sobre cemento.	Bra.	Par.	Concluida insatisfactoriamente.
10/03	Exigencias de Certificación Técnica incidente sobre exportación brasileña de cemento.	Bra.	Par.	Pendiente.
11/03	Legislación interna brasileña vigente en relación al funcionamiento de los Depósitos Aduaneros y/o privados, Estaciones Aduaneras de Interior y “Entrepostos” Aduaneros y/o aduanizados.	Par.	Bra.	Paraguay presentó Nota Técnica. Pendiente.
12/03	Legislación interna brasileña vigente en relación al funcionamiento de las Zonas Francas en su territorio. Destinos de mercaderías producidas, originarias y/o procedentes de la Zona Franca de Manaos.	Par.	Bra.	Paraguay presentó Nota Técnica. Pendiente.
13/03	Inclusión de un nuevo Aditivo en la Lista Positiva de Aditivos para Materiales Plásticos Destinados a la Elaboración de Envases y Equipamiento Plástico en Contacto con Alimentos.	Arg.	Bra.	Brasil presentó Nota Técnica. Argentina presentó Nota Técnica y la concluyó insatisfactoriamente.
14/03	Suspensión de la autorización para el ingreso de maquinaria agrícola bajo el régimen de admisión temporaria.	Arg.	Uru.	Pendiente.
15/03	Dificultades para obtener Registros de Rótulos para productos lácteos.	Par.	Bra.	Pendiente.
16/03	Derechos Específicos aplicados para Productos Transformados de Plásticos y Pre-Formas de PET.	Bra.	Uru.	Pendiente.
17/03	Indicación Geográfica Cachaça.	Arg.	Bra.	Pendiente.

5. ORIGEN

5.1. Acumulación de Procesos Productivos.

La CCM recibió el informe del grupo de trabajo sobre acumulación de procesos productivos en el MERCOSUR en el que se detallan las principales dificultades que han impedido arribar a una solución integral sobre el tema de referencia. El mencionado documento consta como ANEXO XVI (MERCOSUR LXVI CCM/ DI N° 20/03).

A juicio de las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay, el mandato del CMC involucra varios aspectos que deben resolverse: el origen y el doble cobro y la libre circulación en relación a la integración de las cadenas productivas. En esta ocasión se consideraron las propuestas presentadas por Brasil sobre acumulación total y circulación de mercaderías originarias, entendiéndose fundamental para el cumplimiento del mandato, resolver todas las cuestiones involucradas.

En opinión de las Delegaciones de Argentina y Paraguay, debería fijarse un programa de trabajo específico para el tratamiento de este tema, en el que se prevea la participación de todos los órganos involucrados.

Las Delegaciones de Brasil y Uruguay entienden que sería muy importante poder resolver en este momento lo concerniente a acumulación total y libre circulación de mercaderías originarias, teniendo en cuenta, entre otros, los procesos de negociación externa en curso, mediante la inclusión en el proyecto de Régimen de Origen MERCOSUR, de las propuestas presentadas por Brasil. Asimismo, consideran necesario obtener un mandato con plazo preciso para la resolución de los aspectos aún pendientes, tales como tipo de régimen a aplicar para evitar el doble cobro y su administración, en particular los mecanismos de autorización.

5.2. Autocertificación de Origen.

Conforme las propuestas presentadas en la pasada reunión, la CCM acordó aceptar la sugerencia argentina de realizar una revisión y evaluación de todo el sistema de certificación del MERCOSUR, sin prejuzgar sobre las mejoras o modificaciones del sistema de certificación que puedan surgir como resultado de tal análisis. Para ello, durante el primer semestre de 2004 se celebrarán reuniones del CT N° 3, en forma coincidente con las de Comisión de Comercio, a efectos de que ambos órganos puedan nutrirse de los resultados de sus respectivos trabajos.

La Delegación de Brasil reiteró su posición respecto a la necesidad de adoptar el sistema de autocertífícación de origen en el MERCOSUR, teniendo en cuenta, principalmente, las negociaciones externas.

6. DECISIONES CMC N° 28/00 Y 69/00

6.1. Decisión CMC N° 28/00 “Defensa Comercial y de la Competencia”

La Delegación de Uruguay distribuyó, previo a la presente Reunión de la CCM, sus respuestas a los comentarios presentados por Brasil en la pasada Reunión (MERCOSUR/ LXV CCM/ DT N° 30/03) y adelantó que presentaría un proyecto concreto de norma para consideración.

La Delegación de Argentina circuló un documento con comentarios respecto al proyecto presentado por Brasil (MERCOSUR LIX CCM/ DT N° 14/02), el que consta como ANEXO X (MERCOSUR LXVI CCM/ DI N° 17/03).

6.2. Decisión CMC N° 69/00 “Regímenes Aduaneros Especiales de Importación”

6.2.1. Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Investigación Científica y Tecnológica.

Dando cumplimiento al mandato del CMC, la CCM eleva a consideración del GMC el proyecto de Resolución sobre Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Investigación Científica y Tecnológica, que consta en ANEXO XI (MERCOSUR/LIX CCM/ DT N° 16/02 Rev. 5).

6.2.2. Elaboración de un Régimen Común de Importación de Bienes de Capital no producidos en el MERCOSUR.

De conformidad con el mandato del CMC, la CCM eleva a consideración del GMC el proyecto de Resolución sobre Régimen Común de Importación de Bienes de Capital no producidos en el MERCOSUR, tal como consta en ANEXO XI (MERCOSUR/ LXI CCM DT N° 8/03 Rev. 4).

La CCM acordó trabajar en una propuesta para bienes de informática y telecomunicaciones no producidos en el MERCOSUR.

6.2.3. Reducción al 0% para importación de medicamentos en desarrollo y placebos.

El tema se mantiene en la Agenda de la CCM.

6.2.4. Evaluación de los Datos Estadísticos año 2002 de utilización de los Regímenes Aduaneros Especiales de Importación por parte de los Estados Partes.

La Delegación de Paraguay se comprometió a remitir, antes de la próxima reunión de la CCM, a través de la PPT, los datos relativos a la utilización del régimen de materias primas del año 2002.

El tema permanece en la Agenda de la CCM.

La CCM consideró la propuesta argentina sobre los datos mínimos necesarios para presentar estadísticas de regímenes especiales, la que consta como ANEXO XVIII - MERCOSUR/ LXVI CCM/ DT N° 35/03.

Se realizó un valioso intercambio de opiniones respecto al documento argentino y las Delegaciones de Brasil y Uruguay adelantaron su conformidad con el mismo. La Delegación de Paraguay, por su parte, señaló dificultades en relación a datos sobre “país destino del producto terminado”. Se acordó presentar nuevamente los datos de 2002 en este nuevo formato y aplicarlo a partir de 2003.

La CCM recibió a los Consultores Técnicos de la Secretaría del MERCOSUR, Ec. Marcel Vaillant y Ec. Oscar Stark, con quienes realizó un primer intercambio de ideas en relación al trabajo que eventualmente les sería encomendado.

7. ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y LA DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA - DEC. CMC N° 27/00 - ART. 3°

La CCM tomó nota de que en el proyecto de Programa de Trabajo 2004-2006 se incluyó la instrucción a la Secretaría del MERCOSUR de elaborar, en el primer semestre de 2004, una propuesta de mecanismo para eliminar el doble cobro del AEC y resolver el tema de la distribución de la renta aduanera.

La Delegación de Paraguay expresó que dicha propuesta de mecanismo debe considerar la particularidad relacionada a su condición de país sin litoral marítimo y la evolución del Tratamiento de las Asimetrías.

Los Consultores Técnicos expusieron sus puntos de vista preliminares sobre el tema y efectuaron un intercambio de opiniones al respecto con las Delegaciones.

8. RESOLUCION GMC Nº 69/00 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

NCM 3911.10.20 "Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color Gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM 1544)", en el marco de lo previsto en el Art. 11 de la Res. GMC 69/00.

La CCM recibió la propuesta de apertura del CT N° 1.

El proyecto de Resolución correspondiente consta como ANEXO XIX (MERCOSUR/ LXVI CCM/ DT N° 36/03), el que permanece en consulta de la Delegación de Brasil.

NCM 0303.71.00 "Sardinas, sardinetas y espadillas" al amparo de la Resolución GMC N° 69/00.

La Delegación de Brasil realizó una presentación de su solicitud de reducción arancelaria a 2% para la importación de 40.000 toneladas del ítem de referencia, durante determinados períodos definidos por el IBAMA, la que consta en ANEXO XII (MERCOSUR/ LXVI CCM/ DI N° 18/03).

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay manifestaron su conformidad con la mencionada solicitud. La Delegación de Paraguay se comprometió a remitir su respuesta previo al LII GMC a efectos de su eventual aprobación en dicho ámbito. El correspondiente proyecto de Resolución consta en ANEXO XII (MERCOSUR/ LXVI CCM DT N° 37/03).

9. INSTRUCCIONES DEL GRUPO MERCADO COMUN

9.1. Disciplinas para Incentivos. Decisión CMC N° 31/00.

9.1.1. Propuesta de Argentina sobre Normas complementarias al Acuerdo sobre Subvenciones y medidas compensatorias

La Delegación de Argentina circuló sus respuestas a los comentarios presentados por Brasil en la pasada reunión, las que constan como ANEXO XIII (MERCOSUR/ LXVI CCM/ DT N° 34/03).

9.2. Procedimientos Administrativos - Dec. CMC Nº 57/00 "Acceso a Mercados" (MERCOSUR/ XLVI GMC/DT N° 09/02 - Rev. 4)

El tema permanece en la Agenda de la CCM.

9.3. Incorporación de la Normativa. Instrucciones del GMC.

En relación al estado de incorporación de la Resolución GMC N° 18/96 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario", la CCM informa al GMC:

- Argentina: no necesita incorporación.

- Brasil: no necesita incorporación.

- Paraguay: no necesita incorporación.

- Uruguay: no necesita incorporación.

La CCM reitera que a su juicio, en todos los casos la última norma de la secuencia es la que se considera en vigor.

10. ARANCEL EXTERNO COMUN. PROPUESTA ARGENTINA SOBRE LISTA DE EXCEPCIONES

Considerando concluido el tratamiento del tema de referencia en este ámbito y en cumplimiento del mandato del CMC, la CCM eleva a consideración del GMC los dos proyectos de Resolución que se encontraban bajo su análisis (MERCOSUR/ LXIV CCM/ DT N° 19/03 y MERCOSUR/ LXV CCM/DT N° 31/03). Dichos documentos constan como ANEXO XIV.

11. OTROS

11.1. Proyecto de Cooperación del BID "Apoyo a la aplicación de los Reglamentos contra Prácticas Desleales al Comercio".

La CCM aprobó la utilización de fondos remanentes del proyecto para la concreción de una nueva etapa de consultoría, así como otro envío de pasantes a México, estimado para el mes de marzo. En tal sentido, el mencionado proyecto, que consta en ANEXO XV (MERCOSUR/ LXVI CCM DI N° 19/03), fue remitido al Comité de Cooperación Técnica.

El Coordinador Nacional de Uruguay del CCT, informó sobre lo acordado en dicho ámbito: realización de nuevas pasantías y extensión de la consultoría. Al respecto, la Delegación de Brasil anunció que propondría modificaciones en relación a las actividades que se desarrollarán en el marco del proyecto de referencia. La Delegación de Paraguay señaló que el tema se encuentra en consulta.

11.2. Situación del tránsito por territorio argentino entre Uruguay y Paraguay.

La Delegación de Paraguay manifestó, en el marco de la consulta N° 21/03, su profunda preocupación por la nueva modalidad operativa impuesta por las autoridades aduaneras argentinas que afectan el libre tránsito de productos provenientes del Puerto de Montevideo con destino a Asunción. En ese sentido, informó que dicha práctica consiste en la apertura de contenedores sin haber constatado diferencias de peso ni violación de precintos de seguridad, violando de esa manera no sólo lo dispuesto en el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur (ATIT), especialmente en lo relacionado a las formalidades a observar en las Aduanas de paso y de frontera, sino también lo consagrado en el artículo 1 del Tratado de Asunción y en la Decisión CMC N° 22/00. Por lo tanto, solicita la intervención de la Aduana argentina para dar una rápida y efectiva solución a esta situación.

La Delegación de Argentina manifestó el permanente compromiso de facilitar los tránsitos por su territorio en el marco del ATIT. En lo que se refiere al caso particular planteado por la Delegación de Paraguay, señaló que la intervención de la Aduana argentina en Concordia se ajusta a la normativa de dicho Acuerdo y que de ningún modo constituye una violación al mismo ni a las normas del MERCOSUR. Por su parte, la intervención aduanera ha sido reducida a su mínima expresión, con lo cual entiende que no se obstaculizan los tránsitos por su territorio.

Sin perjuicio de lo expuesto, reitera su disposición de buscar, junto con las autoridades competentes del Paraguay, modalidades para realizar dichos tránsitos que sean mutuamente satisfactorias, para facilitar corrientes comerciales legítimas y transparentes. En este sentido, se ha propuesto a Paraguay la realización de una reunión bilateral, con representantes aduaneros y de las Cancillerías, a la mayor brevedad posible.

— Próxima Reunión

La CCM acordó realizar su LXVII Reunión, los días 9 al 11 de marzo de 2004, en la ciudad de Montevideo.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I - Lista de Participantes
Anexo II - Agenda
Anexo III - Resumen de Acta
Anexo IV - Proyectos de normas y Directivas aprobadas
Anexo V - Nuevas Consultas
Anexo VI - Consultas en Plenario

Anexo VII MERCOSUR/ LXVI CCM/ DT N° 33/03 - Programas de Trabajo del CT N° 1 y del CT N° 5 para el año 2004.

Anexo VIII - MERCOSUR/LXV CCM/DT N° 23/03 Rev. 1 - Criterios básicos para el análisis de solicitudes de modificación del AEC.

Anexo IX - MERCOSUR/ LXVI CCM/ DT N° 16/03 - Comentarios de Paraguay en relación a la definición de criterios para la presentación de solicitudes de modificación arancelaria.

Anexo X - MERCOSUR/ LXVI CCM/ DT N° 17/03 - Comentarios de Argentina al proyecto presentado por Brasil (MERCOSUR/ LIX CCM/ DT N° 14/02).

Anexo XI - MERCOSUR/ LXV CCM/ DTs N° 16/02 Rev. 5 y 8/03 Rev. 4 - Proyectos de Resolución sobre Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Investigación Científica y Tecnológica y Régimen Común de Importación de Bienes de Capital no producidos en el MERCOSUR.

Anexo XII - MERCOSUR/ LXVI CCM/ DI N° 18/03 - Solicitud de Brasil de reducción arancelaria para el ítem NCM 0303.71.00. y MERCOSUR/ LXVI CCM/ DT N° 37/03 - Proyecto de Resolución sobre apertura para la NCM 0303.71.00 "Sardinas, sardinetas y espadillas", al amparo de la Resolución GMC N° 69/00.

Anexo XIII - MERCOSUR/ LXVI CCM/ DT N° 34/03 - Respuestas de Argentina a los comentarios presentados por Brasil sobre Normas Complementarias al ASMC.

Anexo XIV - MERCOSUR/ LXIV CCM/ DT N° 19/03 y MERCOSUR/ LXV CCM/ DT N° 31/03 - Propuestas sobre listas de excepciones al AEC.

Anexo XV - MERCOSUR/ LXVI CCM/ DI N° 19/03 - Proyecto de Cooperación del BID "Apoyo a la aplicación de los Reglamentos contra Prácticas Desleales al Comercio".

Anexo XVI - MERCOSUR/ LXVI CCM/ DI N° 20/03 - Informe del grupo de trabajo sobre acumulación de procesos productivos en el MERCOSUR.

Anexo XVII - MERCOSUR/ LXVI CCM/ DT N° 21/03 - Comentarios de Paraguay en relación a la solicitud de modificación arancelaria para los ítem NCM 2924.29.93 y 3808.20.29.

Anexo XVIII - MERCOSUR/ LXVI CCM/ DT N° 35/03 - Propuesta de Argentina sobre Datos mínimos necesarios para realizar estadísticas de regímenes especiales.

Anexo XIX - MERCOSUR/ LXVI CCM/ DT N° 36/03 - Proyecto de Resolución sobre apertura para la NCM 3911.10.20 Tesinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color Gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM 1544)", en el marco de lo previsto en el Art. 11 de la Res. GMC 69/00.

Por la Delegación de Argentina
Daniel Raimondi

Por la Delegación de Brasil
Bruno de Risios Bath

Por la Delegación de Paraguay
Juan Angel Delgadillo

Por la Delegación de Uruguay
William Ehlers

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 7/03

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE CONTROL INTEGRADO CLORINDA (AR) - PUERTO FALCON (PY), AMBAS CABECERAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nros. 5/93, 12/93 y 2/99 del Consejo del Mercado Común y la Directiva N° 6/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que consta en la Resolución GMC N° 49/01, relacionado a las Areas de Control Integrado del MERCOSUR, el Area de Control Integrado - ACI, situada en las ciudades de Clorinda (AR) y Puerto Falcón (PY), modalidad ambas cabeceras;

Que el Reglamento Administrativo y Operacional de las referidas ACI's, fue acordado por los representantes de los organismos de control con jurisdicción en las fronteras, y aprobados por los coordinadores locales que firmaron las Actas de Integración de las Aduanas de las ACIs, realizada en fecha 06 de marzo del año 2003.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento de Funcionamiento del Area de Control Integrado Clorinda (AR) - Puerto Falcón (PY), ambas cabeceras", que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - El Anexo de la Presente Directiva se encuentra únicamente en idioma español por referirse a Estados de habla hispana.

Art. 3 - La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de la República Argentina y de la República del Paraguay, en el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de su aprobación.

LXVI CCM - Montevideo, 27/XI/03

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE CONTROL INTEGRADO CLORINDA (AR) - PUERTO FALCON (PY), AMBAS CABECERAS

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION

1.- Los procedimientos a ser realizados en el Area de Control Integrado de CLORINDA (AR)/ PUERTO FALCON (PY), son los establecidos en este reglamento y estarán sujetos a permanente actualización, en vista de la dinámica del paso de frontera.

2.- Quedan extendidas hasta el ACI - CLORINDA (AR)/PUERTO FALCON (PY), la jurisdicción y la competencia de los Organismos y respectivos funcionarios intervinientes en los controles aduaneros, migratorios, sanitarios, fitosanitarios, zoofitosanitarios y de transporte, cuando sean ejercidos en función de actividades vinculadas a las operaciones que ocurran por este punto de frontera.

3.- El control del país de salida sobre las personas, los medios de transporte y las mercaderías, se realizarán antes del control del país de entrada, sin perjuicio de que puedan ser realizados simultáneamente por las autoridades competentes de ambos Estados Partes.

4.- El ASCII - CLORINDA (AR)/PUERTO FALCON (AY), el área comprende en la superficie delimitada por un cerco olímpico perimetral, inmediato al puente sobre el río Pilcomayo, estará bajo la jurisdicción de la Dirección General de Aduanas (PY) y del Escuadrón 16 Clorinda de Gendarmería Nacional Argentina (AR).

El ingreso y circulación de personas, medios de transportes y mercaderías en el ACI - CLORINDA (AR)/PUERTO FALCON (PY), estará bajo control de las autoridades de ambos Estados Partes.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES BASICAS

5.- A efectos del presente reglamento, se entiende por:

a) CONTROL: el procedimiento de verificación, ejecutado por parte de las autoridades competentes, del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la entrada y a la salida de personas, medios de transporte y mercaderías, en el ACI - CLORINDA (AR)/ PUERTO FALCON (PY);

b) CONTROLES INTEGRADOS: los procedimientos administrativos y operacionales ejecutados por los funcionarios de los distintos Organismos que intervienen en los controles realizados en el ACI - CLORINDA (AR)/PUERTO FALCON (PY);

c) PAIS SEDE: la República del Paraguay, donde se encuentra instalada el ACI - PUERTO FALCON, para los controles de entrada/salida y la República Argentina, donde se encuentra instalada el ACI - CLORINDA, para los controles de entrada/salida;

d) PAIS LIMITROFE: la República Argentina para el ACI - PUERTO FALCON (PY) y la República del Paraguay para el ACI - CLORINDA;

e) PUNTO DE FRONTERA HABILITADO: el ACI - CLORINDA (AR)/PUERTO FALCON (PY), habilitados para la entrada y la salida de personas, vehículos y mercaderías, entre la República del Paraguay y la República Argentina, en el punto de Frontera Clorinda / Puerto Falcón;

f) INSTALACIONES: son los bienes muebles e inmuebles ocupados o usados por los diferentes Organismos de control en el ACI - CLORINDA (AR)/PUERTO FALCON (PY);

g) FUNCIONARIO: persona perteneciente al Organismo encargado de realizar controles en el ACI - CLORINDA (AR)/PUERTO FALCON (PY), designado para ejercer sus funciones en ella;

h) LIBERACION: acto por el cual los funcionarios responsables de los controles integrados autorizan a los interesados a disponer de los documentos, vehículos, mercaderías, bienes o cualquier otro objeto o artículo, sometidos a los referidos controles;

i) AREA DE CONTROL INTEGRADO-ACI: área donde los Organismos intervinientes realizan los controles;

j) ORGANISMOS COORDINADORES: Por el Paraguay, la Dirección General de Aduanas y por la República Argentina, la Secretaría de Seguridad Interior;

k) COORDINADORES LOCALES: el Administrador de Aduana de Puerto Falcón y el Jefe del Escuadrón 16 “Clorinda” de Gendarmería Nacional Argentina;

l) DEPOSITARIO: En Puerto Falcón (PY), la Administración Nacional de Navegación y Puertos-A.N.N.P., es la habilitada por la Dirección General de Aduanas para la explotación de los servicios técnicos y especializados relacionados con el almacenaje, manipulación, permanencia y la circulación de mercaderías dentro de la zona primaria desde su ingreso al ACI hasta su estado de liberación o disposición legal autorizada; En CLORINDA (AR) a determinar;

m) OTROS SERVICIOS: empresas o personas autorizadas por los Coordinadores a realizar actividades o servicios en el ACI, de apoyo a las operaciones de comercio exterior;

n) PERSONAS AUTORIZADAS: personas que, de común acuerdo entre los Coordinadores locales, puedan ingresar al recinto del ACI - PUERTO FALCON, mediante identificación personal y profesional, para prestar servicios de acuerdo con lo establecido en el ítem m) anterior;

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES PRIVADOS

6.- Los funcionarios, los agentes privados (despachantes de aduana, agentes de transporte, importadores, exportadores) y otras personas vinculadas a las operaciones de intercambio comercial y de prestación de servicios, inclusive los empleados del depositario, estarán autorizados a ingresar en el ACI, debidamente identificados, para ejercer sus funciones conforme la norma emitida por los Coordinadores locales.

7.- Está prohibida la salida de personas del ACI con mercaderías sin la previa y formal liberación aduanera:

a) La entrada y la salida de bienes que constituyan patrimonio de los organismos representados en el ACI, deberán ser precedidas por la comunicación escrita al depositario y al Coordinador local, y de autorización de este último.

b) La salida del ACI de muestras de mercaderías para análisis, deberá estar amparada por documento específico de extracción, emitido por el Organismo competente.

8.- A los funcionarios y a los agentes privados, en ejercicio en el ACI, les está prohibida la práctica de cualquier actividad comercial en sus dependencias, exceptuadas las inherentes a sus funciones.

9.- En el ACI, solamente será permitida la permanencia de personas directamente relacionadas con los servicios allí realizados y debidamente identificadas.

CAPITULO II

DE LOS FUNCIONARIOS

10.- El País Sede proveerá a los funcionarios del País Limítrofe, para el ejercicio de sus funciones, la misma protección y seguridad dada a sus propios funcionarios.

11.- El País Limítrofe adoptará las medidas pertinentes a los efectos de asegurar la cobertura médica necesaria en los casos de urgencia. El País Sede prestará a los funcionarios del País Limítrofe la asistencia médica necesaria en los casos de urgencia.

12.- Los Coordinadores locales deberán intercambiar las nóminas de funcionarios de los organismos que intervienen en el ACI, comunicando de inmediato, cualquier modificación en introducida en las mismas. Las autoridades competentes de ambos Estados Parte se reservan el derecho de solicitar al respectivo Coordinador local, la sustitución de cualquier funcionario perteneciente a la Institución homóloga del otro Estado Parte, en ejercicio en el ACI, cuando existan razones justificadas, nota escrita de por medio, en la cual se expongan las referidas razones.

13.- Los funcionarios del País Limítrofe que, en ejercicio o por motivo de sus funciones, cometieren delitos o infracciones en el ACI, serán sometidos a los tribunales de su país y juzgados por sus propias leyes. En caso que el o los delitos se cometieren fuera del ejercicio de sus funciones, serán sometidos a las leyes del País Sede.

CAPITULO III

DE LOS AGENTES PRIVADOS

14.- Los empleados de empresas prestadoras de servicios del País Limítrofe, estarán autorizados a ingresar en el ACI, en razón de servicio de instalación, conservación o mantenimiento de equipos de los Organismos públicos, de los agentes privados o de los medios de transporte, llevando consigo las herramientas y el material necesario, mediante la presentación del documento de identificación emitido por la empresa prestadora de servicios, estatal o privado del País Limítrofe y previa comunicación al Coordinador local y al Depositarlo.

CAPITULO IV
DE LA SEGURIDAD, DE LAS COMUNICACIONES, DE LAS INSTALACIONES Y DE LOS MATERIALES, EQUIPAMIENTOS Y BIENES

15. — Los espacios físicos a ser utilizados por los Organismos intervinientes en los controles integrados, serán distribuidos de acuerdo con lo establecido en reuniones bilaterales con intervención de dichos Organismos:

a) Siempre que sea necesario y posible, los Organismos homólogos deberán recibir áreas con extensión y condiciones de funcionalidad similares.

b) El País Sede, siendo posible y después de la aprobación de los Coordinadores locales, podrá disponer un área para instalación de agentes de comercio exterior, tales como despachantes de aduana y agentes de transporte.

16. — Estarán a cargo del País Sede:

a) Los gastos de construcción, mantenimiento y conservación de los inmuebles, de los espacios, de los bienes y equipamientos de uso común;

b) La ejecución de los servicios generales de limpieza e higiene de las instalaciones de uso común;

c) El mantenimiento del orden interno, seguridad patrimonial y de los bienes existentes en el ACI;

d) Las situaciones no contempladas en el presente artículo se regirán por la Resolución GMC 3/95.

17. — Estarán a cargo del País Limítrofe:

a) La provisión de su mobiliario;

b) La instalación de sus equipos de comunicación y sistemas de procesamiento de datos, así como el mantenimiento y cualquier otra mejora adicional a la infraestructura, previo acuerdo con la autoridad competente del País Sede.

c) Las situaciones no contempladas en el presente artículo se regirán por la Resolución GMC 3/95.

18. — El País Limítrofe podrá proveer e instalar en el ACI, los medios necesarios para propiciar la comunicación y transmisión de datos a los funcionarios de sus Organismos intervinientes en los controles integrados, con previa autorización de la autoridad competente del País Sede.

19. — Los bienes y materiales de los Organismos y de los funcionarios del País Limítrofe, necesarios para el desempeño de sus actividades en el ACI, estarán exentos de restricciones de cualquier naturaleza para su ingreso o salida del País Sede.

20. — Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará a los bienes y materiales de los agentes privados, mediante autorización de las autoridades aduaneras de ambos países, y del Coordinador local del País Sede, quien tendrá en cuenta los aspectos técnicos por instalaciones y consumo que pudiera producir.

CAPITULO V
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ACI

21. — El horario hábil de atención de los Organismos intervinientes en el ACI será de lunes a viernes, de 07:00 hs. a 19:00 hs., teniendo en cuenta la excepción prevista para los Organismos a que refiere el artículo 3° de la Resolución GMC 77/99.

CAPITULO VI
DE LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES Y SUS COMPETENCIAS

22. — Constituyen Organismos intervinientes los correspondientes de cada Estado Parte, con competencia para ejercer los siguientes controles integrados en el ACI:

a) Aduanero
b) Fitosanitario
c) Zoosanitario
d) Migratorio
e) De Transporte
f) Sanitario

23. — Los Organismos intervinientes ejercerán en el ACI, los controles aduaneros, fitosanitarios, zoosanitarios, migratorios, de transportes y sanitarios, dentro de los estrictos límites de sus competencias legales.

CAPITULO VII
DE LA SEGURIDAD

24. — La seguridad en el ACI es responsabilidad del País Sede.

25. — La fuerza pública de seguridad del País Sede brindarán el apoyo de la fuerza pública a los funcionarios competentes del País Sede y del País Limítrofe en el ACI, a requerimiento del Coordinador Local, excepto cuando existan razones de urgencias, situación en la que el funcionario podrá requerir la seguridad en forma directa a través del personal de seguridad destacado en el ACI.

TITULO III
DE LAS DISPOSICIONES OPERACIONALES

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE CONTROL

26. — Acciones previas a los controles (formalidades aduaneras al momento del registro de la declaración aduanera de entrada/salida):

a) Para ingresar al ACI, los medios de transporte y carga deberán estar debidamente documentados y en condiciones de ser presentados ante la autoridad aduanera en los términos previstos en la Decisión CMC N° 16/94, artículo 39, numerales 1 y 2.

b) Los registros aduaneros de salida y de entrada serán ejercidos en el ACI, por los funcionarios del país de salida y del país de entrada, en su respectivo orden. Práctica recomendada:

— Las autoridades aduaneras de los Países Sede y Limítrofe podrán establecer rutinas de trabajo previendo el registro simultáneo de las mercaderías y medios de transporte y el control de las personas que circulen en el ACI, con la finalidad de mejorar la eficiencia y agilizar las respectivas actuaciones.

— Serán adoptadas las medidas que posibiliten la recepción de los medios de transporte y su carga en forma permanente.

27. — De los controles

a) Los funcionarios competentes de cada país ejercerán en el ACI sus respectivos controles sanitarios, migratorios, de transporte y aduaneros.

b) Para ese fin se entiende que la jurisdicción y la competencia de los organismos y de los funcionarios del País Limítrofe se extienden hasta el ACI.

c) Los funcionarios de ambos países se prestarán ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el ACI, con el fin de prevenir y de investigar las infracciones a las disposiciones vigentes, de acuerdo a las formalidades establecidas.

d) El País Sede se obliga a prestar su colaboración para el pleno ejercicio de todas las funciones ya mencionadas y, en especial, el inmediato traslado de personas y bienes hasta el límite internacional, a los efectos de someterlas a las leyes y la jurisdicción de los tribunales del País Limítrofe, cuando fuera el caso.

Práctica recomendada:

— En aquellos casos que no se pueda establecer control simultáneo se establecerá el orden secuencial de los controles previendo siempre que el control integrado aduanero sea el último en concluirse.

— No se permitirá ningún tipo de injerencia de un organismo sobre las rutinas de trabajo de otro.

28. — De las acciones resultantes de los controles

A los efectos de la realización del control integrado, deberá entenderse que:

a) En caso que fuera autorizada la salida de mercaderías y no sea autorizado su ingreso por la autoridad competente, por razones legales, reglamentarias o administrativas, aquéllas no podrán ingresar al territorio del país de entrada, debiendo regresar al país de salida, mediante comunicación formal de la autoridad que impidió su entrada, dándose conocimiento a la autoridad que autorizó el ingreso al ACI.

b) En caso que el País Sede sea el país de entrada y no fuera autorizada la salida de las mercaderías por las autoridades del País Limítrofe, aquéllas deberán retornar al territorio del país de salida, mediante comunicación formal de la autoridad que impidió su salida, dándose cuenta a la autoridad que autorizó el ingreso al ACI.

Práctica recomendada:

— Se recomienda facilitar los medios y recursos para el retorno inmediato a los efectos de preservar las condiciones de la mercadería, evitando perjuicios a los operadores de comercio exterior.

— En la hipótesis de haber sido autorizada la salida de mercadería y no autorizarse su ingreso, debido a la aplicación de disposiciones legales, reglamentarías y/o administrativas, por no ser posible su liberación sólo sobre la base de los controles efectuados en el ACI y cuando sea posible, la autoridad competente podrá permitir el ingreso al territorio del país de entrada a fin de que se practiquen los controles y/o las intervenciones correspondientes.

29. — Recaudaciones

Los Organismos de cada país están facultados a recibir en las ACI las sumas correspondientes a los impuestos, tasas y otros gravámenes, conforme con la legislación vigente en cada país. Las partidas recaudadas por el País Limítrofe serán trasladadas o transferidas libremente por los Organismos competentes a su país.

CAPITULO II
DEL SOMETIMIENTO DE LAS PERSONAS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y MERCADERIAS A CONTROL DE LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES

30. — Sometimiento control

La formalidad del sometimiento a control de los Organismos intervinientes en el ACI, está dada por la entrega y recepción del Manifiesto de Carga a la autoridad aduanera del País Sede, en atención a que dicho documento contiene como declaración los datos de la persona, medio de transporte y carga, sin perjuicio de la secuencialidad de trámite del País Salida, País Entrada y otras formalidades que deben realizarse con motivo del ingreso.

CAPITULO III
DE LOS CONTROLES ADUANEROS

31. — Principios de intervención

En lo atinente a los controles aduaneros, se adoptarán las rutinas correspondientes a lo establecido en la Decisión CMC N° 16/94.

Práctica recomendada:

— En aquellas áreas en que el flujo comercial así lo amerite se establecerán procedimientos diferenciados para las distintas operaciones aduaneras, los que deberán constar en los Reglamentos Operacionales del ACI.

32.— Del control físico

En la medida de lo posible, la verificación de mercaderías y medios de transporte serán realizadas simultáneamente por los funcionarios de ambos países manteniendo, a todos los efectos, el principio de intervención previa del país de salida.

33. — Movilización del medio de transporte y su carga para su control físico.

Cuando fuera necesario el control físico de la mercadería, y ello debiera realizarse en un lugar diferente a aquél donde el medio de transporte se encontrara estacionado, la autoridad aduanera comunicará el hecho, por el canal correspondiente, al despachante aduanero, al transportista y/o al administrador o explotador del ACI, quienes deberán prever el desplazamiento del medio de transporte al lugar destinado para el control físico de las mercaderías y pondrán a disposición los medios y recursos necesarios que correspondan.

Práctica recomendada:

— La comunicación de que trata este numeral podrá realizarse por vía informática o en su defecto, de ser necesario, en formulario diseñado al efecto.

CAPITULO IV
DE LOS CONTROLES FITO Y ZOOSANITARIOS

34. — Objeto del control

a) Serán pasibles de control todos los animales, productos, subproductos y sus derivados de origen animal, material reproductivo, productos biológicos y quimioterápicos, destinados a uso veterinario y los vegetales, sus partes, productos y subproductos de origen vegetal y productos fitosanitarlos que se destinen a la exportación/importación y tránsito internacional.

b) Los funcionarios habilitados de los Servicios oficiales fito y zoosanitarios de los Estados Partes, procederán al control documental, físico, de identidad y de precintos de las mercaderías que requieran intervención zoo o fitosanitaria, de acuerdo con los Manuales de Procedimientos Operativos en puntos de ingreso del MERCOSUR.

35. — Principios de control

En el ACI las operaciones de fiscalización/inspección serán siempre unificadas y yuxtapuestas y se efectuarán en todos los casos, en forma previa o simultánea con las aduaneras.

36. — Inicio de la fiscalización/inspección conjunta

El inicio de la fiscalización/inspección conjunta será dado cuando todos los Organismos intervinientes hayan recibido el requerimiento de ingreso, procediendo al examen en la plataforma de inspección de los vehículos que transporten la mercadería que será fiscalizada/inspeccionada de acuerdo a los criterios establecidos en los Manuales de Procedimientos Operativos correspondientes.

37. — Muestreo

a) La toma de muestras será ejecutada con previo entendimiento entre los técnicos de los Organismos intervinientes, a fin de mantener siempre una misma rutina de trabajo para cada forma de presentación de los productos animales y/o vegetales.

b) Esta rutina establecida, tendrá como objetivo procurar la máxima representatividad de la muestra retirada con relación a la totalidad de la partida a ser fiscalizada/inspeccionada, y el tamaño de la muestra se deberá ajustar al porcentaje necesario para la evaluación de dicha partida.

38. — Examen de las mercaderías (sala de inspección/examen)

a) La(s) muestra(s) retirada(s) en forma conjunta por los Organismos intervinientes será(n) llevada(s) a la sala de inspección/examen donde se efectuarán los procedimientos necesarios para su fiscalización/inspección zoo-fitosanitario, cuando fueren exigidos por la legislación vigente y serán observados todos los aspectos inherentes a la clasificación de calidad declarada.

b) Finalizados los procedimientos de fiscalización/inspección, los volúmenes muestreo, retornarán a los medios de transporte de donde fueron retirados (según los casos), quedando anotado en un documento la cantidad de mercadería retirada/muestreo, para establecer los resultados de la fiscalización/inspección.

39. — Resultado final de la fiscalización/inspección

a) Concluida la fiscalización/inspección, cada uno de los Organismos intervinientes emitirá su dictamen sobre las condiciones sanitarias y de calidad de la mercadería vegetal o animal examinada.

b) Producto aprobado (vegetal/animal): cuando los Organismos intervinientes aprueben la mercadería, emitirán de inmediato los documentos legales necesarios para la liberación del embarque.

c) Producto reprobado (vegetal/animal): cuando los Organismos intervinientes reprueben la mercadería, emitirán de inmediato los documentos legales necesarios para el retorno a origen del producto o para la ejecución de las medidas de tratamiento zoo o fitosanitario, clasificación de calidad y/u otras necesarias que permitan posteriormente la liberación del embarque o su destrucción.

40. — Situaciones de controversia operacional

En caso de divergencia en la fiscalización/inspección y/o resultado de ésta, sea de origen técnico, operacional o normativo, los técnicos intervinientes en la fiscalización/inspección que actuaron para cada Organismo, comunicarán a su superior inmediato del problema, a fin de resolver la controversia lo más rápido posible dando comunicación a la autoridad aduanera y al Coordinador local.

41. — Tránsitos internacionales

a) Para productos y/o subproductos o derivados de origen vegetal, los procedimientos de control fitosanitario en el tránsito internacional entre los Estados Partes se realizarán de acuerdo con los principios cuarentenarios adoptados por COSAVE-MERCOSUR y en lo que se refiere a la intensidad de las medidas adoptadas, debiendo contar con la autorización previa basada en los análisis de riesgos, efectuados por el país de tránsito, sin perjuicio de los acuerdos del MERCOSUR.

b) Para los casos de vegetales en tránsito internacional por frontera podrán determinarse excepciones acordadas según las listas intercambiadas de productos vegetales, categorizadas por el riesgo fitosanitario. Estas excepciones serán aplicables a las mercaderías amparadas por el MIC o MIC/DTA o por el TIF o TIF/IDTA.

c) Los productos del reino animal deben contar con la autorización previa basada en los análisis de riesgo efectuados por el país de tránsito, sin perjuicio de los acuerdos MERCOSUR.

42. — Certificados Zoosanitarios de animales y/o productos o subproductos de animales. Certificados Fitosanitarlos de vegetales, productos y/o subproductos vegetales.

a) Serán intervenidos por personal oficial habilitado, con su firma, rúbrica y sello indicando lugar y fecha de ingreso, así como el lugar y fecha estimada de salida, en caso que se trate de tránsitos a terceros países.

b) Los modelos de Certificados sanitarios y/o zoosanitarios utilizados para los intercambios entre los Estados Parte, serán los acordados y/o a acordar por los Servicios veterinarios del MERCOSUR.

c) Para productos vegetales se emplea un Certificado Fitosanitario único y común a los cuatro Estados Parte.

d) Los inspectores fitosanitarios están registrados en el COSAVE (Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur) en un Registro único de funcionarios habilitados para suscribir Certificados fitosanitarios internacionales.

43. — Infraestructura y medios de transporte

a) Cuando se trate de animales en pie y no se cuente en el ACI con instalaciones adecuadas para examen físico, las inspecciones podrán efectuarse en otros locales habilitados para tal fin.

b) Los medios de transporte de productos animales y vegetales deben tener condiciones que aseguren la conservación de la mercadería durante la trayectoria.

CAPITULO V
DEL CONTROL DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

44. — Ambito de aplicación

Los controles referentes a los medios de transporte de cargas que fueran ejercidos en las ACI por parte de los funcionarios competentes deberán ajustarse a las normas de aplicación emergentes del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), normas complementarias y de la normativa MERCOSUR.

Práctica recomendada:

— El control integrado llevado a cabo por los Organismos de control de transporte, preferentemente, debe realizarse en primera instancia.

45. — De los controles

El listado de requisitos exigidos para el transporte de carga será el siguiente:

— Habilitación del vehículo para transporte internacional
— Pólizas de seguro vigentes
— Comprobante de aptitud técnica del vehículo
— Control operacional del medio de transporte
— MI C/DTA y TI F/DTA
— Registro de conductor y certificado de aptitud para carga peligrosa

CAPITULO VI
DE LOS CONTROLES MIGRATORIOS

46. — Los controles de salida y entrada de personas en el territorio de un Estado Parte, estarán sujetos a la verificación por parte de los funcionarios competentes de ambos países situados en el ACI.

47. — A los efectos de la realización del control integrado deberá entenderse que:

a) Autorizada la entrada de personas, se les otorgará de —corresponder— la documentación habilitante para su ingreso al territorio.

b) En caso de que el País Sede sea el país de entrada y no se autoriza la salida de personas por las autoridades del País Limítrofe, ellas deberán retornar al territorio del país de salida, a los efectos que hubiere lugar.

c) En caso de que fuera autorizada la salida de personas y no autorizado su ingreso por las autoridades competentes, ya sea por disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, ellas deberán regresar al país de salida.

48. — En el ACI, cuando se comprobare infracciones a las disposiciones vigentes, los funcionarios del País Limítrofe se abstendrán de extender la documentación habilitante de salida —de corresponder— y solicitarán a la autoridad competente del País Sede, la colaboración prevista en el Art. 3°, literal c, del Acuerdo de Recife.

49. — Los funcionarios que realicen los controles migratorios, exigirán la documentación hábil de viaje que corresponda, según las normas vigentes que cada Estado Parte determine o aquélla unificada que se acuerde conjuntamente.

50. — Tratándose de menores de edad, los funcionarios que realicen los controles de salida, solicitarán el permiso o la autorización de viaje, de conformidad con la legislación vigente en el Estado Parte de la nacionalidad del menor.

CAPITULO VII
LIBERACION DE LAS PERSONAS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y MERCADERIAS
PARA SU INGRESO AL TERRITORIO DEL PAIS DE ENTRADA

51. — De las acciones resultantes de los controles

Autorizada la entrada de personas, medios de transportes, mercaderías y/o bienes, será otorgada a los interesados la documentación que los habilita para el ingreso al territorio correspondiente por parte de los Organismos competentes.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 8/03

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE CONTROL INTEGRADO SANTA HELENA (BR) — PUERTO INDIO (PY), CABECERA UNICA EN SANTA HELENA (BR)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 5/93, 12/93 y 2/99 del Consejo del Mercado Común y la Directiva N° 6/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que consta en la Resolución GMC N° 49/01, Relación de las Areas de Control Integrado del MERCOSUR, el Area de Control Integrado-ACI, situada en la ciudad de Santa Helena (BR), modalidad cabecera única;

Que, el Reglamento Administrativo y Operacional de la referida ACI, fue acordado por los representantes de los organismos de control con jurisdicción en la frontera, y aprobado por los Coordinadores Locales que firmaron el Acta de Integración de las Aduanas de esta ACI, realizada en fecha 12 de diciembre del año 2002.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1. — Aprobar el “Reglamento de Funcionamiento del Area de Control Integrado Santa Helena (BR) — Puerto Indio (PY), cabecera única en Santa Helena (BR)”, que consta como Anexo y que forma parte de la presente Directiva.

Art. 2. — La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de ambos Estados Partes a partir de su aprobación.

LXVI CCM - Montevideo, 27/XI/03

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE CONTROL INTEGRADO SANTA HELENA (BR) — PUERTO INDIO (PY), CABECERA UNICA EN SANTA HELENA (BR)

REGIMENES GENERALES

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION

Art. 1. — Los procedimientos a ser realizados en el Area de Control Integrado de Santa Helena —BR, cabecera única— Resolución GMC Nº 49/2001 de 05.12.2001, son los establecidos en este Reglamento y estarán sujetos a permanente actualización, teniendo en cuenta la dinámica de intercambio comercial por el Puerto Lacustre de Santa Helena/BR y Puerto Indio/PY.

Art. 2. — Quedan extendidas hasta el ACI - de Santa Helena la jurisdicción y la competencia de los Organismos y de los respectivos funcionarios de la República del Paraguay, intervinientes en los controles aduaneros, migratorios, de salud pública, fitosanitarios, zoosanitarios y de transporte, cuando sean ejercidos en función de actividades vinculadas a las operaciones de comercio exterior que ocurran por este Puerto habilitado.

Art. 3. — El control del país de salida tendrá precedencia sobre el control de país de entrada.

Parágrafo Unico. — Siempre que fuese posible, las aduanas de ambos países realizarán los controles de forma simultánea.

Art. 4. — El ACI del Puerto Lacustre de Santa Helena, situada en las adyacencias de la calle Argentina, de la ciudad de Santa Helena, se constituye para todos los efectos legales Area de Zona Primaria Aduanera, sobre la Jurisdicción de la Inspectoría de la Receita Federal de Santa Helena - BR y de la Sub-Administración de Aduana de Puerto Indio - PY.

Parágrafo Unico. — El Puerto Lacustre de Santa Helena, aduanado conforme dispositivos de Acto Declaratorio Ejecutivo N° 66, del 26 de Junio de 2002, de la Superintendencia de la 9° RF, establece en sus artículos la Jurisdicción, la administración, bien como las operaciones autorizadas.

CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES

Art. 5. — Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. CONTROL. — El procedimiento de verificación, ejecutado por parte de las autoridades competentes, intervinientes, del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la entrada y salida de personas, medios de transporte y mercaderías al ACI de Santa Helena.

II. CONTROLES INTEGRADOS. — Los procedimientos administrativos y operacionales ejecutados por los funcionarios de los distintos Organismos que intervienen en los controles realizados en el ACI - de Santa Helena, en la forma prevista en el art. 3 del presente Reglamento.

III. PAIS SEDE. — La República Federativa del Brasil, donde se encuentra instalado el ACI - de Santa Helena.

IV. PAIS LIMITROFE. — La República del Paraguay.

V. PUERTO LACUSTRE HABILITADO. — El Puerto Lacustre de Santa Helena Brasil, habilitado para la entrada y la salida de vehículos/mercaderías entre la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay.

VI. INSTALACIONES. — Los bienes muebles e inmuebles ocupados y utilizados por los diferentes Organismos de control en el ACI - Santa Helena.

VII. FUNCIONARIO. — Persona vinculada al órgano encargado de realizar controles en el ACI - de Santa Helena, designada para ejercer ahí sus funciones.

VIII. LIBERACION. — Acto por el cual los funcionarios responsables por el control autorizan a los interesados a disponer de los documentos, vehículo, mercaderías, bien o cualquier otro objeto y artículos sujeto al referido control en la forma prevista en el art. 3° del presente Reglamento.

IX. COORDINADORES LOCALES. — El Delegado de la Delegacia de la Receita Federal en Foz do Iguaçu - BR y el Administrador de Aduana de Ciudad del Este - PY.

X. ORGANO COORDINADOR. — Por el Brasil, la Delegacia de Receita Federal en Foz de Iguaçu, y por el Paraguay, la Administración de Aduana de Ciudad del Este.

XI. DEPOSITARIO. — La Persona Jurídica Prefectura Municipal de Santa Helena, habilitada por la Secretaria de la Receita Federal para la explotación de los servicios técnicos especializados, relacionados con el almacenaje, manipulación, permanencia y movimentación de mercaderías dentro de la Zona Primaria, desde su ingreso en el ACI - de Santa Helena hasta su liberación o disposición legal autorizada.

XII. AREA DE CONTROL INTEGRADO. — ACI - Es el local donde se realizan los controles por los órganos intervinientes de los dos países.

XIII. OTROS SERVICIOS. — Empresas o personas autorizadas por los Coordinadores a realizar actividades o servicios en el ACI, de apoyo a las operaciones de comercio exterior.

XIV. PERSONAS AUTORIZADAS. — Personas que de común acuerdo entre los Coordinadores Locales puedan entrar al recinto del ACI, de Santa Helena, mediante identificación personal y profesional, para prestar servicios de acuerdo con el Item XIII.

TITULO II
DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I
DE LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES PRIVADOS

Art. 6. — Los funcionarios, los agentes privados, despachantes aduaneros, transportadores, agentes de transporte, importadores, exportadores y otras personas vinculadas a las operaciones de intercambio comercial y de prestación de servicios, inclusive los empleados del Depositarlo, están autorizados a ingresar en el ACI de Santa Helena, debidamente identificado, para ejercer sus funciones, conforme a las disposiciones que deberán ser expedidas por los Coordinadores Locales.

Art. 7. — Es prohibida la salida de personas del ACI con bienes o mercaderías sin previa y formal liberación aduanera.

1. La salida de muestras de mercaderías del ACI, para análisis, deberá estar amparada por documento específico de recolección, emitido por el órgano competente.

2. La entrada o salida de bienes que constituyan patrimonio de los organismos representados en el ACI deberá ser precedida de comunicación escrita al Depositario y al Coordinador Local brasileño, que serán responsables por la guarda de los bienes citados.

Art. 8. — Es prohibido a los funcionarios y agentes privados en ejercicio en el ACI, la práctica de cualquier actividad, que no sean inherentes a sus funciones, en las dependencias del Area.

Art. 9. — En el ACI, solamente será permitida la permanencia de personas directamente relacionadas con los servicios allí realizados y debidamente identificadas, o personas autorizadas.

Parágrafo Unico. — En ningún caso será permitido el ingreso o la permanencia, en el ACI, de vendedores o cualquier otra persona para prestar servicios no relacionados con la actividad de comercio exterior o ejecutar ventas de bienes o mercaderías.

SECCION I
DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 10. — El País Sede proveerá a los funcionarios del País Limítrofe, para el ejercicio de sus funciones, la misma protección y seguridad dada a sus propios funcionarios.

Art. 11. — El País Limítrofe adoptará las medidas pertinentes para los efectos de asegurar la cobertura médica a sus funcionarios en servicio en el País Sede.

Parágrafo Unico. — El País Sede prestará a los funcionarios del País Limítrofe la asistencia médica necesaria en casos de urgencia.

Art. 12. — Los Coordinadores del ACI deberán intercambiar las relaciones nominales de los funcionarios de los órganos, bien como de los agentes privados, que intervienen en la referida Area, comunicando de inmediato cualquier modificación introducida en las mismas.

Parágrafo Unico. — Las autoridades competentes de los dos países se reservan el derecho de solicitar al respectivo Coordinador la sustitución de cualquier funcionario perteneciente a la Institución homóloga del otro país, en ejercicio en el ACI, cuando existan razones justificadas, mediante expediente escrito que exponga las referidas razones.

Art. 13. — Los funcionarios, que en el ejercicio, o en razón de sus funciones, cometen delitos o infracciones en el ACI serán sometidos. a los tribunales de su país y juzgados por sus propias leyes.

SECCION II
DE LOS AGENTES PRIVADOS

Art. 14. — Los empleados de empresas prestadoras de servicios del País Limítrofe estarán autorizadas a ingresar en el ACI, en razón de servicio de instalación, conservación o mantenimiento de equipamiento, llevando consigo las herramientas y materiales necesarias, mediante presentación de documentos de identificación emitidos por las empresas prestadoras de servicios, estatales o privadas, del País Limítrofe y previa comunicación al Coordinador Local y al Depositario.

CAPITULO II
DE LAS COMUNICACIONES, DE LAS INSTALACIONES, DE LOS MATERIALES, EQUIPAMIENTOS Y BIENES

Art. 15. — Las Areas a ser ocupadas por los órganos intervinientes serán distribuidas de acuerdo con lo establecido en reuniones bilaterales y entregadas mediante acta conjunta.

1. Siempre que sea necesario y posible, los órganos homólogos deberán recibir Areas de extensión similar.

2. El País Sede, deberá disponer de una sala multiuso para agentes del comercio exterior, tales como despachantes y agentes de transporte.

Art. 16. — Estarán a cargo del País Sede:

1. Los gastos de construcción y mantenimiento de los edificios;

2. La Ejecución de los servicios generales de limpieza e higiene de todas las instalaciones;

3. El mantenimiento del orden interno, de la seguridad patrimonial y de los bienes existentes en el ACI; y

4. La disponibilidad de los recursos para la movimentación de cargas para verificación y el depósito.

Parágrafo Unico. — A las situaciones no contempladas en el presente artículo se aplicará la Resolución GMC N° 3/95.

Art. 17. — Están a cargo del País Limítrofe:

1. La provisión de su mobiliario;

2. La Instalación de sus equipamientos de comunicación y sistemas de procesamientos de datos, así como su mantenimiento y cualquier otra mejora adicional a la infraestructura, mediante previo acuerdo con la autoridad competente del País Sede.

Parágrafo Unico. — A las situaciones no contempladas en el presente artículo se aplicará la Resolución GMC N° 3/95.

Art. 18. — El País Limítrofe podrá proveer e instalar, en el ACI, los medios necesarios para propiciar la comunicación y transmisión de datos a los funcionarios de sus organismos intervinientes en los controles integrados con previa autorización de la autoridad competente del País Sede.

Parágrafo Unico. — Lo dispuesto en este artículo se incluirá a las comunicaciones telefónicas, de transmisión de datos, satélite y de radios.

Art. 19. — Los bienes y materiales de los organismos y de los funcionarios del País Limítrofe, necesarios al desempeño de sus actividades en el ACI, estarán exentos de restricciones de cualquier naturaleza para el ingreso o salida del País Sede.

Parágrafo Unico. — Lo dispuesto en este artículo se aplicará a los bienes y materiales de los agentes privados, mediante autorización de los Coordinadores Locales.

CAPITULO III
DE LA SEGURIDAD

Art. 20 - La seguridad en el ACI, es responsabilidad del País Sede.

Art. 21. — Cuando fuere necesario, por solicitud del Coordinador Local, la seguridad dada a los funcionarios del ACI, tendrá el apoyo de la Fuerza Pública.

Parágrafo Unico. — Cualquier funcionario designado para ejercer sus funciones en el ACI - de Santa Helena, podrá solicitar el apoyo de la Fuerza Pública, en situaciones de emergencia, para garantizar su seguridad en el desempeño de sus funciones o para el cumplimiento del acto.

CAPITULO IV
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
DEL AREA DE CONTROL INTEGRADO

Art. 22. — Las actividades integradas se consideran iniciadas en el día 30 de setiembre de 2002.

Art. 23. — El horario de funcionamiento del ACI - de Santa Helena será el del País Sede, de lunes a viernes de 07:00 hs. a 19:00 hs.

1. De acuerdo con la necesidad, los horarios pueden ser adecuados por las Administraciones Aduaneras, con previo acuerdo de los organismos coordinadores y demás órganos envueltos, de acuerdo con la Resolución GMC, N° 77/99.

2. Los organismos instalados en el ACI deberán adoptar medidas que pudieren asegurar el atendimiento a los interesados dentro del horario establecido.

3. Cuando el calendario de feriados no coinciden para los países integrados, cada País hará guardia de atención, mediante acuerdo de los Coordinadores Locales.

CAPITULO V
DE LOS ORGANOS INTERVINIENTES Y SUS COMPETENCIAS

Art. 24. — Constituyen órganos intervinientes los correspondientes de cada Estado Parte, con competencia para ejercer los siguientes controles integrados:

I. Aduanero
II. Fitosanitario
III. Zoosanitario
IV. Migratorio
V. De Transporte;
VI. Sanitario

Art. 25. — Los órganos intervinientes ejercerán, en el ACI, los controles aduaneros, fitosanitarios, zoosanitarios, migratorios, de transporte y sanitarios, en los límites de sus competencias legales.

Art. 26. — Constituyen órganos integrados los abajo relacionados:

Pertenecientes al País Sede (República Federativa del Brasil)

SECRETARIA DA RECEITA FEDERAL — IRF en Santa Helena — Control Aduanero;

MINISTERIO DA AGRICULTURA E ABASTECIMIENTO — MAA — Control Zoo y Fito Sanitario;

AGÊNCIA NACIONAL DE VIGILÂNCIA SANITÁRIA — ANVISA — Control Sanitario y de Salud de las personas.

INSTITUTO BRASILEIRO DO MEIO AMBIENTE — IBAMA — Control Ambiental

AGÊNCIA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE — ANTT — Control de vehículos y Sistema Fletero.

DEPARTAMENTO DE POLICIA FEDERAL — DPF — Control de Migración.

Perteneciente al País Limítrofe (República del Paraguay):

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS — Sub Administración de Aduanas de Puerto Indio — Control Aduanero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA — Defensa Vegetal, Defensa, Animal, Forestal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR — Dirección de Migraciones

1. Otros organismos intervinientes en el comercio exterior podrán instalarse en el ACI, desde que haya disponibilidad de instalación física.

2. El órgano, constante de lo prescrito en el presente artículo, que no tenga intervención en el proceso específico de integración de que trata este Reglamento, no actuará en esta etapa de integración.

CAPITULO VI
DE LOS ORGANISMOS COORDINADORES

Art. 27. — La coordinación de los órganos paraguayos localizados en el ACI, será de competencia de la Dirección General de Aduana/PY.

Art. 28. — La coordinación de los órganos brasileros localizados en el ACI, será de competencia de la Delegacia de la Receita Federal de Foz de Iguaçu.

Art. 29. — La coordinación del Area de Control Integrado, de que trata este Reglamento, competerá al Delegado de la Receita Federal de Foz de Iguaçu, que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones constantes en el Acuerdo de Recife su Protocolo Adicional Reglamentario, Anexos, bien como la legislación comunitaria complementada.

TITULO III
DE LA REGLAMENTACION OPERACIONAL

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE CONTROLES

Art. 30. — El registro y control aduanero de salida y entrada serán ejercidos por los funcionarios del país de salida y del país de entrada, en su respectivo orden, cuya formalización se dará a través de los documentos decididos de común acuerdo entre los Coordinadores Locales, que servirán, como base para todos los controles de Aduana Integrada.

1. Lo dispuesto en el precedente artículo, será actualizado permanentemente entre los Coordinadores Locales de conformidad con el artículo 1° del presente Reglamento.

2. Los organismos intervinientes del País Sede y del País Limítrofe, podrán establecer rutinas de trabajo previendo los controles simultáneos de las mercaderías, vehículos y personas que circulen en el ACI, con la finalidad de hacer más rápidas y eficientes las respectivas actuaciones, con la aprobación de los Coordinadores Locales.

Art. 31. — Los funcionarios competentes de cada país ejercerán sus respectivos controles, sanitarios, fitosanitarios, zoosanitarios, migratorios, de transporte y aduaneros para lo que:

1. La jurisdicción y la competencia de los órganos y de los funcionarios del País Limítrofe considerarse extendidos ante el ACI;

2. Los Funcionarios de ambos países deberán prestarse ayuda mutua para el ejercicio de sus funciones en el ACI, con el fin de prevenir e investigar las infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo ser comunicada, de oficio o por solicitud de parte, cualquier información que pueda ser de interés para el servicio;

3. El País Sede está obligado a prestar su colaboración para el pleno ejercicio de todas las funciones ya mencionadas y en especial, el inmediato traslado de personas y bienes hasta el límite internacional, a los efectos de ser sometidos a las leyes y la jurisdicción de los tribunales del País Limítrofe, cuando fuere necesario.

Art. 32. — Para los efectos de la realización del control integrado, queda establecido que:

1. — En el caso de no ser autorizado el desaduanamiento o la liberación de mercaderías por cualquiera de las autoridades del País Limítrofe, en razón de disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, las mismas deberán retornar al territorio del país de salida, mediante determinación formal de la autoridad que impidió la salida, informando a las autoridades del País Limítrofe, a las autoridades del País Sede y del Depositario.

2. En el caso de no ser autorizado el desaduanamiento o liberación de mercaderías por cualquiera de las autoridades del País Sede, en razón de disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, las mismas deberán regresar al país de salida, mediante determinación formal de las autoridades que impidió su entrada, informando a las autoridades aduaneras del País Limítrofe y el Depositario, con excepción de los casos en que la legislación del País Sede prevea la aprehensión con el fin de aplicar la pena de pérdida.

3. En aquellos casos en que no sea posible establecer control simultáneo, será establecida la orden secuencial de controles, previendo siempre que el control integrado aduanero sea el último a ser concluido.

Parágrafo Unico. — En el caso previsto en los ítems I y II, se recomienda a facilitación de los medios y recursos para el retorno inmediato, con el fin de preservar las condiciones de las mercaderías y/o bienes, evitando perjuicios a los operadores del comercio exterior.

Art. 33. — A los órganos del País Limítrofe es facultado recibir en el ACI, los montos relativos a los impuestos, tasas y los otros gravámenes, de conformidad con las legislaciones vigentes, amparadas por los documentos pertinentes.

CAPITULO II
DE LOS CONTROLES ADUANEROS DE VEHICULOS Y CARGAS

SECCION I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34. — Los camiones y demás vehículos que se dirigen en el ACI, deberán circular:

1. Con mercaderías destinadas a exportación brasilera, partiendo de la garita del portón principal, pasando por el Estacionamiento de Exportación I, para recepción de documentos y registro en el sistema informatizado de Código de Barras, local de verificación física, retirada de muestras, báscula de pesar; Estacionamiento de Exportación II y por la garita de salida para embarque en la Balsa.

2. Con mercaderías destinadas a importación brasilera, del local de desembarque hasta la garita, pasando por el Estacionamiento de Importación I para recepción de documentos y registro en el sistema informatizado de Código de Barras, báscula para pesar, local de verificación física, retiro de muestras, Estacionamiento de Importación ll, y salida por la garita del portón principal.

1. — Una copia del ticket de báscula deberá ser anexada al documento de control establecidos por los Coordinadores Locales, de acuerdo con el artículo 29 del presente Reglamento.

2. — Todos los vehículos con MIC/DTA, deberán estar con registro obligatorio en el Sistema Informatizado de Control de Vehículos y de Cargas.

Art. 35. — Las verificaciones de mercaderías y de vehículos que ingresen en el ACI, serán realizadas simultáneamente, en la medida posible, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en cada Estado Parte, sobre el principio de precedencia del país de salida, y de conformidad con los siguientes criterios:

1. Para los efectos de traslado del medio de transporte en el patio de estacionamiento para la verificación física, la aduana del País de importación comunicará a la Aduana del País de exportación, los vehículos que deberán presentarse para la fiscalización.

2. Habiendo coincidencia de selección y verificación, el vehículo y las mercaderías serán verificados conjuntamente por las aduanas de ambos países.

3. En los demás canales, la aduana del país de exportación informará el fin de los trámites de verificación de vehículos y mercaderías.

4. Las Aduanas del País de exportación y del País de importación deberán disponer de la nota fiscal de las mercaderías, el sello autorizado de sus funcionarios en todas las copias, quedando la manutención en archivo de los comprobantes de la fiscalización conjunta.

5. Los funcionarios de las Aduanas Brasilera y Paraguaya que por ocasión de verificación de las mercaderías selladas en las correspondientes notas fiscales tendrá su sello con la concordancia con las cantidades y valores expresos en las respectivas notas fiscales.

6. En el caso de que se presente algunas Notas Fiscales para despacho sin ambos sellos, conforme se detalla en el inciso anterior, deberán ser comunicada por escrito a la Aduana del País Limítrofe Sede, conforme el caso para que sean deslindadas las responsabilidades.

7. La verificación de los vehículos por las Aduanas de los Países Limítrofes y Sede será realizada en el Area destinada a verificación física/retirada de muestras.

Art. 36. — Los vehículos de carga con MIC/DTA, que se dirigen en el ACI, deberán:

1. — En la exportación brasilera - importación paraguaya, tener cinco vías del MIC/DTA, que tendrá las siguientes destinaciones:

I. — 5° vía: garita del portón principal, para registro del control de entrada.

II. — 4° vía: aduana de Paraguay.

III. — 1°, 2°, y 3° vías: aduana brasilera, siendo una vía para archivo de despacho y dos vías que después del desaduanamiento, deberán ser firmadas y selladas y enviadas a la Aduana de Paraguay, que sustituirá la cuarta vía, en los documentos de despacho y enviará una vía firmada por las dos aduanas al transportador, para exhibir en la garita de salida.

2. — En la importación brasilera - exportación paraguaya, portar cinco vías del MIC/DTA, que tendrá las siguientes destinaciones:

I. — 5° vía: garita de entrada, para registro de control de entrada.

II. — 4° vía: aduana del Brasil.

III. — 1°, 2° y 3° vías: aduana paraguaya, siendo una vía para archivo del despacho y dos vías que después del desaduanamiento, deberán ser firmadas y selladas y enviadas a la aduana del Brasil, que sustituirá la cuarta vía en los documentos del despacho y remitirá una vía firmada por las dos aduanas al transportador, para exhibir en la garita de salida.

3. — Los vehículos con carga deberán dirigirse al local de verificación física pasando obligatoriamente por la báscula, y solamente cuando estuvieren en posesión de todas las documentaciones necesarias para el desaduanamiento, a fin de evitar el congestionamiento y parada desnecesaria.

Art. 37. — Vehículos de paseo, camiones de carga en lastre, pedestre, ciclista, que harán traspaso de frontera, deberán circular por el ACI, pasando por el predio principal, a fin de ser sometidos a fiscalización.

Parágrafo Unico. —Omnibus y taxis, de transporte público de personas, con destino al atracadero, podrán circular por el ACI, en el horario compatible para su flujo con la balsa, en el trayecto entre el muelle y centro de la ciudad, mediante registro previo de los vehículos, y la Coordinación brasilera del ACI, sometiéndose a la fiscalización prevista en este artículo.

Art. 38. — El país sede deberá proveer el sistema de control informatizado del ACI, con datos referentes a identificación de vehículos que al ingresar, incluidos el número de documento de control instituidos por los Coordinadores Locales, de que trata el artículo 30 del manifiesto (cuando fuere necesario), de conocimiento de carga y datos de peso, siendo obligatoria la inclusión de datos en el sistema de código de barras del sistema SOFIA.

SECCION II
DEL LOCAL DE VERIFICACION Y CONTROLES

Art. 39. — Los servicios aduaneros relativos a funciones fiscalizadoras de exportaciones e importaciones del País Limítrofe y del País Sede, respectivamente, serán realizados en Area común para ambos países.

SECCION III
DEL DEPOSITARIO

SUBSECCION I
DEL COBRO DE TASAS

Art. 40. — El Depositario, realizará la cobranza de tasas de estadías para vehículos, almacenamiento y movimentación de cargas, y demás despensas relacionadas en función de la utilización de sus servicios, de acuerdo con lo dispuesto en instrumento contractual, firmado mediante la Secretaria de la Receita Federal.

SUBSECCION II
DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 41. — El Depositario, en calidad de depositaria, se responsabilizará por el control de entrada y salida de personas y vehículos, bien como de las mercaderías almacenadas en el ACI, conforme previsto en el Contrato de Fiel Depositario firmado con la Secretaria de la Receita Federal.

CAPITULO III
DE LOS CONTROLES SANITARIOS Y FITOZOOSANITARIOS

OBJETO DEL CONTROL

Art. 42. — Serán pasibles de control, los animales, los productos, subproductos y sus derivados de origen animal, material reproductivo, productos biológicos y quimioterápicos, destinados a uso veterinario y los vegetales, sus partes, productos y subproductos, que se destinen a exportación, importación o tránsito internacional.

Art. 43. — Los funcionarios habilitados de los servicios oficiales fito y zoosanitarios de los Estados Partes procederán al control documental, físico, de identidad y de lacrar que requieran su intervención, de acuerdo con sus manuales de procedimientos.

PRINCIPIO DE CONTROLES

Art. 44. — Las operaciones de inspección deberán ser efectuadas en todos los casos, de forma previa a las aduaneras.

INSPECCION CONJUNTA

Art. 45. — La inspección conjunta será efectuada cuando todos los órganos intervinientes tengan recibidos la solicitud de examen, procediendo el ingreso a la plataforma de inspección de vehículos que transportan mercaderías que será inspeccionada, de acuerdo con los criterios de competencia de cada órgano interviniente.

MUESTRAS

Art. 46. — Para recoger las muestras, será ejecutado con previo entendimiento entre los técnicos de los órganos intervinientes, con el fin de mantener siempre una misma rutina de trabajo para cada forma de presentación de las mercaderías animales y vegetales.

Parágrafo Unico. — El tamaño de muestra recogida deberá ser ajustado al mínimo necesario para evaluación de las mercaderías.

EXAMEN DE LAS MERCADERIAS

Art. 47. — Las muestras serán retiradas de forma conjunta por los órganos intervinientes, sanitarios y fitozoosanitarios para las inspecciones pertinentes de cada órgano.

Parágrafo Único. — Cuando exigido por la legislación vigente serán observados todos los aspectos inherentes a la clasificación de calidad.

Art. 48. — Finalizando los procedimientos de inspección de los volúmenes de muestras, retornaran los medios de transportes de donde fueren retirados, debiendo ser anotado en el documento de recolección de muestras, las cantidades de mercaderías retiradas, para establecer los resultados de inspección.

Parágrafo Unico. — Los productos envasados en frascos, latas, cajas, etc., abiertos para examen, no retornarán a los medios de transportes de donde fueren retirados.

RESULTADO DE INSPECCION

Art. 49. — Concluida la inspección, cada órgano interviniente, emitirá su veredicto sobre las condiciones sanitarias y de calidad de la mercadería, vegetal o animal examinada, de las siguientes formas:

I. — Producto Aprobado (vegetal/animal): cuando los órganos intervinientes aprobaren las mercaderías emitirán de inmediato los documentos legales necesarios para la liberación del embarque.

II. — Producto Reprobado (vegetal/animal): cuando los organismos intervinientes reprobaren las mercaderías, emitirán de inmediato los documentos legales necesarios para el retorno a origen del producto o para la ejecución de las medidas de tratamiento zoo o fitosanitarios, clasificación, calidad y/u otras necesarias, que permitan, posteriormente la liberación del embarque y su destrucción.

SITUACION DE CONTROVERSIA OPERACIONAL

Art. 50. — En caso de divergencia en la inspección y o en el resultado de éstas, sean de origen técnico, operacional o normativo, los técnicos intervinientes en la fiscalización/inspección, comunicarán tal hecho a su jefe inmediato, a fin de resolver la controversia, lo más rápido posible, debiendo darse conocimiento a la autoridad aduanera y al Coordinador Local.

TRANSITOS INTERNACIONALES

Art. 51. — Para productos vegetales, los procedimientos de control fitosanitarios, en el tránsito internacional entre los Estados Partes, serán realizados de acuerdo con los principios cuarentenarios adoptados por el COSAVE-MERCOSUR, y, en lo que se refiere a intensidad de las medidas adoptadas, deberán respetar los principios de necesidad, mínimo impacto, manejo de riesgo y estarán basados en análisis de riesgo.

Art. 52. — En los casos de vegetales en tránsito internacional por frontera, podrán ser determinadas excepciones acordadas mediante intercambio de lista de productos vegetales, caracterizadas por el riesgo fitosanitario.

Art. 53. — Los productos del reino animal, deben contar con autorización previa, basadas en los análisis de riesgo efectuadas por el país de tránsito, sin perjuicios de los acuerdos MERCOSUR.

CERTIFICADOS SANITARIOS, ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS

Art. 54. — Los Certificados sanitarios, fitozoosanitarios serán emitidos por agente oficial habilitados, los cuales contarán con sello y firma del funcionario responsable, indicando el local y la fecha de ingreso, así como el local y la fecha prevista para la salida, cuando se tratare de tránsito a terceros países.

Art. 55. — Los modelos de Certificados sanitarios y zoosanitarios utilizados para los intercambios, serán los acordados y/o a acordar por los servicios veterinarios del MERCOSUR.

Art. 56. — Para los productos vegetales se utilizará un Certificado Fitosanitario Unico, común a los Estados Partes.

Art. 57. — Los inspectores fitosanitaríos, deben estar registrados en el COSAVE (Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur), Registro Unico de Funcionarios habilitados para emitir certificados fitosanitarios internacionales.

INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Art. 58. — Los medios de transportes de productos animales y vegetales deben estar en condiciones que aseguren la conservación de mercaderías durante el trayecto.

CAPITULO IV
DEL CONTROL DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTES

Art. 59 - Los controles referentes a los medios de transportes de cargas que fueren ejecutados en el ACI, por los funcionarios competentes, deberán ajustarse a las normas de aplicación derivadas del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), de normas complementarias y de normativas MERCOSUR.

CAPITULO V
DE LOS CONTROLES MIGRATORIOS

Art. 60. — Los controles de salida y de entrada de personas en el territorio de un Estado Parte, estarán sujetos a verificación por parte de los funcionarios competentes de ambos países situados en el ACI.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61. — Es facultado a los órganos intervinientes en el despacho, el uso de radios transmisores, toda vez que cumplan las exigencias de las normas sobre comunicación.

Art. 62. — Es restringido el ingreso en el ACI, de cualquier vehículo de uso particular, excepto el de los funcionarios y en los casos previstos en el artículo 5° inciso XIII.

Parágrafo Unico. — El depositario deberá disponer del local para estacionamiento privado de los vehículos de personas previstas en este artículo, con seguridad y acceso restringido.

Art. 63. — Los casos omitidos, serán resueltos por las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Recife y sus Anexos.

Art. 64. — El presente Reglamento entrará a regir desde la fecha de la firma de los coordinadores locales.

Santa Helena - Brasil, 12 de diciembre de 2002

COORDINADOR LOCAL – BRASIL Delegado de la Receita Federal Foz de Iguaçu (Br)	COORDINADOR LOCAL - PARAGUAY Administrador de Aduana Ciudad del Este-Py

MARIA CRISTINA BOLDORINI, Ministro Directora de Asuntos Institucionales del Mercosur.

NOTA: El Acta y los Anexos de la LXVI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los 25 al 27 de noviembre de 2003, en la ciudad de Montevideo, se encuentran a disposición del Público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 31/12 N° 434.915 v. 31/12/2003

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución N° 167/2003

— ACLARACION —

En la edición del 10 de noviembre de 2003, donde se publicó como Aviso Oficial la mencionada norma, en la página 12, se omitió el número de la misma.

e. 31/12 N° 431.509 v. 31/12/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 294/2003

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0197452/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Resolución Conjunta del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 131 y del Ministerio de Economía y Producción N° 337 de fecha 26 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en primer término en el VISTO, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que a su vez fijó que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el artículo anterior, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda. En el caso de los organismos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación en cuya área desarrollen sus funciones dichos Entes.

Que por Decreto N° 1774 de fecha 23 de agosto de 1993 se creó la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. que funciona en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Resolución Conjunta del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 131 y del Ministerio de Economía y Producción N° 337 de fecha 26 de septiembre de 2003 se instruyó a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. para la creación de una Unidad de Gestión que tendrá como objetivo la puesta en funcionamiento de los Talleres Ferroviarios ubicados en la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, y la implementación de las progresivas líneas de producción de los mismos.

Que la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. ha elevado la propuesta de contratación del personal, cuyas tareas resultan indispensables para la puesta en adecuado funcionamiento de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo.

Que las personas cuya contratación se propicia han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/2002, reglamentario de su similar N° 491/2002.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los fondos afectados por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 131 y del Ministerio de Economía y Producción N° 337 de fecha 26 de septiembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobada, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo, la contratación del personal de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. que prestará servicios en los Talleres Ferroviarios de la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, que se detalla en la planilla como Anexo I, y que forma parte integrante de la presente resolución, por el período y monto mensuales indicados en la misma.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los fondos afectados por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 131 y del Ministerio de Economía y Producción N° 337 de fecha 26 de septiembre de 2003.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 31/12 N° 436.145 v. 31/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace sabe a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603. — Cont. MARCOS V. BASILE, Director (Int.) Dirección Aduana de Ezeiza.

MATERIA: Rezagos.
TEMA ESPECIFICO: Mercadería sin Destinación Aduanera.
SINTESIS: Anuncio de Mercadería sin Destinación Aduanera (Ley N° 25.603).

GUIAS AEREAS NO EGRESADAS A LA FECHA

Sec.	Guía aérea N°	Bultos	Kilos	Fecha de ing.
REZ.	297-23517815	1	13	01/01/2001
REZ.	075-79062211	8	57	10/01/2001
REZ.	DDD-12939783	1	0,84	12/01/2001
REZ.	000-SB000005	4	56	13/01/2001
REZ.	XXX-03015095	1	16,1	13/01/2001
REZ.	XXX-00263088	1	53	13/01/2001
REZ.	XXX-41114786	1	12,4	14/01/2001
REZ.	XXX-00011744	1	13,3	14/01/2001
REZ.	XXX-41114787	1	3,5	14/01/2001
REZ.	XXX-49828653	1	134	17/01/2001
REZ.	XXX-49828631	1	11,2	17/01/2001
REZ.	DDD-55254749	1	0,7	17/01/2001
REZ.	XXX-00497798	1	2	20/01/2001
REZ.	DDD-21837242	1	8,6	20/01/2001
REZ.	085-73718772	1	14	20/01/2001
REZ.	075-78990170	1	6	20/01/2001
REZ.	232-98083156	13	224	21/01/2001
REZ.	DDD-84960908	1	100	22/01/2001
REZ.	XXX-40365785	1	1	22/01/2001
REZ.	XXX-01863512	1	48	22/01/2001
REZ.	XXX-589GZBCB	1	28,6	25/01/2001
REZ.	XXX-05380644	1	17,9	27/01/2001
REZ.	XXX-00498479	1	12	27/01/2001
REZ.	XXX-977GC7YW	3	32	28/01/2001
REZ.	XXX-58153184	1	4	28/01/2001
REZ.	810-03232176	1	117	28/01/2001
REZ.	XXX-03030860	1	13	29/01/2001
REZ.	DDD-57771261	1	0,5	29/01/2001
REZ.	044-35189862	1	14	31/01/2001
REZ.	XXX-40116242	1	56,6	01/02/2001
REZ.	XXX-00003265	1	15	25/02/2001
REZ.	075-79968674	1	10	01/05/2001
REZ.	074-45558951	1	198	02/05/2001
REZ.	081-31144772	9	393	02/05/2001
REZ.	DDD-43778430	1	3,8	03/05/2001
REZ.	081-31013872	20	347	05/05/2001
REZ.	020-72303884	1	38	06/05/2001
REZ.	XXX-02914731	1	5,3	07/05/2001
REZ.	XXX-02131236	2	65	07/05/2001
REZ.	023-21723531	1	136	08/05/2001
REZ.	XXX-42616809	1	19,4	09/05/2001
REZ.	XXX-01073368	1	2,3	10/05/2001
REZ.	DDD-05744066	1	41	10/05/2001
REZ.	020-36323906	2	168	10/05/2001
REZ.	XXX-44463629	1	14	11/05/2001
REZ.	DDD-52132668	2	43,9	11/05/2001
REZ.	085-46278540	5	200	12/05/2001
REZ.	DDD-46491485	2	68,5	14/05/2001
REZ.	DDD-62018627	1	3,3	17/05/2001
REZ.	044-34674076	1	1,8	18/05/2001
REZ.	XXX-247FV772	1	10	18/05/2001
REZ.	XXX-00060332	9	398	19/05/2001
REZ.	XXX-02915501	1	1,9	20/05/2001
REZ.	XXX-19RFX8CW	1	19,1	20/05/2001
REZ.	XXX-09804491	2	11,8	21/05/2001
REZ.	XXX-03237614	1	14,3	21/05/2001
REZ.	DDD-78708570	1	7	21/05/2001
REZ.	016-20557600	1	37	23/05/2001
REZ.	XXX-00151384	1	58	24/05/2001
REZ.	XXX-801GK3DJ	1	0,4	24/05/2001
REZ.	DDD-58718014	1	31,7	24/05/2001
REZ.	DDD-93745386	1	20	24/05/2001
REZ.	XXX-15652513	1	4,5	24/05/2001
REZ.	DDD-47935187	1	5,5	25/05/2001
REZ.	044-33113706	1	160	26/05/2001
REZ.	XXX-05000511	1	38	27/05/2001
REZ.	XXX-92039369	3	434	29/05/2001
REZ.	045-73701250	1	31	29/05/2001
REZ.	XXX-10422363	1	128	30/05/2001
REZ.	DDD-22995037	1	23,2	05/06/2001

e. 31/12 N° 436.134 v. 31/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las merca-

derías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603. — Cont. MARCOS V. BASILE, Director (Int.) Dirección Aduana de Ezeiza.

MATERIA: Rezagos.
TEMA ESPECIFICO: Mercadería sin Destinación Aduanera.
SINTESIS: Anuncio de Mercadería sin Destinación Aduanera (Ley N° 25.603).

GUIAS AEREAS NO EGRESADAS A LA FECHA
DIVISION AEROPARQUE

Sec.	Guía aérea N°	Bultos	Kilos	Fecha de ing.
REZ.	5242738-4	1	4	20/06/2000
REZ.	55291633	1	1,1	09/05/2001
REZ.	5529824-6	1	6	16/06/2001
REZ.	5529878-4	1	13	20/06/2001
REZ.	5712837-4	1	8,5	16/07/2001
REZ.	3617	1	9,38	07/09/2001
REZ.	5714093-0	2	33	13/09/2001
REZ.	5717093-4	1	10,2	04/10/2001
REZ.	5714936-3	1	0,85	19/10/2001
REZ.	59466095-1	1	11,45	30/11/2001
REZ.	2280	4	55	28/12/2001
REZ.	5950253-1	1	7	15/01/2002
REZ.	3648	1	0,53	24/01/2002
REZ.	3653	1	0,77	06/02/2002
REZ.	5288	1	0,25	07/02/2002
REZ.	3660	1	0,5	13/02/2002
REZ.	5950910-0	1	2,48	20/02/2002
REZ.	9879	1	0,5	24/02/2002
REZ.	909884	1	0,2	26/02/2002
REZ.	2580	1	9,8	27/02/2002
REZ.	2655	1	0,46	08/03/2002
REZ.	3668	1	18	09/03/2002
REZ.	2728	1	0,01	20/03/2002
REZ.	2813	1	1,93	04/04/2002
REZ.	5951861-6	1	22,7	11/04/2002
REZ.	5951866-4	1	3,2	11/04/2002
REZ.	6030905-6	1	8,79	08/05/2002
REZ.	100033	1	39,6	31/05/2002
REZ.	6009642-2	1	121,35	03/06/2002
REZ.	60105706	1	13,8	09/07/2002
REZ.	100461	1	0,87	19/07/2002
REZ.	100081	1	11	19/07/2002
REZ.	100113	1	0,1	15/08/2002
REZ.	9585580-4	1	3,35	10/09/2002
REZ.	9588095-6	1	5,1	21/09/2002
REZ.	9585589-0	1	0,6	26/09/2002
REZ.	9588339-5	1	2,35	02/10/2002
REZ.	9586548/-6	1	2,45	18/10/2002
REZ.	9586748-3	1	0,35	25/10/2002
REZ.	9586762-3	1	0,5	27/10/2002
REZ.	9733702-6	2	4,5	05/12/2002
REZ.	9745979-5	1	0,5	18/12/2002
REZ.	9746053-2	2	11,35	23/12/2002
REZ.	9812389-6	1	10,6	23/12/2002
REZ.	9821905-2	1	3,65	24/12/2002
REZ.	9746275-0	2	11,7	04/01/2002
REZ.	9822215-4	1	20,25	12/01/2003
REZ.	9826438-6	1	11,39	22/01/2003
REZ.	9746748-4	1	72,1	11/02/2003
REZ.	3015921-6	1	1,7	09/07/2003
REZ.	3096437-1	2	27,2	23/07/2003
REZ.	3096490-5	1	2,45	26/07/2003
REZ.	3096296-0	1	1	03/09/2003
REZ.	3096297-1	1	4,2	03/09/2003
REZ.	3163816-5	1	8,4	04/09/2003
REZ.	3178658-0	1	8	28/09/2003

e. 31/12 N° 436.135 v. 31/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION ART. 1013, INC. "H" - CODIGO ADUANERO

Posadas, 19/12/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios de los artículos 930/932 del C.A. para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los arts. 438, 439 o 448 del C.A. según corresponda. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

SA46	IMPUTADO	DOC. ID.	ART.
190/00	FERNANDEZ, ALFREDO	17.428.655	ART. 874 apartado 1, inc. d) 986 C.A.
478/98	LUIS DANIEL DIAZ	17.437.735	ART. 863/864 inc. d) 866, 871/2 C.A.
966/99	OZIMEK ELVIO SANDRO	24.107.411	ART. 863/4/76 C.A.
535/99	VEGA TELMO	18.642.165	ART. 876/985 C.A.
585/99	MENDOZA CARLOS A.	10.885.517	ART. 86/871 C.A.

e. 31/12 N° 436.020 v. 31/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO

San Javier, 19/12/2003

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero, Ley 22.415. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana San Javier.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. DEL C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
118/03	TECHEIRA JAVIER VICENTE	28.256.754	947	——	285,72
131/03	HIRSCH CARLOS ARTURO	26.319.903	985	1.085,06	799,46
133/03	RINSDFLEICH RUDI	17.829.764	985	2.764,57	2.036,90
144/03	DOS SANTOS LAUDELINO	7.586.566	987	70,31	22,88
147/03	RODRIGUEZ JORGE	7.544.825	987	876,94	286,06
149/03	DIAS JOSE ORLANDO	22.646.843	987	787,46	257,06
151/03	ZAINE DOMINGO FLORENTIN	10.182.210	987	989,63	323,06
152/03	TRINIDAD ADOLFO MARCELO	21.985.801	947	——	207,04
162/03	LEPISTO JORGE DANIEL	27.470.164	987	3.560,65	1.164,47
165/03	KUSNIER HUGO JOSE	20.829.850	947	——	29,66
192/03	BUSTAMANTE RICARDO	24.541.317	985/7	342,62	170,24

e. 31/12 N° 435.933 v. 31/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO

San Javier, 19/12/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (DGA). Asimismo según corresponda (*), se les intima para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT/MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana San Javier.

DN54 N°	CAUSANTE	DNI	ARTICULO
232/03	BARCELO ALBERTO	18.239.718	987 (*)
323/03	HARTWIG JOSE	16.183.995	987 (*)
348/03	PATIÑO RIQUELME	8.540.978	985/7 (*)
384/03	OLIVERA GUSTAVO ALBERTO	26.141.318	987 (*)
387/03	ZAINE DOMINGO FLORENTIN	10.182.210	987 (*)
388/03	DUARTE VIGO JULIAN	92.687.870	987 (*)
392/03	KOHL ELOI	CI (BR) 6.000.892.023	985/6/7 (*)
394/03	PADILLA HECTOR FABIO	28.337.971	987 (*)
398/03	OCAMPO MARIA DEL CARMEN	12.932.821	985/7 (*)
424/03	DA SILVA AMARO	21.811.033	985 (*)
437/03	VILLALBA ANTONIA	14.586.758	985/7 (*)
442/03	BURG LUIS	17.411.493	985 (*)
445/03	GONZALEZ CIRILO	CI (PAR.) 2.453.018	987
566/03	RUIZ DIAZ CHAVEZ JULIO C.	CI (PAR.) 3.973.099	986
595/03	MACIEL LUISA	CI (PAR.) 1.624.337	986 (*)
597/03	LOPEZ MALLORQUIN JUSTO	CI (PAR.) 658.476	985/6/7 (*)
607/03	AGÜERO DIONICIO	CI (PAR.) 764.731	987 (*)
630/03	PINTO BENITEZ ELADIO	CI (PAR.) 1.628.891	985/7 (*)
633/03	CENTURION DIONISIA	CI (PAR.) 733.235	986/7 (*)
639/03	SILVA TERESITA YOLANDA	CI (URU.) 3.156.442-9	986/7 (*)

e. 31/12 N° 435.936 v. 31/12/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1410/2003

Bs. As., 19/12/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80796906-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la MUTUAL DE LA AUTENTICA FEDERACION DE CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DEL CHACO, en virtud de su nota de fecha 7 de enero de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la MUTUAL DE LA AUTENTICA FEDERACION DE CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DEL CHACO, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99, adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la MUTUAL DE LA AUTENTICA FEDERACION DE CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DEL CHACO.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 22.685 de fecha 14 de agosto de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de descuentos a Favor de Terceras Entidades a la MUTUAL DE LA AUTENTICA FEDERACION DE CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DEL CHACO, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (DNI 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/12 N° 436.125 v. 31/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 - Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Enero-04	Febrero-04	Marzo-04	Abril-04
20119661553	SARROUF, RAMON HORACIO (ZOGBE)	100	100	100	100
20138896553	FERNANDEZ, MARCELO RAMON	100	100	100	100
30604963008	AMPER S.A.	100	100	100	100
30607388136	SILYM SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30639850702	MOON SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30707765174	EMPRERENT S.A.	100	100	100	100
30708351314	ALGA AZUL S.A.	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 31/12 N° 436.535 v. 31/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL.
LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

Resolución General (AFIP) N° 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	ENERO DE 2004
NAFTA HASTA 92 RON	0.7279
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0.8258
GAS OIL	0.6804
KEROSENE	0.7914
SOLVENTE	1.1027
AGUARRAS	1.0223
DIESEL OIL	0.5871

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Pub. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/12 N° 436.559 v. 31/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		WBS 549	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		BOU 813	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		SPN 510	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		CHX 217	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		CRI 879	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		UCX 595	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		UWF 670	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		RCG 946	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		CSG 758	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		RKW 171	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		ECB 419	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		TTW 195	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		BTR 234	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		BIO 567	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		WVW 511	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV. ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)	SI		VTV 722	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada. D.A.F.E.

e. 31/12 N° 436.558 v. 31/12/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 421/2003

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0100836/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994, solicita se apruebe la preadjudicación realizada en el Concurso de Precios para la preparación del Anteproyecto y Proyecto, Ingeniería Básica, Especificaciones Técnicas y Pliegos de Condiciones de la Licitación del Proyecto Definitivo de Remodelación de las VEINTIDOS (22) Estaciones de la citada Línea.

Que conforme la documentación que obra en el Expediente citado en el VISTO, el Anteproyecto e Ingeniería Básica a preparar incluyen la elaboración de las especificaciones técnicas y planos de planta, cortes y vistas de cada una de las estaciones de la Línea; planos de detalle de los elementos tipológicos proyectados, planillas de locales, especificaciones y terminaciones; planos con esquemas estructurales, planos de instalaciones sanitarias y eléctricas; y un presupuesto estimado de las obras a realizar.

Que complementariamente, el Anteproyecto debe adjuntar un Estudio de Impacto Ambiental y contemplar las obras de accesibilidad necesarias para facilitar la circulación de personas con capacidad y/o movilidad reducida, conforme el Decreto N° 914 de fecha 11 de mayo de 1997.

Que la documentación técnica a prepararse completa con la elaboración de los Pliegos de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación y con las Especificaciones Técnicas de las obras a realizar en cada una de las estaciones de la Línea.

Que en el marco de la Ley N° 25.561 de emergencia pública y el Decreto N° 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, que declaró en estado de emergencia a la prestación de servicios correspondientes al sistema ferroviario de superficie y subterráneo de transporte de pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES, el ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION dictó la Resolución N° 115 de fecha 23 de diciembre de 2002, que aprobó las Bases de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables para cada una de las empresas concesionarias, de acuerdo con un listado de obras y trabajos establecido como Anexo I de dicha resolución.

Que la obra de Remodelación de Estaciones encabeza el listado de obras y trabajos a realizar por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, incorporado en el referido Anexo I de la Resolución N° 115/2002 citada precedentemente.

Que el Concesionario ha realizado un Concurso de Precios conforme la metodología establecida en el Régimen de Contrataciones por el que se regirán las obras y trabajos de los Programas de Emergencia durante el año 2003, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 115/2002.

Que conforme los resultados del Concurso de Precios realizado por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, corresponde aprobar la preadjudicación de los trabajos del Anteproyecto, Ingeniería Básica, Especificaciones Técnicas y Pliegos de Condiciones de la Licitación para la realización del Proyecto Definitivo de la obra de Remodelación de VEINTIDOS (22) Estaciones de la Línea BELGRANO, NORTE a los Estudios PERALTA RAMOS - SEPRA ARQUITECTOS S.A. y FERNANDEZ PRIETO Y ASOCIADOS - INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.

Que el monto a erogar por los trabajos precitados, que resulta de la preadjudicación de la licitación efectuada por el Concesionario, asciende a PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VENTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5.521.532,50-), siendo considerada dicha oferta admisible técnicamente y razonable desde el punto de vista económico, según se informa en lo actuado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que además, y de acuerdo con lo normado en el Artículo 2° de la Resolución N° 115/2002 citada, el monto máximo a reconocer en concepto de gastos de gestión y dirección de obra, asciende a PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 445.863,75).

Que consecuentemente, la suma total a erogar, resultante de los montos precitados, asciende a PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VENTICINCO CENTAVOS ($ 5.967.396,25).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 115/2002 establece que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION podrá introducir adecuaciones a las Bases de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables conforme las necesidades del Sistema y las disponibilidades que estime oportunas y convenientes en función de la aplicación de los precios máximos a que se hace referencia en el mencionado Artículo.

Que conforme lo expuesto en el considerando precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha dispuesto ampliar el alcance de los trabajos que deben ser realizados en la etapa previa al llamado a licitación para la ejecución de la obra, llevando el mismo a nivel de Proyecto.

Que en tal sentido, la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA ha presentado ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su visado y aprobación, el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Normas de Seguridad para Contratistas, Planos de Proyecto de Estaciones de la línea, Planos de Proyecto de Instalaciones de Estaciones, Planos y Documentación de Impacto Ambiental y Pliego de Especificaciones Técnicas de Estaciones, a fin de proceder al llamado a licitación para la ejecución de la obra.

Que de acuerdo con lo establecido en el Articulo 4 del Decreto N° 2075/2002, el financiamiento y pago de las obras y trabajos indispensables de las Bases de los Programas de Emergencia provendrán de aportes presupuestarios, de los fondos recaudados en concepto de ingresos adicionales por tarifa destinados al Fondo de Inversiones constituido a partir de dichos ingresos y de otros aportes estatales.

Que consecuentemente, y en virtud de las prioridades establecidas en el Artículo 6° del Decreto N° 2075/2002, corresponde que los trabajos precitados se abonen mediante la partida de transferencias para el pago de erogaciones de capital de las concesiones ferroviarias metropolitanas establecida en el Presupuesto General de la Nación.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado intervención en las presentes actuaciones, aprobando técnicamente los trabajos realizados y efectuando el visado correspondiente en orden a las competencias que le incumben.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar se encuadra en la Resolución N° 115 de fecha 23 de diciembre de 2002, del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y los Decretos N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1 ° — Apruébase la preadjudicación realizada por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994, para la realización de los trabajos del Anteproyecto y Proyecto de remodelación de las VEINTIDOS (22) estaciones de la citada Línea, que incluye Ingeniería Básica, Especificaciones Técnicas y Pliegos de Condiciones de la Licitación para la elaboración del Proyecto Definitivo relacionado con la oferta conjunta de los estudios PERALTA RAMOS - SEPRA ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA y FERNANDEZ PRIETO Y ASOCIADOS - INGENIEROS Y ARQUITECTOS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Apruébase la Documentación técnica para el llamado a licitación para la ejecución de la obra detallada en el Artículo 1° de la presente Resolución, comprendiendo: Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Normas de Seguridad para Contratistas, Planos de Proyecto de Estaciones de la Línea, Planos de Proyecto de Instalaciones de Estaciones, Planos y Documentación de Impacto Ambiental y Pliegos de Especificaciones Técnicas de Estaciones.

ARTICULO 3° — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de pago del Anteproyecto y Proyecto indicados en el Artículo 1° de la presente Resolución, en la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VENTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 5.521.532,50) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 4° — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de gestión y dirección de la obra de los trabajos indicados en el Artículo 1° y 2° de la presente resolución, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 445.863,75) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 5° — La ejecución, fiscalización, certificación, pago y recepción de la obra y trabajos mencionados en los Artículos 1° y 3° de la presente Resolución, se ajustará al régimen establecido en los Artículos 13 y 14 del precitado Contrato de Concesión, y el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

ARTICULO 6° — El gasto resultante de la aplicación de la presente Resolución será atendido con los recursos previstos en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2004 correspondientes a la Partida: Jurisdicción 91 - Programa 94 - Subprograma 01 Actividad 01 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 6 - Partida Subparcial 2024.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 31/12 N° 436.437 v. 31/12/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 23/2003

Bs. As., 30/12/2003

VISTO: la Ley Nº 25.561 y modificatorias y las Instrucciones SAFJP Nº 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP N° 72/94), Nº 19/99, Nº 19/03 y Nº 22/03 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 y modificatorias declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que este hecho fue acompañado por una sostenida reducción en la calificación crediticia soberana de corto y largo plazo de la República Argentina por parte de las agencias calificadoras de riesgo y sensibles reducciones en los valores de mercado de los instrumentos que conforman las carteras de inversión de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que a partir de estos eventos, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES dictó sucesivas regulaciones que buscaron ordenar aspectos relativos a la valuación y a la calificación de riesgo de estos activos.

Que en este sentido, lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 23 de la Instrucción SAFJP Nº 22/03, que inician su vigencia el día 1º de enero de 2004, busca finalizar el proceso de normalización de la exposición de las inversiones en proceso de reestructuración y de aquellas que hayan sufrido reducciones en la calificación crediticia.

Que si bien el proceso de regularización del marco normativo relativo a temas de valuación de instrumentos se encuentra cercano a su finalización, aún no se han vislumbrado las condiciones necesarias para restablecer el proceso de ajuste de las tasas internas de retorno de los activos que no hubieran mostrado precios de mercado durante un mes calendario.

Que en consonancia con ello se estima necesario mantener la suspensión provisoria de las medidas de ajuste previstas en el punto II.3.1 inciso d) del Capítulo I de la Instrucción SAFJP Nº 38/94 (S/ Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP N° 72/94).

Que a los efectos de un mejor orden administrativo y atento a la inminente vigencia de los artículos 14, 15 y 23 de la Instrucción SAFJP Nº 22/03 se torna conveniente derogar las Instrucciones SAFJP Nº 19/99 y Nº 19/03.

Que la finalización de la vigencia de la Instrucción SAFJP Nº 19/03 torna urgente la sanción de una norma que la reemplace en los aspectos que fueron detallados en los considerandos precedentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inc. b), de la Ley N° 24.241 y el Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
EN EJERCICIO DEL CARGO DE SUPERINTENDENTE DE SAFJP
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Suspéndese hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia del punto II.3.1 inciso d) del Capítulo I de la Instrucción SAFJP Nº 38/94 (S/Texto ordenado Anexo II de la Instrucción SAFJP N° 72/94).

ARTICULO 2º — Deróganse las instrucciones SAFJP Nº 19/99 y Nº 19/03.

ARTICULO 3º — La presente Instrucción entrará en vigencia el día 1º de enero de 2004.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — HUGO L. SECONDINI, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 31/12 N° 436.510 v. 31/12/2003

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución N° 3326/2003

Bs. As., 29/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0264469/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del ESTATUTO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE aprobado como Anexo I por Decreto Nº 1388 de fecha 10 de diciembre de 1996, es facultad de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, fiscalizar las actividades de las operadoras de transporte por automotor y aplicar las sanciones previstas en las distintas normas legales.

Que Artículo 74 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL aprobado por Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, sustituido por el Artículo 5° del Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, establece que cuando se verifiquen actos y omisiones que configuren la comisión de infracciones y sin perjuicio de las sanciones que correspondan luego de sustanciado el procedimiento respectivo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer con carácter preventivo —entre otras medidas—, la retención o secuestro del vehículo involucrado en la infracción.

Que por la Resolución C.N.R.T. N° 1276 de fecha 7 de abril de 1999 se aprobó el "INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RETENCION Y LIBERACION DE VEHICULOS".

Que el Artículo 2° de la mencionada resolución, dio el carácter de trámite de urgente despacho a las actuaciones en las cuales existieran vehículos retenidos como medida preventiva.

Que por Decisión Administrativa N° 303 de fecha 22 de diciembre de 2003, se otorgó asueto a la Administración Pública Nacional los días 24, 26 y 31 de diciembre del año en curso y el día 2 de enero de 2004.

Que, a fin de proveer al mejor desempeño de los procedimientos de retención y liberación de vehículos y de garantir la tramitación administrativa de la restitución de vehículos retenidos corresponde habilitar, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, el día 26 de diciembre del año 2003 y el día 2 de enero de 2004, en el horario de DIEZ (10) a DIECISEIS (16), a que se practiquen los actos, actuaciones y diligencias necesarias para dar curso al trámite de liberación de vehículos retenidos.

Que el Artículo 7° del Anexo I de la Resolución N° 1276 de fecha 7 de abril de 1999 establece que el Gerente de Asuntos Jurídicos o el funcionario que éste autorice procederá a poner en conocimiento del Gerente de Control Técnico el cumplimiento de los requisitos previstos para el trámite de liberación.

Que dicho artículo establece asimismo que el Gerente de Control Técnico ordenará, en caso de corresponder, la liberación del vehículo retenido.

Que resulta necesario prever el personal necesario para el desarrollo de tales tareas.

Que a fin de agilizar dicha tramitación, debe encomendarse la firma al Dr. Daniel SLETEAN (D.N.I. N° 22.858.696).

Que el presente acto es dictado en virtud de las facultades otorgadas en los Artículos 12, inciso 2) del Anexo I del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto N° 454 de fecha 24 de abril del 2001

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilítase en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a que se practiquen los actos, actuaciones y diligencias necesarias para dar curso al trámite de liberación de vehículos retenidos el día 26 de diciembre del año 2003 y el día 2 de enero de 2004, en el horario de DIEZ (10) a DIECISEIS (16).

ARTICULO 2° — Encomiéndese la firma al Doctor Dr. Daniel SLETEAN (D.N.I. N° 22.858.696) para dar cumplimiento al trámite establecido por la Resolución C.N.R.T. N° 1276 de fecha 7 de abril de 1999.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE GUILLERMO LAPADULA, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 31/12 N° 436.459 v. 31/12/2003



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 3152, 3153, 3154/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades: ASOCIACION MUTUAL UNIDAD Y ACCION U.N.N.E. DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, mat. 54; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SANIDAD ARGENTINA-CORRIENTES (A.M.E.S.A. - CTES), mat. 74 y a la MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, mat. 71;. Las mencionadas entidades tienen domicilio legal en la provincia de Corrientes. Por Resoluciones 3155 y 3156/03 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL "DAME" DE AGENTES PUBLICOS PROVINCIALES, mat. 47 y ASOCIACION MUTUAL DEPORTE CON TODOS; mat. 31 Las mencionadas mutuales con domicilio legal en la provincia de Formosa. Por Resoluciones 3157, 3158 y 3159/03 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LUV 83 CANAL 10 DE TUCUMAN, mat. 207, ASOCIACION MUTUAL JARDIN DE LA REPUBLICA, mat. 295, y ASOCIACION MUTUAL FUTURO SOCIAL DE LOS ASOCIADOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL FUTURO, EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y/O NACIONAL Y JUBILADOS, mat. 327, las mencionadas mutuales tienen domicilio legal en la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 3160, y 3161/03 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES EMPLEADOS DE COMERCIO GUALEGUAYCHU, mat. 199, y MUTUAL DEL CENTRO ECONOMICO GUALEGUAY, mat. 156, las mencionadas mutuales tienen domicilio legal en la provincia de Entre Ríos. Por Resolución N° 3162/03 a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA SANIDAD, mat. 88, con domicilio legal en la provincia de Chaco. Por Resolución N° 3163/03 a la MUTUAL DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, mat. 60, de la provincia de San Juan. Por Resolución N° 3164/03, a la ASOCIACION MUTUAL OBRERA SALTEÑA, mat. 71 de la provincia de Salta. Por Resolución N° 3165/03 a la ASOCIACION MUTUAL AUSTRAL, mat. 56 de la provincia de Chubut. Y por Resolución N° 3166/03, a la ASOCIACION MUTUAL GENERAL LAS HERAS, mat. 217 de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a las mutuales ubicadas en FORMOSA, TUCUMAN, CHUBUT y MENDOZA. De CINCO (5) días a las de CORRIENTES y CHACO. De SEIS (6) días a la de SAN JUAN. De TRES (3) días a las de ENTRE RIOS Y de OCHO (8) días a la entidad con domicilio legal en SALTA. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991).— C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 29/12 N° 436.176 v. 31/12/2003

El único Diario con la información

oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Segunda Sección

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Tercera Sección
Suministros

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.